DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja, Número suelto, 0.50

GAGITA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden estableciendo en el Consejo de la Economía Nacional una Junta Naranjera presidida por el Vicepresidente Jefe de los servicios de dicho organismo.—Páginas 1377 y 1378.

Otra dictando las reglas, que se indican, para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.—Páginas 1378 y 1379.

Ministerio de Hacienda.

Real orden diponiendo se publique en este periódico oficial el Nomenclátor, que se inserta, para el mejor manejo y aplicación de las Tarifas de la contribución industial, de comercio y profesiones. — Páginas 1379 a 1407.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos. — Concurso extraordinario para proveer la plaza que se menciona. — Página 1407.

HACIENDA. — Señalamiento de pagos paa la próxima semana. — Página 1408.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1408.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUN-CIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 24.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (g. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan fin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA BEL CONSEJO CONTROL DE MINISTROS

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: La propuesta señalada con el número 5 en la parte cuarta de las conclusiones definitivas de la Conferencia nacional maranjera últimamente celebrada en Madrid, señala como conveniente a los intereses defendidos por la misma, la constitución, con la malyor urgencia posible, y en el Consejo de la Economía Nacional, de una Junta Naranjera, donde estén representados ponderadamente todos los intereses a que afecta el problema de la naranja, y estimando el Gobierno de S. M. acertada esta proposición y de manifiesta utilidad el establecimiento de dicha Junta.

S. M. el Rey (q. p. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece en el Consejo de la Economía Nacoinal una Junta Naranjera, presidida por sel Vicepresidente, Jefe de los Servicios, con facultad de delegar en el Vocal de la Comisión permanente, Vocal de la Junta que apropiadamente corresponda a sus fines.

2.º La citada Junta estará constituída por los Directores generales de Agricultura, con delegación en el Jefe de los Servicios agrícolas, del Ministerio de Fomento; de Aduanas con delegación en el Jefe del propio Centro que estime opor-

tuno; de Abastos, con facultad de delegar en el funcionario de su Centro que mejor corresponda; un representante por cada una de las entidades siguientes: Unión Nacional de la exportación agrícola; Cámaras Agrícolas de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla; Fomento de Agricultura, Industria y Comercio, de Gandía; Federación de Moductores de Naranja de Levante; Federación Sindical de Cultivadores de Naranja de Castellón; Alcalde de Burriana, en representación de las entidades naranjeras de dicha localidad; un representante de las entidades naranjeras de Alcira; Asociaciones de comerciantes y exportadores marítimos de naranja de la provincia de Valencia; Asociaciones de Comerciantes y Exportadores marítimos de naranja de la provincia de Castellón; Asociaciones de Comerciantes y Exportadores marítimos de naran-

la de las provincias de Alicante y Murcia; Federación de Exportadorea de Naranja de Valencia; Fabricantes de productos derivados de los agrios, y Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Orihuela.

3.º Los fines encomendados a la Junta citada son esencialmente los establecidos en la antes mencioada solución quinta de la parte cuarta, fase social y administrativa de las conclusiones definitivas de la Conferencia Nacional Naraujera, o sea la orietación de la propaganda y cooperación; proposición al Gobierno de medidas conducentes a las finalidades objeto de la Conferencia y actuación como propulsora permanente de las conclusiones de la Asamblea y continuadora de sus aspiraciones, sobre la base del fomento de la producción y exportación de la naranja, estudiando las condiciones y medios de los mercados nacionales y extranjeros, propaganda colectiva, régimen comercial y de consumo, transportes, sanidad y demás condiciones de aquella riqueza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía nacional.

Exemo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del corriente año regula, en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decrrto de 3 de Marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos, aplicables aquéllos a todos los aludidos funcionarios sin distinción y subordinando la concesión de éstos a la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 nor 100 del sueldo íntegro, declaración que habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes y por los futuros al posesionarse de su primer destino, y comoquiera que lo breve del plazo no consiente que las normas a que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del Reglamento para la aplicación del citado Estatuto, para cuya redacción concedió un plazo de seis meses el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con, lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea su situación, ingreados, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, a partir de 1º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes del 31 del mes corriente, por instancia dirigida a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo integro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir del 1.º de Enero próximo.

2.º Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior, su declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se hará constar en el título del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia, optando por los derechos pasivos máximos, se archivará en el expediente personal de cada interesado.

dos militares comprendidos en el número 1.º se llevará constancia de la solicitud en que hayan optado por los derechos pasivos máz ximos a su expediente personal, uniéndola al mismo, a cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes a quienes entregue la manifesta ción escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos cuidarán de que se comunique al que la suscriba haber llegado a su poder la referida declaración. Esta, además, se consignará en la filiación o en la hoja anual de servicios que ha de rendirse en 31 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.º Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto del las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo integro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto, haciendo constar dicha mas nifestación en la correspondiente di ligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportutuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, a partir del primero que se abone al interesado.

5.º Los empleados militares que ingresen en el servicio del Estado & partir de 1.º de Enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máxi? mos, harán esta declaración en instancia dirigida al Jefe del Centro, Cuerpo o Dependencia a que vayan destinados y, antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del integro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al Habilitado respectivo, a fin de que proceda a hacer el descuento corres-3.º Cuendo se trate de emplea- l pondiente, a contar desde el primer

sueldo que se devengue, cuidando, además, aquél de remitirlo al Jefe de la Oficina donde radique el interesado, en el modo y forma expresados en el número 3.º y de que se le comunique el recibo de la misma.

- 6.º La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y de la Armada una vez obtenida fa de Sargentos; los alumnos de las Academias y Escuelas, al ser promovidos a Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al posesionarse de su primer destino o presentarse en el mismo, y todos antes de que se les abone el primer sueldo.
- 7.º Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en los números anteriores, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.
- 8.º En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer en el plazo señalado en el número 1.º la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en esta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opteaquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Febrero de

1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

- 9.º Se entenderá ampliado hasta 31 de Marzo de 1927 el plazo señalado en el número 1.º para los empleados civiles y militares que presten servicio fuera de la provincia; pero siempre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas correspondientes a partir de 1.º de Enero de 1927, descontándoles los atrasos en la forma prevenida en el último párrafo del número anterior.
- 10. Independientemente de lo prevenido en el número anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerfa y Marina, según se trate de empleados civiles o militares, podrán rehabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el número 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Abril de 1927 y se justifique, a satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número 8.º

- 11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos corespondientes a las cuotas de que se trata.
- 12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último.
- 13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios, guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de todos los Departamentos.

MASTERIO DE PACESOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La base 59 del Decreto ley de 11 de Mayo último dispuso que se procediera a la formación de un Nomenclátor por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones que se publicaron en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado en la GACETA del 22 del mismo mes citado.

Y habiéndose llevado a cabo tal trabajo, formulándose el Nomenclator con toda la posible meticulosidad, y siendo el referido trabajo de una utilidad positiva, tanto para los contribuyentes como para la propia Administración, por las ventajas que ha de proporcionar su manejo para encontrar rápida y fácilmente el concepto tributario que se busque entre las múltiples y variadas manifesta ciones en que se desenvuelven y es tán clasificados el comercio, la industria y las profesiones contenidas en las tarifas a que el Nomenclátor, se refiere, ha de estimarse necesario proceder desde luego a la publicación del mismo; como, por otra parte, los apremios del tiempo y las dificultades inherentes a toda modificación extensa y complicada de un régiment que como el de la contribución in dustrial es, por su misma naturale za, detallista y específico, obligó a pu blicar las referidas tarifas en la GA-CETA DE MADRID sin tiempo bastante para hacer las correcciones de redacción de los epígrafes y la enmient da de erratas que es necesaria para la exacta aplicación de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer se publique en la Gaceta de Madrid el adjunto Nomenciator para el mejor manejo y aplicación de las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones, como igualmente las rectificaciones adjuntas de las referidas tarifas, reproduciendo debidamento corregidos los epígrafes en que los errores han sido observados y anuitada, por consiguiente, la redacción con que antes fueren publicados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar

de a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Rectificaciones que se citan.

Tarifa 1. -- Clase especial de la sección 1.ª

CUADRO DE CATEGORÍAS POR RAZÓN DE ALQUILERES

Fondas, hoteles, casas para hospedaje y alquiler de habitaciones amuebladas. La nota gueda redactada así: Nota.—Los industriales de cada ca-

tegoría formarán gremio separado. Las casas de huéspedes o de pupi-

los que si se anuncian lo hacen empleando precisamente esta denominación, y no etro nombre u etro signo, no pagarán por clase superior a la 7.ª; pero no podrán tener coche para la conducción de sus huéspedes desde las estaciones o muelles al establecimiento o desde éste a aquéllos.

Por alquiler del local se entenderá el valor en renta del mismo como mínimo, y se incluirá en el alguiler el de todos los locales que la indus-

tria utilice.

En los establecimientos a que esta nota se refiere podrán venderse por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellos se consuman.

Tarifa 1.º — Sección 1.º — Clase 3.º Número 18.

Cafés en que además de los artículos de esta industria se sirvan comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y tertulias, cualquiera que sea su caracter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en este epigrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en ge-

Tanto en unos como en otros establecimientos se pondrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellos se consuman.

Tarifa 1. Sección 1. Clase Número 8.

Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química y óptica, y aparatos de te-lefonía, radiotelefonía, fotografía, cinematografía y sus similares y derivados, no comprendidos en clases superiores.

La venta de accesorios de todos estos instrumentos y aparatos esta comprendida en este epígrafe, excepto la de las películas cinematográficas impresionadas, cuya venta y alquiler están clasificados en el epí-grafe 28 de la clase 8.ª de esta misestán clasificados en el epíma Sección.

Estos industriales podrán componer los objetos propios de su industria, que sufran desperfectos o requieran alguna modificación para su aplicación y uso, así como ejecutar con ellos todas las operaciones mecon ellos todas las operaciones me-cánicas que exija su conservación: | Nota.—Los industriales comprendi-cánicas que exija su conservación: | dos en este epígrafe y en el anterior. | En las poblaciones de 50.000

pero exclusivamente con herramientas de mano.

Si tienen taller para la reparación o construcción de todo o parte de los objetos que expendan, deberán tributar por la tarifa y clase correspondiente.

En este epígrafe está comprendida la venta de objetos para la fotografía, aun cuando no se vendan aparatos.

Tarifa 1.ª-Sección 1.ª-Clase 9.ª bis. Número 1.

Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, dentro fuera del establecimiento.

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirvan dentro de las mismas

Por el regalo a los consumidores de vino, consistente en ruedas de salchichón, jamón u otros comestibles, sin venta de ellos, no se sujeta a tributación alguna a estos industriales.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de sus cosechas, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.

Nota.—Si el precio del plato e ración que se sirve en estos establecimientos excede de una peseta, el establecimiento será clasificado como restaurante.

Tarifa 1.ª — Sección 1.ª — Clase 12.ª Número 5.

Limpiabotas con salón o tienda sin la facultad concedida a los del número 13 de la clase undécima.

Tarifa 1.ª—Sección 2.ª—Número 9. Almacenistas, tratantes o especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos, procedentes de derribos y desguace de bar-cos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....

Tarifa 1.ª—Sección 2.ª—Número 17 A) Almacenistas, tratantes o especuladores en corteza de encina, robles y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas.....

Farifa 1.ª—Sección 2.ª—Número 35 A) Expendedurías, al por mayor o menor, de pólvora para caza, cartuchería y pistones para caza o revólver y artículos de pirotecnia. Pagarán:

Pesetas.

En poblaciones de más de	
100.000 habitantes	200
En poblaciones de 25.001 a	
100.000 habitantes	100
En poblaciones de 5.000 a	
25.000 habitantes	60
En poblaciones menores de	
5.000 habitantes	40
Nota.—Los industriales com	prendi-
de la companya de la	stanian

que se hallen establecidos en término municipal que diste menos de 10 kilómetros de alguno de los que tienen tipo contributivo más elevado, tributarán con la cuota asignada a este último.

Tarifa 1. Sección 3. Llase 3. .. Número 17.

Carros y demás carruajes de dos y cuatro ruedas (excepto los llamados de mudanza, clasificados en la tarifa 2.3, y los vehículos arrastrados por gana-do vacuno), destinados al transporte o acarreo dentro de las poblaciones o desde los nuertos o estaciones de los ferrocarriles a los almacenes, fábricas o cualquier otro punto; pagarán por cada caballería destinada al arrastre:

Pesetas.

Name and the second second	-
Si el carro o carruaje tiene	,
Carretto 1 a caracteristica in a	
Si tiene dos ruedas 36	,
Cuando los carruajes de este	
epigrafe tengan motor me-	
cánico pagarán por cada	
seis caballos de vapor (HP.)	
o fracción de ellos 75	į
Tarifa 1.ª—Sección 3.ª—Ulase 3.ª.	
$N\'umero$ 22.	
Alquiladores de mantones de Manila	L

y mantillas, pagará cada uno:

Pesetas.

Pesetas.

ł		
	En poblaciones de más de	
	100.000 habitantes	152
	En las demás poblaciones	100
	Tarifa 2.ª—Clase 1.ª—Números	12 y 13.

Peritos agrícolas y agrimensores, ejerzan o no todo el año, Pagarán por cuota irreducible

Tarifa 2.ª-Clase 3.ª-Número 34 A).

Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la venta de los géneros, frutos o artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

Pesetas.

1	the state of the s	
	En Madrid y Barcelona	248
	En las poblaciones de más de 40.000 habitantes	188
	En las de 20.001 a 40.000 íd.	13 6
-	En las demás	100

La facultad de estos industriales queda limitada a no realizar más actos que los de facilitar la venta de los productos que los propios carruajeros o trajineros lleven al mercado.

Nota.—Si las operaciones que realizasen fueran las de recibir de punto distinto al de su residencia, por ferrocarril o cnalquier otro medio de conducción, productos de los comprendidos en los números 26 y 27 de la Sección 2.º de la tarifa 1.º, para venderlos en grandes o pequeñas partidas como compradores, dueños o en comisión, pagarán, formando gremio separado de los anteriores y con las facultades de los especuladores de dichos epigrafes:

Pesetas.

1.016

			1
	Pesetas.	g) Los que en igual tiempo	independientes de las
		tengan 5.001 o más concu-	tisfacer los Profesor
habitantes en adelante		rrentes. Pagarán la cuota	1 a de esta Tarifa, te
en las de 30.000, tambié	n	fija de 10.500	bución.
en adelante, y que ademá sean puertos de mar	s 872	más 30 pesetas por cada 10 o frac-	Tarifa 2.2—Clase 6.
En las poblaciones que, six		ción de 10 concurrentes que excedan de 5.000:	Empresarios de d
ser puertos, tengan d	e	Los establecimientos de dicha cla-	más carruajes para
30.000 a 50.000 habitantes		se que no tengan fonda ni den hos-	viajerlos por carrete
En las poblaciones análoga		pedaje, pagarán el 50 por 100 de la	cuyo servicio sea per por lo menos, más de
de 15.000 a 29.999		cuota que les corresponda con arre-	garán:
En las poblaciones que no ex		glo a la escala que antecede.	8
cedan de 14.999 habitantes sean cabeza de partido ju		Cuando en una misma localidad	
dicial y tengan además fe-	- -	haya varios edificios en que so tomen o administren las aguas, ya pertenez-	Por cada kilómetro
rias o mercados de períod		can a un mismo dueño o a dueños	que recorran
fljo para transacciones d		diferentes, y aun cuando estén bajo	Por cada caballería de arrastran el carrus
los frutos indicados, o es		una sola dirección facultativa, las	las destinadas en
tén cruzados sus término		cuotas serán tantas como sean los	relevos y repuesto
municipales por una carre tera o ferrocarril	504	establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurren-	Los empresarios de
En las poblaciones igual qu		cia que acuda a cada uno.	presten igual servici
tengan mecados o ferias		Las fondas u hosterías v casas de	
que atraviesen sus térmi-		huéspedes de las localidades donde	
nos, además, una o más		existan establecimientos balnearios de	Por cada kilómetro
vías de comunicación de		esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pa-	que recorran Por cada asiento qu
las antedichas En las demás poblaciones que		garán también, y por cuota de paten-	el carruaje, incluy
tengan de 10.000 habitan		te, el 50 por 100 de la cantidad que	del conductor, y p
tes a 14.999		según la anterior escala corresponda	metro de recorr
En las demás poblaciones		al número de concurrentes que res-	concepto de trac
Tanifa 9.9 Class to Note	m ano 1	pectivamente acudan en la tempora- da a cada una de ellas.	equivalencia de la de sangre sustituí
Tarifa 2.ª—Clase 4.ª—Niv		Nota.—Debiendo ser la base regu-	
Establecimientos de aguas		ladora de esta contribución el núme-	Tarifa 3. —Clase 1.
les o medicinales, con hos	specaje o	ro de concurrentes y no pudiendo ser	Telares comunes volante a mano para
i i	Pesetas.	conocido de antemano el correspon-	los mismos producto
		diente al primer año o parte de él, se fijará una base contributiva con-	los epígrafes 51 y 52
a) Los que durante la tem	-	forme el interesado declare en el par-	Pagarán por cada un
porada de un año tengar menos de 200 concurren	11	te de alta reglamentario al dar prin-	Los mismos telares
tes. Pagarán la cuota fij		cipio a la industria; teniendo la obli-	confección de los
de		gación en lo sucesivo, al terminar el año natural, de presentar en la Ad-	productos lisos de éstos con sus mezo
b) Los que en igual tiempo	0	ministración de Rentas de la provin-	Los mismos de seda
tengan de 200 a 500 concu	 :	cia, dentro de los cinco días siguien-	o afelpada
rrentes. Pagarán la cuot fija de	a . 252	tes a su terminación, una declaración	Idem con hilo de oro
más la cuota complementa		jurada con arreglo a los datos conte- nidos en los libros del establecimien-	Tarifa 3.ª—Clase 1.ª
ria de 12,50 pesetas por	r'	to, que servirá de base para la rec-	Tintorerías o estable
cada 10 o fracción de 10	0	tificación en alta o baja que corres-	tos donde se tiñen
concurrentes que exceda	n	ponda, sin perjuicio de la compro-	o tejidos nuevos
de 200. b) Los que en igual tiempo		bación posterior.	dos por sús due
tengan de 501 a 1.000 con-	, -	Tarifa 2.ª—Clase 5.ª—Número A 9.	bruto o en blanco, diéndolos por su
currentes. Pagarán la cuo	- :	Establecimientos y Academias par-	cuenta. Se pagará
ta fija de	. 628	ticulares para la enseñanza y para la	da uno
más la cuota complemen	.=	preparación de carreras, entendión-	A) Las mismas tin
taria de 15 pesetas por	r.	dose como tales aquellos en que uno	limitándose a teñi
cada 10 o fracción de 10) n	o más Profesores o Maestros instru- yen a los discípulos o akumnos en	el público v, por
concurrentes que excedar de 500.	ıı	cualquier ramo o materia de ense-	guiente, sin poder los productos de l
d) Los que en igual tiemp	0	ñanza, excepto las primeras letras y	mas. Se pagará p
tengan de 1.001 a 2.000)	dibujo. Pagarán:	una
concurrentes. Pagarán I	(1)	Los en que haya más de un Profe-	Las mismas tintoreri
cuota fija de	1.376	sor, contándose como tal el Director o Jefe del establecimiento:	jas a una sola fab
más la cuota complementa pesetas por cada 10 o fracc	ria de 20	Pesetas.	hilados, tejidos o e
concurrentes que excedan d	τοπ αθ 10 e 1.000		dos y para servicio sivo de la misma.
e) Los que en igual tiemp	O. T.000.	En Madrid 500	gará por cada un
tengan de 2.001 a 3.50	0	En poblaciones que excedan	por 100 de la cu
concurrentes. Pagarán 1	\mathbf{a}	de 40.000 habitantes 400 En las de 20.000 a 40.000 ha-	satisfaga la fábri
cuota fija de	3.376	bitantes 300	que pueda en ning
mas la cuota complementar	ia de pe-	En las de 10.000 a 19,999 ha-	exceder este recar
Setas 22,50 por cada 10 o fi	racción de	bitantes 200	Tarifa 3.ª—Clase 1.
to concurrentes que excedar	n de 2.000	En las restantes 152	Establecimientos de a
tengan de 3.504 a 5.00	0	Notas.—Cuando en estos estableci-	no anejos a fábrica que siendo anejos
con currentes. Pagarán 1	a	mientos se dé a los alumnos media pensión, tributarán además con el 50	jan para el públi
cuota fija de	6.752	por 100 de la cuota de este epigrafe,	cada máquina en
más la cuota complementar	ia de ne-	y cuando se dé pensión entera tribu-	prensan, estiran, ac
setas 25 por cada 10 o frace	ción de 10	tarán con doble cuota.	aprestan y lustran
concurrentes que excedan d	le 3.500.	—Las cuotas de este epigrafe son	y tejidos, incluso
			•

independientes de las que deberán sares por la clase engan o no retri-

6.a-Número 11. diligencias y de-ca conducción de steras y caminos, ermanente o dure. le seis meses. Pa-Pesetas.

Por cada kilómetro de línea	
que recorran	4,50
Por cada caballería de las que	ĺ
arrastran el carruaje y de	,
las destinadas en línea a	
relevos y repuestos	58

e automóviles que io pagarán: Pesctas.

	Por cada kilómetro de línea
4.50	que recorran
•	Por cada asiento que tenga
	el carruaje, incluyendo el
	del conductor, y por kiló-
	metro de recorrido en
	concepto de tracción y
	equivalencia de la fuerza
0,54	de sangre sustituída
56	Tarifa 3 -Clase 1 - Número

de lanzadera o a la confección de os expresados en 52. no..... 16 para la

mismos seda, y zclas..... 20 a labrada 24 28 o o plata. Número 79 A)

2.658

630

316

lecimienn hilados adquirieños, en o, y ven-u propia por cantorería**s,**

ñir para r consir comer las mispor cada

rias anebrica de estampa-lo exclu-lo Se pa-na el 20 uota qye rica, sin gún caso rgo de... ."-Número 87.

aprestos as, y los s trabalico. Por aderezan, aprestan y lustran hilados y tejidos, incluso los es-Las cuotas de este epigrafe son

de las máquinas de tipos estados movis medalicas para estados provises medalicas provises medalicas provises e a su provise e a su provises e a su provises e a su provise e a			
seindo movides mestaines motte, parache motte, pagardo motte esta quellos protes per per esta projecto per esta proportiones esta quellos per esta	tempedos de todas clases.	de las máquinas de tinos	Otra.—Cuando las fábricas o moli-
mentu, pagaraim	giando movidos mecánica-		
Por este spigrafe, pagarda fos tas licens mestalinos de pianchia. Os pagarda 3.—Claze 2.—Vintero 13. A.—Este 2.—Vintero 14. A.—Se 2.—Vintero 15. Per esta major por esta foldo uno se utilizario de la contrata para de una máquina de moi. **Turifa 3.—Claze 3.—Vintero 15. A.—Turifa 3.—Claze 3.—Vintero 15. Per esta major in contrata para de major de major de la contrata para de major de majo			
nervis medianies de pianchendo. Tariqua 3.—Clase 2.—Nimero 14 A). Fibricas de trantes, ligas y corbalas. Pagarda cada una 912 Tariqua 3.—Clase 3.—Nimero 15. Fibricas de pinnas medialias para escriber. Pagarda: Per esde requision per purior. Tonolevoloros de buques de todes protector. Tonolevoloros de buques de todes portes. Per acta requision de purior. Tonolevoloros de buques de todes portes. Per acta requision de purior material andres, se pregarda per enda foncidad de arcybeo de esde per acta de puede cartón, medera la moltumendo de contento. Per acta de contento de seu per acta de carton de carto			que una tribute sólo por dos tercios
Tardy 3.—Clase 3.—Namero 50. Públicas de plumas metálicas para esperibi. Pagarás ca puma metálicas para esperibi. Pagarás ca puma metálicas para esperibi. Pagarás ca puma metálicas para por fuerza medante. 500 Tardy 3.—Clase 3.—Namero 15. Si en las Ebbricas de esta enigral y por fuerza medante. 501 Tardy 3.—Clase 3.—Namero 15. Si en las Ebbricas de esta enigral y por fuerza medante. 502 Tardy 3.—Clase 3.—Namero 15. Si en las Ebbricas de esta enigral y por fuerza medante. 503 Tardy 3.—Clase 3.—Namero 15. Si en las Ebbricas de esta enigral y por fuerza medante. 504 Tardy 3.—Clase 3.—Namero 15. Si en las Ebbricas de esta enigral y por fuerza medante de la contra de la co		pagando por cada decime-	
Fabricas de thantes, 1828 y cochatas Papard cada unu. 1912 Tardía 32—Clasa 33—Vámero 56. Fabricas de plumas medicilas a para escribir. Pagaran: Por esda miderinano	-		
corbatas. Pagará cada una. Turiga 23—Clasa 33—Nimero 55. Fábricas de plumas melálicas para especibir. Pagarán: Por cada máquina de puntos combinados de fabricas de este esperafo y combinados de puntos de cada hace a mando a mando. Turiga 23—Clasa 4—Nimero 17. Onstinuitose de buques de la stationa de fabricas de la combinado de cará buque, lustia el mánuro de 1.600 luncia. Ber bas que exceda de este el mando de cada huque, lustia el mánuro de cada huque, lustia el mánur			
Fábricas de plumas metálicas para escribir. Pagarán: Fâbricas de plumas metálicas para escribir. Pagarán: For cada náquina de puntos por cada metálicas para escribir. Pagarán: For cada náquina de puntos de porte conserva de pagarán en meta a molturación de metalica puntos de porte cada metalicas. For cada náquina de puntos de porte de la giuente se fabricas ce etc. Para de la molturación de acuado por cada metalicas por procesa de cada baque, basta el minero de 1.000 lomela de cada baque, basta el minero de 1.000 lomela de cada baque, basta el minero de 1.000 lomela de cada baque, basta el minero de 1.000 lomela de cada baque, basta el minero de 1.000 lomela de cada por cada lomela de la minero de 1.000 lomela de cada por cada lomela de la minero de 1.000 lomela de cada por cada lomela de la minero de 1.000 lomela de cada por cada lomela de la minero de 1.000 lomela de 1.000 lom			
Febreiras de plutoma mediticas para escribir. Pegarán: Por esda máquina de puntos mediticas per cada máquina de puntos medida a mano	corpatas. Pagara cada una. 912		
escribir. Pagarda: Per anda majuina de punta tos movida a mano. 1007 frueza medatica. 1008 Turifa 3.—Clase 4.—Navaro 17. Constructorea de baques de todos partos. Pragrañ por cata turnidada de arques de todos partos. Pragrañ por cata turnidad de arques de todos partos. Pragrañ por cata turnidad de arques de todos partos. Pragrañ por cata turnidad de arques de todos partos. Pragrañ por cata turnidad de arques de todos partos. Pragrañ por cata turnidad de arques de todos partos. Pragrañ por cata turnidad de arques de todos partos. Pragrañ por cata turnidad de la majura de todos partos de todos partos. Pragrañ por cata turnidad de la majura de todos partos per pragrañ por cata turnidad de la majura de la fabrica se de todos partos ademas la companio de todos partos per pragrañ por cata turnidad de la majura de la fabrica se des coeridanos, cruza de recipio de todos las portes de coeridanos, cruza de recipio de todos las portes de coeridanos, cruza de recipio de todos las portes de coeridanos, cruza de recipio de todos las portes de coeridanos, cruza de recipio de todos las portes de todos partos partos de todos partos partos de todos partos partos de todos partos de	Tarifa 3.ª—Clase 3.ª—Número 56.		
For each miximum do pum- Tarifa 2.—Class 4.—Número 37. Constructores de buques de todos pertes, Pagarán por enda tenelada de arqueo de unida baqua, hasta el mémor o tenes excelun de sela numero no se exigirá cuota alguna. Tarifa 3.—Class 6.—Número 65. Fábricas de objetes da pertene excelun de sela numero no se exigirá cuota alguna. Tarifa 3.—Class 6.—Número 65. Fábricas de objetes da pertene excelun de sela numero no se exigirá cuota alguna. Tarifa 3.—Class 6.—Número 65. Fábricas de objetes da pertene excelun de sela numero en consentación por proceda desilhación, o fas en que se obsengan aerties, ponsadas, ecaméricos, sigua de ronas y eleman estructorios de endon, no expeciados tarializados, o fas en que se obsengan aerties, ponsadas, ecaméricos, sigua de ronas y eleman esta artículos de endon, no expeciados tarializados, no fas en que se obsengan aerties, ponsadas, ecaméricos, sigua de ronas y eleman esta fabricas de alteria desdinada que perta su uso en el to-se objetes de fabrica se habidas, no expeciados tarializados, no estas fabricas de alteria de la tarializado de la constanta de la tarializado de las fabricas de la constanta de la tarializado de las fabricas de la constanta de la tarializado de la constanta de la	Fábricas de plumas metálicas para		
Tardy 3.—Class 4.—Número 17. Constructores de baques de 1.00 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de seu número de 1.000 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de cade huque, hasta el número de 1.000 tonde de cade huque, conde de cade huque, conde de cade huque, conde tonde de cade en conceptado en cade, coordidore, segua de reass y dermás articulos de reasse y dermás de la destinación de reasse de la destinación de la destinación de la destinación de la destinación de reasse de la destinación de la destinación de la destinación	escribir. Pagarán:		
tos movida à mano	Por cada máquina de pun-	Jas o envases de papel, carton, madera	
Tardia 3.—Clase 1.—Número 17. Constructores de buques de todes portes. Pregarán por enda tanelada de arqueo de todes portes. Pregarán por enda tanelada de arqueo de todes portes. Por las que excelan de este número en 6. 1,000 humbres de buques de todes portes de la constanción de 1,000 humbres			
Tarifa 3.—Clase 5.—Número 6. Fabricas de no cata fabricas de sobos portes Pezarán por cada toneidad de arqueo de cata baque, tusta el 3. Tarifa 3.—Clase 8.—Número 3. Fabricas de los plejos de persona de set en monte o se exigirá cuto a la gueu. Tarifa 3.—Clase 8.—Número 6. Fabricas de los plejos de persona de set en monte en cetas fabricas de contento de set en monte en cetas fabricas de contento de situada indistrias, si destinante en clase a para se obtengan aceites, poras de cedera. Pagarim por cada tuna. Tarifa 3.—Clase 8.—Número 6. Fabricas en que se condicionado de set en monte de la farifa 1. en el micro decidiento del micro decidiento del micro decidiento del micro decidiento del micro			
bonstructores de huques de todos portes. Pacarán por enda fanelada de arque de cacha buque, basta el montero no se exigira conte alguna. Tarifa 3.—Clate 5.—Número 6. Fábricas de otipios de perferir de la color de cacha buque, basta el montero no se exigira conte alguna. Tarifa 3.—Clate 5.—Número 6. Fábricas de otipios de perferir de la color de contente de la color del la color de la c	Tarifa 3.ª—Clase 4.ª—Número 17.		
te das breida. Be arqueo de cada brique, hasta of número de 1.000 tonche das por las que execlum de este número no se exigirá cuola alguna. Toriça 2.—Clase 5.—Número 6. Fâbricas de objetos de personante en este subtem en que se obtienen en escucias por procedimientos distintos de la destinación, o se se que se obtençam nestice, pomadas, cosméticos, esta de se destinación de tentre emples en comptendire en esta esta fabricas en personal des la comptendire en esta fabricas en personal des personal per esta distinción. Toriça 2.—Clase 6.—Número 6. Noto—Clasa de la misero poi- qual tentre en esta fabrica se ablença el jabón pagarán por cada tunto. Noto—Clando en cestas fabricas se ablença el jabón pagarán por cada tunto. Noto—Clando en cestas fabricas se ablença el jabón pagarán por cada tunto. Noto—Clando en cestas fabricas se ablença el jabón pagarán por cada tunto. Noto—Clando en cestas fabricas se ablença el jabón pagarán por cada tunto. Noto—Clando en cestas fabricas se ablença el jabón pagarán por cada de las eficad de perfunerá de la tractor mente. Tariça 3.—Clase 6.—Número 6. Fâbricas en que se prepara el por completo directo en unejo con cunto control de la			•
eada foncidad a argueo de cada foncidad a grupo de cada buque, hasta el número de 1.000 toncida de número de 1.000 toncida de número de 2.000 toncida sigura. Tarja 3.—Clase 6.—Número 3.—Páricas de objetos de perfameria, entendidos entendidos perfameria, entendidos entendidos perfameria, entendidos per a tendidos entendidos per entendidos entendidos per entendidos per entendidos entendidos per entendidos entendidos per entendidos per entendidos entendidos per entendidos per entendidos per entendidos per entendidos entendidos per entendi			
de cade buque, hasté et de número de 1.600 toncha- des des momero de 1.600 toncha- des de 1.600 toncha- des de 1.600 toncha- des de 1.600 toncha- des de 1.600 toncha- mero no se exigirá cuota alguna. Tariga 2.—Clase 6.—Vamero 65. Fábrices de objetos de per- trameria, catendiándose por trameria de la catendiándose por trameria, catendiá			
número de 1.000 touelar das de ser dos des merco a se exigirá cuota alguna. Tarifa 3.—Clase 6.3—Número 6.5 Fabricas de hejtos de perfumeria, entendiendose por des biengan aesites, pomadas, comedicos, aqua de rosas y demás artículos de compteo directo en el tocador, no expresados tarinadas, comedicos, aqua de rosas y demás artículos de compteo directo en el tocador, no expresados tarinadas, comedicos, aqua de rosas y demás artículos de compteo directo en el tocador, no expresados tarinadas, comedicos, aqua de rosas y demás artículos de compteo directo en el tocador, no expresados tarinadas, comedicos, aqua de rosas y demás artículos de compteo directo en el tocador, no expresados tarinadas, comedicos, aqua de rosa y demás artículos de toros o blandos. Nota—Chando en estas fibricas se helle conditor, no expresados tarinadas de particulos de tarinadas de la materia de la terradicación de la condita d		- v	
Der las que excedan de este numero no se exigirá enota alguna. Terifa 3.—Clase 5.—Número 65. Fábricas de objetos de perfumerás, ontendidados por tales las en que so obtiemen esencias por procedimientos distintos do la destinecia, o las en que este numerás, ontendidados por tales las en que so obtiemen esencias por procedimientos distintos do la destinecia, o las en que esta concentrativa de la compte del compte de la compte de la compte de la compte de la		l	
Por las que excedan de este namero no se exigirá cuota alguna. Taviga 3:—Clase 5:—Número 65. Fabricas de objetos de perfamería, entendicindose por tales las en que se obticanen esencias por procedimientes difinidos de la destinción, o las en que de difinidos de la destinción, o las en que se obtica emplea difiredo, o las en que se obtica emplea directo en el tocador, no expresados taxulivamente en ofros epiginales, o transforman los jahones durso o blandos, diandeles forma y condiciones para uno en día destinado en estas fábricas en bellea de la diade de la materia de la militar de una tienda de perfament de la fair 1º en el mismo local destinado en estas fábricas en la fira 1º en el mismo local destinado en calenda de la mismo local destinado en			
Tarifa 23.—Clase 53.—Número 65. Fábricas de objetos do per- fulneris, contendidados por tales las en que se obtle- men esenales por proceedi- mientos distintos do la destilación, o las en que se obtengan aceiles, porna- das, corentieros, egan de rosas y demás artículos de empleo directos pesados to- xativamente en otros epi- grafes, o transforman los jahones dures o blandes, dándeles forna y condició- nes para su uso en ol to- seador. Degarán por cada uno con- dándeles forna y condició- nes para su uso en ol to- seador. Degarán por cada uno con- se para su uso en ol to- seador. Degarán por cada uno con- se para su uso en ol to- seador. Degarán por cada uno con- se para su uso en ol to- seador. Degarán por cada uno con- se para su uso en ol to- seador. Degarán por cada uno con- se para su uso en ol to- seador. Degarán por cada una contra con- una contra con- una contra con- una con- una contra con- una con- valvamente en olros epi- seráes, o transforman los jahones dures o blandes, dándeles forras y condició- nes para su uso en ol- una con-			
Pakrieas de obletos de portumera, entendiendose por fumeria, entendiendose por tules las en que sa obtienen escneias por procedimientos dictintos de la destilación, o las cu que sa obtienen escneias por procedimientos dictintos de la destilación, o las cu que se mande adaptes medianas o vuelo, las pietes reciben simultanemente en otros egua de campleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epigrafes, o transforman los jabones dures o blandas, diandoles forma y condiciones para su uso en otto cador. Pagarán por cada una de aparte por cada una de la materia cura para la cado per condiciones para su uso en otto cador. Pagarán por cada una de la materia cura para la cado per condiciones para su uso en otto cado una de la materia cura para la cado per condiciones para su uso en otto cado una de la materia cura para una completa de la materia cura para una completa de la materia cura para d			
which is a continue of the con	-		
con entalquiera otra denominero con discission de la compose obtienemente empleando el sistema de significamente en ellos la acción de la materia curtiente cador, no expresados taxativamente en otros epitarias, en cador, no expresados taxativamente en otros epitarias, en como contrato el significamente en el los la decidio de la materia curtiente cador. Pagarán per cada una como en cada con anejo o nutiliar de na tienda de perfumeria de la tarifa 1º en el mismo local destinada a la vonta, y siempre que los industrias, paguida con anejo o nutiliar de na tienda de perfumeria de la tarifa 1º en el mismo local destinada a la vonta, y siempre que los industrias, paguida con anejo o nutiliar de na tienda de perfumeria de la tarifa 1º en el mismo local destinada a la como en cuotada la como en contrator de la decida como en como como en como	• •		1
minestos as en que se obtienamente empleando el sistemente en ellos das cosma decitos, pomadas, cosma decitos de membre ofrecto en el tocador, no expresados taxativamente en el tocador, no expresados taxativamente en el tocador, pombre el tente de proportional de la materiar se para que la para que la misma se el para fue pombre de la colada de carbación de la materior de la tacidade de nordica para de la fabrica en utilitea fusica de la colada de carbación de la materior de la tacifá 1.º en el mismo local dostinado a la venta, y siempre que los industrials no utilitea fusica mente en el Regiamento. Tarifa 3.—Clase 5.—Número 6. Fábricas en que se prepara carbación a combine, combiento de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colto can los moldes, aportios de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colto can corrientes, siempre que sumados los voltómentes de las cajas do delso corrientes, siempre que sumados los voltómentes de las cajas do delso por correiras, para que la para que la mente para que so para que se prepara como cuota irreducible calo de combines, cualque para que las para cada piedra. Fabricas en que se prepara cada piedra de se cumpla lo preceptuado en el Regiamento. Los dueños o arrendatarios de acetas finites se dejan de sumados los voltómentes de la minia del materior mente en ellos altación de materior mente de las cajas do dos consoles de mente de las cajas do dode se consente, percenta a consente en ellos de accidados de destamente de de la calcidar dode de las calcidares do las similaras en este las cajas de destamente de las capacidad de la contra de la calcidar de las calcidares de tracetón de la cortuna. Se materias disolventes para fue de las derias de las cajas de las capacidad de la colta de farida por la industria de las capacidad de la calci			
mente especias por procedimientos distintos de la destilación, o las en que se obtengan aceites, pamadas, cosméticos, agun de representado de empleo directo en el tocador, no expresados tanta de la compleo directo en el tocador, no expresados tanta de la compleo directo en el tocador, no expresados tanta de la compleo directo en el tocador, no expresados tanta de la compleo directo en el tocador, por cada piadon. Pagarán por cada una			Tarifa 3.ª—Clase 9.ª—Número 54 bis
mientos distinios de la destilación, o las es que se obtengan aceiles, pornadas, cosméticos, agua de rosas y demás artículos de empleo directo en el tocador, no expresados tradiciones de mente directo en el tocador, no expresados tradiciones de mente directo en el tocador, no expresados tradiciones de mente directo en el tocador, no expresados tradiciones de mente directo en el tocador, no expresados tradiciones de mente directo en el tocador, no expresados tradiciones de mente de la decididad de la caldera donde se mercado la mente de la final de la caldera donde se mercado en los orujos con las materiores. La cuotar señadada a cada piedra sea cualquiera el tempo que trabaje durante el año. Nota—Coando la fábrica se helle establecida con anejo o auxiliar de tradición proportionalmente en una terria a la estada que per falta absolada a la venta, y siempre que los industrias. Nota—Chando la fábrica se helle establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfunerá de la tarifa 1º en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industrias no utilicen fuerza oceánica, pagarán como cuota tradecible el 50 por 100 de la señadad anieriormenie. Torifa 3.—Clase 5.—Número 65. Fábricas en que se prepara el que se prepara el guidoria y como cuota tradecible por cada decimiento en cuota tradecible con canado esta fábricas soblengan los disoventes para uso exclusivo de las materiores. La cuotar señadada a cada piedra de las fábricas expresadas e de las fábricas expresadas expresada			
destilación, o las en que se obtengan aceiles, pornadas, cosméticos, agua de rosa y demás artículos de empleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epigrafes, o transforman los jahones duros o biandos, cómdolos forma y condiciones para su uso en el tocador, no expresados taxativamente en otros epigrafes, o transforman los jahones duros o biandos, cómdolos forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada uma		ma de alpajes, mudanzas o	
das, cosméticos, agua de empleo directo en el to- cador, no expresado ta- xativamente en otros epi- grafes, o transforman los jahones duros o blandos, dándoles forma y condicio- nes para su uso en el to- cador. Pagarán por cada una			
tiente condirecto en el tocador, no expresados tavalivamente en otros epigrafes, o transforman los giabones duros o blandos, diandeles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada uma			
empleo directo en el locador, no expresados la xativamente en otros epigrafes, o transforman los jabones duros o biandos, dándeles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada una			
materias disolventes			
harina. Se pagará por caub plandos, diandoles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada una		\$ · · ·	
piedra, sea cualquiera el tiempo que trabaje durante de las mines, tentuarán con el 50 por 100 de la cuato de signación de las mecanica, pagarán en con cuola irreducible el 250 por 100 de la señalada anteriormente. Tarifa 3:—Clase 5:—Número 65. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Girugía. Tarifa 3:—Clase 6:—Número 12. Rúbricas de bujías de estearina, parafina y sus mezelas, Sa pagará como cuola irreducible el 250 por fujía se pagarán triple cuota que la mismo local destinado a la venta, y siempre o concentrato de las capas dodes e coloca la sendada anteriormente. Tarifa 3:—Clase 5:—Número 65. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Girugía. Tarifa 3:—Clase 6:—Número 12. Rúbricas de bujías de estearina, parafina y sus mezelas, Sa pagará como cuola irreducible el concentrato de las cajas dondes e colocan los moldes. Carla farica existieran máquinas aisladas para fabricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que su minad del las cajas do de se colocan los moldes. Carla farica existieran máquinas aisladas para fabricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que su mados los volúmenes de las cajas do de se corresponder a sistina para fabricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que su mados los volúmenes de las cajas do de se corresponder a sistina para fabricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que su mados los volúmenes de las cajas do de se corresponder a sistina para de las de las capas do esta para de la de perfuncible, cualquiera que sea el tiempo que trabaje durante de són los ceptigrafas anticulas acidads a cada piedra de las cada piedra para de la piedra o practica propora de la mismo local destinado a la venta de para de la piedra o practica propora de la conda cada terior por cada a máquina cada terior propora de la moltar como conda inventado por cada de la moltar como conda inventado por cada conda la cada piedra de la faforica exa el t			**
jabones duros o blandos, dandotes forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada una			
dindoles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada una			
Nota—Cuando en estas fábricas se obtença el jabón pagarán igualmente que las de harinas aguín la designación de los origrafes anteriores. La cuota señalada a cada tento que les corresponda por esta industria. Otra—Cuando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfumería de la farifa 1.º en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utilitent fuerza mecánica, pagarán ecmo cuota irredueible el 50 por 160 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.—Clase 5.º—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía			
una 1.650 Nota—Cuando en estas fábricas se abtença el jabón pagarán a igualmente que las de harinas, enteriores. La cuota señalada a cada piedra de la fabrica se halle establecida con anejo o auxilira de una tienda de perfumería de la tarifa 1.º en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utiliten fuerza mecánica, pagarán emo cuota irreducible el 50 por 400 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.—Clase 5.º—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía	nes para su uso en el to-		
según la designación de los cofigrafes ablenga el jabón pagarán además la anteriores. La cuota señalada a cada piedra de las fábricas expresadas es industria. Otra—Cuando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per esta industria. Otra—Cuando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta mecánica, per establecida con anejo o auxiliar de tracta per establecida con anejo o auxiliar de la fabrica se prepara de la venta, y siempre que la misad, respecto a la señalada a cara necánica, per establecida con al mer de al venta per establecida con anejo o auxiliar de la fabrica per establecida con anejo o auxiliar de la fabrica per establecida con anejo o auxiliar de la fabrica per establecida con anejo o auxiliar de	·		Maris 94 Clara 10 Misman 99
blenga el jabón pagarán además la euda que les corresponda por esta industria. Otra.—Cuando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfumería de la tarifa 4* en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utilicen fuerza meránica, pagarán como cuola irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.—Clase 5.—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía		según la designación de los enígrafes	
soltang de les corresponda por esta industria. Otra—Cuando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfumería de la taría 1.º en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utilizen fuerza necámica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.º—Clase 5.º—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía. Evarifa 3.º—Clase 6.º—Número 12. Fibricas de bujúas de estearina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decimetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes			
industria. Otra—Guando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfumería de la tarifa 1.º en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.º—Clase 5.º—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía. 484 Tarifa 3.º—Clase 6.º—Número 62. Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decimetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocno los moldes			
conta—Guando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfumería de la tarifa 1.º en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 400 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.º—Clase 5.º—Número 66. Tarifa 3.º—Clase 5.º—Número 66. Tarifa 3.º—Clase 5.º—Número 66. Tarifa 3.º—Clase 6.º—Número 66. Edizegia a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía a como cuota irreducible por cada decimetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes		irreducible, cualquiera que sea el tiem·	
establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfumería de la tarifa 1." en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utilitene fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente. Tarifa 3."—Clase 5."—Número 66. Fábricas en que se prepara el algudón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía	Otra — Cuando la fábrica se balle	po que durante el año trabaje; pero se	
una tienda de perfumería de la farifia 1." en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utiliten fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.*—Clase 5.*—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía		torcors parts of a la mitad	
rifa 1.* en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.*—Clase 5.*—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Girugía		los enjorafes números 28 v 34 augo	pesetas
a la venta, y siempre que los industriales no utilicen fuerza oceánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente. Tarifa 3.*—Clase 5.*—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía	rifa 1.ª en el mismo local destinado	do se justifique que por falta absoluta	
piedras cuatro meses continuos, lo menos, durante el año económico, y se cumpla lo preceptuado en el Reglamento. Tarifa 3.º—Clase 5.º—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía		de agua ha estado parada la piedra o	
se cumpla lo preceptuado en el Reglamento. Tarifa 3.º—Clase 5.º—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía		piedras cuatro meses continuos, lo	
mente. Tarifa 3.*—Clase 5.*—Número 65. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía		menos, durante el año económico, y	
Tarifa 3.*—Clase 5.*—Número 66. Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía 3.*—Clase 6.*—Número 12. Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decimetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes	•		
Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía			
Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la Cirugía	-	has a malines are house passion do	Por cada cilindro apretador
que a la vcz trabajen aquéllos por retribución, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra. Farifa 3.º—Clase 6.º—Número 12. Fibricas de bujás de estearina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes	Fábricas en que se prepara	granos para vender en barinas aun-	o glaseador 25
retribución, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra. Farifa 3.ª—Clase 6.º—Número 12. Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes		que a la vez trabajen amiéllos nor	
las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra. Frábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes		retribución, pagarán triple cuota que	nas en este epígrafe sólo serán exigil
signadas para cada piedra. Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes		las que respectivamente se dejan de-	ples cuando las referidas máquinas
Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes	ia diregia 104	signadas para cada piedra.	
rina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes	Tarifa 3.ª—Clase 6.ª—Número 12.	Igualmente pagarán triple cuota	tailer de encuadernacion.
rina, parafina y sus mezclas. Sa pagará como cuota irreducible por cada decimetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes	Fa bricas de bujías de estea-	defenies de serãos e melinas o arren-	Tarifa 3.ª—Clase 10.—Número 34.
ta irreducible por cada de- címetro cúbico de volu- men, sin deducción alguna de las cajas donde se co- locan los moldes	rina, parafina y sus mez-	ciernan y elacifiquen las barinas en	2
sólo a las piedras que se encuentren en relación con el aparato de cernido, se clasifiquen o no, teniendo en cuenta que, para que la misma sea exigible, el aparato de cerner ha de servir también para clasificar. Los molinos en que sólo se practicamente para envases, se pagará el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagará el 50 por 100 de la cuota. Los molinos en que sólo se practicamente para envases, se pagará el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación se verificase existinamente para envases, se pagará el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación se verificase exista aparato para clasificar, pagarán media cuota más sobre la que les construyen envases para su uso exista aparato para si sólo se dedicaran a clusivo, pagarán el 25 por 100 de la cuota.		tendiéndose que la triple cueta afecta	
men, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes	ta irreducible por cada de-	sólo a las piedras que se encuentran	
se clasifiquen o no, teniendo en cuenta que, para que la misma sea exigible, el aparato de cerner ha de servir tamb en para clasificar. Los molinos en que sólo se practicamente para envases, se pagara el 50 por 100 de la cuota. Los molinos en que sólo se practicamente para envases, se pagara el 50 por 100 de la cuota. —Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagara el 50 por 100 de la cuota. —Si la estampación se verificase por 100 de la cuota. —Si la estampación se verificase por 100 de la cuota. —Si la estampación se verificase por 100 de la cuota. —Si la estampación se verificase por 100 de la cuota. —Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagara el 50 por 100 de la cuota. —Si la estampación se verificase por 150 de la cuota. —Si la estampación se verificase por 150 de la cuota. —Si la estampación se verificase por 150 de la cuota. —Si la estampación se verificase por 150 de la cuota.		en relación con el aparato de cernido.	
locan los moldes		se clasifiquen o no, teniendo en cuen-	par, movido mecanica-
ble, el aparato de cerner ha de servir tamb én para clasificar. Los molinos en que sólo se practicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Los molinos en que sólo se practicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Los molinos en que sólo se practicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota. Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagaral el 50 por 100 de la cuota.		ta que, para que la misma sea exigi-	•••
tamé en para clasificar. bricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que sumados los volúmenes de las cajas de éstos po exceda de la mitad del correspondería si sólo se dedicaran a construyen envases, se pagara unicamente para envases, se pagara de los por 100 de la cuota. Los molinos en que sólo se practinado de la cuota. —Si la estampación se verificase por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exportante de los por 100 de la cuota. Estamé en para clasificar. Los molinos en que sólo se practinado por 100 de la cuota. —Si la estampación se verificase por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exportante de los por 100 de la cuota.		ble, ej aparato de cerner ha de servir	
bricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que la molturación y cernido, v no exista aparato para clasificar, paganes de las cajas de éstos po exceda de la mitad del correspondería si sólo se dedicaran a clusivo, pagarán el 25 por 100 de la cuota. —Si la estampación se verificase por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exigence por los fabricantes de conservas que cons		tamb en para clasificar.	
nes de las cajas de éstos no exceda de la mitad del exista aparato para clasificar, paga- rán media cuota más sobre la que les correspondería si sólo se dedicaran a clusivo, pagarán el 25 por 100 de la	bricar tipos especiales o	due le molturación - carriet	
nes de las cajas de éstos rán media cuota más sobre la que les construyen envases para su uso ex- no exceda de la mitad del correspondería si sólo se dedicaran a clusivo, pagarán el 25 por 100 de la		exista anarato para alacidana paga	
no exceda de la mitad del correspondería si sólo se dedicaran a clusivo, pagaran el 25 por 100 de la		Fan media cuota más sobre la que les	
			clusivo, pagarán el 25 por 100 de la
The second control of			cuota del epigrafe.
			en e

-Cuando estas fábricas empleen la estampación en relieve, tribularán además por el epígrafe 60 de la clase 3.ª de esta tarifa, que clasifica las machinas.

Tarifa 4.ª-Clase 3.ª-Número 8.

Talleres de constructores, en po-blaciones de más de 10.000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados. Si estos industriales adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota contributiva sufrirá un aumento del 50 por 100. En ningún caso estos industriales pueden dedicarse a la in-dustria de agentes de pompas fúne-bres sin pago de la contribución que fija el número 18 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª si en la población existen industriales matriculados como

Tarifa 4.ª—Clase 3.ª—Número 9.

Los talleres de sastre a que se refiere el epígrafe 4 de la clase 2.ª, empleando exclusivamente tejidos nacionales; pero pudiendo emplear fo-rrería y fornitura extranjeras.

Nota.—Los sastres comprendidos en

este epígrafe y los de los números 3 y 4 de las clases 1.ª y 2.ª podrán vender, sin aumento alguno de cuota, las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos o por operarios que dependan de enos y residan dentro de la misma población. La venta de cualquiera clase de prendas que no hayan sido confeccionadas en sus establecimientos o por operarios dependientes suyos, obligará al que las realice a inscribirse en la tarifa 1.ª, en el concepto asignado a los vendedores de ropas hechas. Igualmente se inscribirán en la tarifa 1.2, en el concepto de ven-dedor de ropas hechas que les corresponda, a los sastres de los epígrafes citados de esta tarifa que en sus establecimientos tengan para la venta una existencia de 50 prendas confeccionadas, en total, comprendidas en este número todas las clases de las mismas; entendiéndose que, como vendedores, pueden confeccio-nar las prendas objeto de su comercio sin pago de contribución como sastres.

Tarifa 4.ª—Clase 6.ª—Número 39.

Talleres de cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos, no anejos a talleres de construcción de calzado, cualquiera que sea el mercado a que se destine la producción. Cuando el número de operarios no exceda de cuatro pagaran la mitad de la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios sea superior a cuatro y no exceda de diez pagarán la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios es superior a diez y no excede de 25, pagarán la cuota de tarifa, con un aumento del 25 por 100.

Cuando el número de operarios exceda de 25 sin pasar de 50, pagarán la cuota de tarifa, con un aumento del 50 por 100.

Cuando el número de operarios exceda de 50 sin pasar de 100, pagarán el doble de la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios exceda de 100, pagarán el doble de la cuota de tarifa y un recargo del 2 por 100 de esta cuota de tarifa por cada operario que exceda de 100.

Tarifa 4.ª-Clase 7.ª-Números 58 y 59.

Talleres de batidores o batilhojeros, o sean los que hacen panes de oro y plata.

Tabla de exenciones, número 45.

Vendedores de los no comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.a, que al por menor y en ambuexpendan aves, frutas, bollos y artículos de confitería, buñuelos, pollos, quesos, pescados, miel, pesca-do fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes. Madrid, 10 de Diciembr/ de 1026.—

Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

NOMENCLATOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificades en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epigrafe.

La cifra intermedia indica la Sec-ción o Clase, y cuando hay dos inter-medias, la Sección y Clase, respecti-vamente.

Δ Abacá (Venta de esteras de).—I, 1., 9., 12.

Abacería (Tiendas de).—I, 1., 11, 15.
Abanicos (Componedores de) en portal o puesto fijo que no sea tienda. IV, 8.*, 125.

Abanicos (Fábricas de).—III, 12.*, 20.

Abanicos (Montadores de).—III, 12.*,

22. A). Abanicos (Varillajes de). — (Fábricas de).—III, 12.*, 21.
Abanicos (Vendedores de).—I, 3.*, 4.*,

Abanicos pudiendo componerlos (Ven-

ta de).—I, 1.*, 8.*, 9.

Abarqueros (Talleres de). — Aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.—IV, 7.*, 54.

Abastecimiento de aguas potables para el consumo de poblaciones.—III, 9.4, 57.

Abogados.—II, 2.4, 1. Abonos animales (Fábricas de ...—III, 5.a, 57 A).

Abonos minerales (Fábricas de).-III, 5.°, 55.

Abrigos a medida para señoras y niños (Establecimientos o tiendas de modistac surtiendo los géneros para

la confección de).—I, 1.ª, 4.ª, 7.
Abrigos a medida y sin surtir los géneros, para señoras y niños (Tiendas de modistas en que se hacen).—

I, 1.a, 5.a, 4. Academias o Establecimientos particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras.—II, 5,.*, A. 9.

Academias o Establecimientos particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras en que sea sólo un Profesor, in al Director.—II. 5.º A. 10. incluyendo

Acarreo por caminos y carreteras (Carros y demás carruajes de dos ruca das dedicados al).—II, 6., 8.

Acarreo de cualquier clase (Carros, carretas y demás carruajes que ed cualquier época del año se dedican al).—II, 6. 9. Acarreo o transporte de minerales

carbones o cualquiera otros pro ductos ajenos por cables aéreos. II, 6.ª, 19.

Accesorios, como rollos, discos, etces tera para pianos, órganos, pianolas; gramófonos e instrumentos musica-

les (Establecimientos dedicados a la venta de).—I, 1.ª, 5.ª, 2.

Accesorios de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la fabrilacación de).—III, 1.º, 100.

Accesorios de automóviles (Venta de) 1, 1., 3., 9.

Accesorios para velocípedos (Venta de).—I, 1.*, 5.*, 7. Accesorios de máquinas de escribir (Venta de).—I, 1.*, 4.*, 6: Accesorios de máquinas agrícolas e industriales (Venta de).—I, 1.*, 3.*

Accesorios para el guarnecedor de sombreros de hombre (Vendedores al por mayor de).—I, 1.* 3.*, 3.

Accidentes (Subsidio o socorro en caso de).—Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporticionan.—II, 3.4, 20.

Aceite (Fabricación de).—T. E. 28. Aceite de tocador (Fabricación de).—

III, 5.*, 65. Aceite.—I, 1.*, 1.*, 1.

Aceite (Cosecheros de) que establez-can puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo al de la producción.—I, 1., 1., 1. Aceite (Especuladores que, aun cuan-do sea en épocas determinadas del sea de diferen a la compressión

do sea en épocas determinadas del año se dedican a la compraventa de).—I, 2.ª núm. 24 A.)

Aceite (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.ª, 11.ª, 15.

Aceite (Tiendas para la venta en cantidades menores de 6 litros o kilogramos de).—I, 1.ª, 12.ª, 6.

Aceite (Venta al por menor por cosecheros en distinto local al en que tengan el de su cosecha).—I, 1.ª, 15.

11., 15.

Aceite lubrificante (Almacenistas de)

I, 2.*, núm. 5 A. Aceite lubrificante (Especuladores en) I, 2.4, núm. 5 A. Aceite lubrificante (Tratantes en).

I. 2.*, núm. 5 A.

Aceite mineral (Tiendas en que se vende al por menor).—I, 1.*, 9.*, 14.

Aceite mineral (Vendedores de).—I, 3.*, 4.*, 46.

Aceite de oliva (Fábricas donde se obtaine a contrata hidő.

tiene por medio de aparatos hidro-extractores).—III, 9., 53. Aceite contenido en los orujos de la

aceituna (Fábricas de extracción del).—III, 9.º, 54 bis.

Aceite vegetal (Neutralización y despuración del) para la obtención de grasas alimenticias (Fábricas de).—

III, 9.4, 8. Aceites minerales de todas clases y

sus derivados (Almacenistas al pormayor de).—I, 2.ª, núm. 1 A.

Aceites minerales de todas clases y sus derivados (Especuladores al pormayor en).—I, 2.ª, núm. 1 A.

Aceites minerales de todas clases y sus derivados (Especuladores al pormayor en).—I, 2.ª, núm. 1 A.

Aceites minerales de todas clases y sus derivados (Tratantos al pormayor en).—I, 2.ª, núm. 1 A.

sus derivados (Tratantes al por mas, vor en).—L. 2.°, núm, 1 A.

Aceites minerales, refinación de (Fábricas de).—III, 9.º, 56.

Aceites (residuos de la fabricación de). (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.*, núm. 26 A).

Aceite de rojo turco o sulforricinato (Fábricas de).—III, 5., 27.

Aceites vegetales (refinación de).—
(Fábricas de.)—III, 9.º, 55.
Aceitunas (aderezado y envasado de).
(Fábricas de.)—III, 9.º, 10 A.
Aceitunas.—T. E 28.

Aceitunas y otras semillas que no sea el cacahuet .— (Prensas hidráulicas movidas mecánicamente que traba-

jen con.)—III, 9.*, 51. 'Aceñas de río.—III, 9.*, 36 y 39. Acerillas metálicas para corsés otros usos análogos (Fábricas de). III, 4.º, 13. Acero (Venta de herramientas e ins-

trumentos de).—I. 1.ª, 4.ª, 14. Acero en alambres, barras, lingotes o

galáparos, planchas, tubos, aros y flejes (Vendedores al por mayor de).

I, 1.*, 1.*, 5.

Acero (Armas de), como espadas, espadines, sables, etc. (Fábricas de.)—
III, 3.*, 59 A).

Acero en aros (Vendedores de). — I, 3.4, 4.a, 21.

Acero (ballestas de) para carruajes. (Vendedores al por mayor de.) — I, 1.*, 1.*, 5.

Acero en barras (Vendedores de) .-- I, 3.a, 4.a, 21.

Acero bruñido (Camas, cunas y otros objetos de). — (Talleres en que se construyen.)—III, 3.2, 47 A).

Acero (Calibrado de barras cilíndricas de).—(Taileres de.)—III, 3.ª, 27.

Acero, cobre, cinc u otro metal (Talleres en que se bate o estuca el).— III, 3.ª, 26.

Acero (Fábricas para la desoxidación de planchas u objetos de).—III, 5.", 25.

Acero en flejes (Vendedores de). — I, 3., 4., 21.

Acero (grandes piezas de) para carruajes (Vendedores al por mayor).

I, 1.*, 1.*, 5.

Acero, hierro u otro metal (Trefilerías donde mecánicamente y por medio de la hitera se estira el alambre de).—III, 3.*, 28.

Acero en lingotes (Vendedores de). I, 3.*, 4.* 21.

Acero (Limoneras de) para carruajes. (Vendedores al por mayor.)—I, 1.*, 1.a, 5.

Acero (Muelles de) para carruajes. (Vendedores al por mayor.)—I, 1., 1., 5.

Acero (Pir) as de) para obras de ferretería. (Vendedores al por mayor.) I, 1. 1. 5.

Acero en planchas (Vendedores de).

I, 3.4, 4, 21.

Acero (Objetos de) con incrustaciones

de metales preciosos. (Talleres de construcciones de).—IV, 5. 27.

Acero (Hornos de cementación para la obtención del).—III, 3., 24.

Acero (Hornos de forja para la obtención del).—III, 3.º, 25.
Acetato de cobre (Verdete cristalizador o cristales de Venus). (Fábricas de.)—III, 5.a, 38, A).

Acetato de plomo (Sal de Saturno). (Fábricas de).—III, 5.4, 35.

Acetileno (Instalaciones de).—III, 11.ª, número 5.

Acido tártrico (Fábricas de) .-- III, 5.º,

Acido acético (Fábricas de).--III, 5.º,

Acido azoico o nítrico (Fábricas de). III, 5.4, 3.

Acido carbónico (Fábricas de) que em plean el bicarbonato o carbonato potásico como primera materia, y mediante la combustión del cok. III, 5.ª, 21.

clorhídrico (ácido muriático o Acido espíritu de sal). (Fábricas de.) III, 5.ª, 23.

Acidos grasos, neutros y estearinas (Fábricas de).—III, 6.ª, 13. Acido muriático (ácido clorhídrico o

espíritu de sal). (Fábricas de.)—III,

Acido sulfúrico (Fábricas de). - III, 5.a, 1.

Acopiadores de pescado fresco en los puertos.—II, 3.ª, A), 33.

Acopio de granos, caldos y frutos .--II, 3.a, A), 32.

Acopio de granos y frutos del país.—
I, 3.º, 4.º, 10.
Acordeones (Fábricas de construcción de).—III, 4.º, 19. Nota.

Acordeones (Vendedores de). - I, 3... 4.4, 36.

Actuaciones en los Juzgados (Escriba-

nos de).—II, 2.°, 2.

Acuarela (Venta de colores en polvo para).—I, 1.°, 5.°, 10.

Achicoria tostada (Substancia que imita al café). (Fábricas de).—III, 9.°,

Aderezado y curado de aceitunas (Fábricas de).—III, 9.ª, 10, A).

Aderezo de hilados y tejidos (Establecimientos de).—III, 1.ª, 87 y 89.

Adobado de pieles de cabrito y otras parecidas (Fábricas de).—III, 8.ª, 8.

Adobado de pieles al pelo (Fábricas de).—III, 8.º, 9.
Adornistas (Talleres de pintores).—

IV, 5.º, 29. Adornistas de templos u otros loca-

les.—IV, 4.º 11.
Adornistas de habitaciones (Ebanis-

tas facultados para ser).—IV, 1.ª, 1.

tas facultados para ser).—IV, 1., 1.
Adorno (Artículos de peletería para vestido y). (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1., 5., 15.
Adorno (Objetos de). (Vendedores al por mayor).—I, 1., 1., 7.
Adorno (Pieles para el vestido y).
Vendedores al por mayor).—I, 1., 1., 40 1.ª, 10.

Adornos de cabeza (Establecimientos al por menor de).—I, 1.*, 8.*, 16. Adornos de habitaciones (Papel para). (Fábricas en que se estampa).—III,

10.a, 21. Adornos de habitaciones (Venta o almonedas permanentes en cualquier clase de locales de).—I, 1.ª, 9.ª, 2.

Adornos metálicos (Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confec-ción se emplean).—III, 12., 9, A). Adornos metáticos, botones, escudos,

estrellas, etc., por estampación (Fábricas de).—III, 3.º, 60.

Adornos (Plumajes para). (Plumistas que trabajan y forman). (Talleres de).—IV, 4.º, 23.

Adornos para prendas de señoras (Establecimientos al por menor de).-

I, 1.a, 8.a, 16. Adornos de telas de cualquier clase (Telares mecánicos movidos mecánicamente para bordar).-III, 1.a, 71.

Adornos de todas clases (Establecimientos donde se venden o alquilan muebles y).—I, 1.a, 3.a, 7.

Aduanas (Agentes que se ocupan en obtener la habilitación de documen-

tos, despachos, adeudo, entrega o re-expedición de mercancías en las).— II, 3.a, A), 8.

Aeroplanos nuevos o usados y sus accesorios (Vendedores de).-I. 1...

Aerógeno (Instalaciones de gas).—III, 11.ª, 5.

Afeitado y corte de pelo (Barberos que unicamente se dedican al), establecidos en portal o tienda. — IV,

Afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo o hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase (Peluqueros y barberos en tienda que).—

IV, 6.*, 47.

Afoitan, cortan, rizan y tiñen el pelo

(Barberos que únicamente), en sa-lón.—IV, 6.4, 37.

Afinado, forja y estirado del hierro procedente del de primera tasión (Talleres de).—III, 3.ª, 21.

Afinado del hierro en donde de nuevo se forja, estira y prepara y corta en barras, cortadillos, herraduras, he-

rramientas y otras piezas semejan-tes (Talleres de).—III, 3.*, 23. Afino de la plata.—III, 3.*, 1. Agencias de carga y descarga de bu-ques.—II, 3.*, 9, A), y T. E., 7.

Agencias o casas que se ocupan en facilitar al público datos o noticias de asuntos privados o negocios.—II, 3.4, A), 15.

Agencias que se dedican a facilitar noticias sobre viajes.—II, 3.4, A), 16. Agencias o empresarios de anuncios

luminosos.—II, 3.4, A), 17. Agencias o empresarios de anuncios en periódicos o por cualquier medio.—II, 3.°, A), 17.

Agencias o empresarios de anuncios radiotelefónicos.—II, 3.ª, A), 17.

Agencias, Empresas o Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios o reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada.—II, 3.*, 22. Agencias de Pompas fúnebres.—II, 3.*,

A), 18.

Agencias que se dedican a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio cartas, mensajes, encargos, etcétera, que no sean mercancías. II, 3.ª, A), 15.

Agencias que se dedican a organizar excursiones.—II, 3.a, A), 16.
Agentes que en las Aduanas se ocupan

en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías. II, 3.a, A), 8.

Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despachos, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancias.—II, 3., A), 9.

Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—II, 3.°, A), 2.

Agentes colegiados con título admi-nistrativo y fianza que se ocupen en promover y activar asuntos en oficinas.—II, 3.*, A), 6.

Agentes no colegiados y libres que se ocupan en promover y activar asuntos en las oficinas.—II, 3., A), 7.

Agentes para la colocación de sirvientes.—I, 3.º. 3.º, 1.

Agentes o corredores de Empresas de frontones.—II, 7.º, 7.

Agentes o intermediarios para facilitar próstamos II, 2.º A)

litar préstamos.—II, 3.ª, A), 23. Agentes o corredores de toda clase

de fincas.—II, 3.a, A), 35.

Agentes y Corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y re-enganches para los diferentes Ins-titutos de Ejército y Armada.— II, 3.a, A), 19.

Agentes que se ocupan de facilitar proyectos para obras de todas cla-ses y en instalar máquinas o ar-tefactos para todo género de in-

dustrias o servicios.—II, 3., A), 14.

Agentes que se dedican a proporcionar colocación a los artistas.—II, 3.^a, A), 15.

Agentes para proporcionar habitaciones desalquiladas.—I, 3.ª, 3.ª, 1.

Agentes que se dedican en expedir Preces a Roma.—II, 3.4, A), 21.

Aglomerados de carbones minerales (Fábricas de).—III, 11., 15. Agotamientos.—T. E., 14. Agremanes (Telares para).—III, 1.,

51 y 52.

Agrícolas (Máquinas nuevas o usadas para aplicaciones y sus accesorios). (Establecimientos en que se ven-den).—I, 1.ª, 3.ª, 10. Agrícolas (Peritos).—II, 1.ª, 13.

Agricultura (Materias fertilizantes con destino a la). (Almacenistas, tratantes o especuladores).—I, 2.a, número 14, A).

Agrimensores (Peritos).—II, 1.a, 13.

Agrónomos (Ingenieros). (Que se de-

diquen a la dirección de obras, et-

cétera.)—II, 1.ª, 20.

Agua azoada y otros semejantes (Establecimientos en que se fabrica o emplea inmediatamente como meneral de la como meneral dio curativo el).—III, 9.a, 67.

Agua (Concesionarios de saltos de) .-III. Encabezamiento.

Agua (Establecimientos en que se venden aparatos de calefacción de). I, 1.a, 3.a, 10.

Agua (Contadores para). (Alquiler de).—II, 8.ª, 8.

Agua (Destilación de). (Fábricas de.) III, 5.*, 19.

Agua dulce (Baños de). (Casas de baños que estén abjertas todo el año).

Agua dulce (Baños de). (Casas que funcionan solamente por tempora-

da de).—II, 4.ª, 3.

Agua dulce (Baños en común de).

(Estanques o piscinas de).—II, 4.ª, 4. Agua fuerte, acido azocio o nítrico (Fábricas de).—III, 5.ª, 3. Agua de mar (Baños de). (Casas de

baños que estén abiertas todo el

año de).—II, 4.º, 2. Agua de mar (Baños de). (Casas que funcionan solamente por tempora-

da de).—II, 4.ª, 3. Agua de mar (Baños en común de). (Estanques o piscinas de.)—II, 4., 4.

Aguas amoniacales (Destilación de).-III, 11.a, 12. Aguadores.—T. E., 5.

Aguardientes (Compraventa de).-

1, 2., 21 y 25.
Aguardientes (Especuladores que aun cuando sean en épocas determina-das del año se dedican a la com-praventa de).—I, 2.ª, número 25, A). Aguardientes (Vendedores al por ma-yor).—I, 1.ª, 1.ª, 2.

Aguardientes y alcoholes de todas clases y mercaneías de cualquier clase (Comerciantes con facultades mayoristas, excepto la de vender por menor, que reciban, compren y vendan exclusivamente por mayor y remitan por su cuenta).-I, 2.8, número 21, A).

Aguardientes aromatizados (Vendedores al por mayor de).—I, 1.a, 4.a, 3. Aguardientes aromatizados (Vendedores al por mayor con facultad de vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases).—I, 1.a, 4.a, 5.

Aguardientes compuestos (Vendedores al detall).—I, 1.a, 4.a, 3.
Aguardientes compuestos (Ventas al

por menor en tiendas llamadas de flambres, con las limitaciones que se expresan).—I, 1.a, 7.a, 5. Aguardientes compuestos y licores (Establecimientos de venta al por

menor, con autorización para vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto).—I, 1.ª, 7.ª, 9.

Aguardientes compuestos y licores no comprendidos en el epígrafe 9 de la clase 7.º (Establecimientos de venta al por menor de).—I, 1.ª 8.ª, 17.

Aguardientes compuestos del país

(Tabernas o tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.ª, 9.ª bis, 1.

Aguardientes de cualquier clase (Vendedores por mayor, almacenistas, tratantes o especuladores que, bien por su cuenta o ajena, exporten al extranjero).—I, 2.ª, 21, A).

Aguardientes y licores (Vendedores en cajones o barracas de).—I, 3.ª,

Aguardientes del país (Tiendas de comestibles en que se venden por menor).—I, 1.º 9.º, 17.

Aguardientes y vinos (Vendedores al por menor al aire libre en mesas o puestos de).—I, 3.*, 1.*, 8.
Aguarás (Fábricas de).—III, 5.*, 4.

Aguas amoniacales, residuos de la fabricación del gas y de otros semejantes (Destilación de). (Fábricas de).—III, 11., 12.

Aguas de azahar, rosa y otros (Desti-lación de). (Fábricas de).—III,

Aguas medicinales o minerales que no tengan establecimiento (Estanques o depósitos de).-I, 3.4, 3.4, 4.

Aguas minerales o medicinales (Establecimientos con hospedaje o fon-

da de).—II, 4.ª, 1. Aguas minerales de todas clases (Ven-

dedores de).—I, 1.ª, 11.ª, 7.

Aguas potables para el consumo de las poblaciones (Abastecimiento de).— III, 9.ª, 57.

Aguas potables (Algibes o depósitos de).—III, 9.4, 58.

Aguas empleadas en la industria (Productos químicos depuradores para las). (Fábricas de).—III, 5.ª, 20. Agujereado del cartón para telares (Máquinas para el).—III, 1.ª, 98.

Agustín (Sistema).—III, 3.a, 1. Ahorros (Cajas de).—T. E., 11.

Aire caliente (Calefacción de). (Establecimientos en que se venden aparatos de).—I, 1.a, 3.a, 10. Aisladores para instalaciones eléctri-cas (Vendedores de).—I, 1.a, 5.a, 9.

Alambiques o aparatos que se dedi-can en ambulancia a la destilación de esencias de plantas y flores.-

I, 3.a, 4.a, 54. Alambres de hierro (Tiendas al por menor).—I, 1.a, 4.a, 14.

Alambre de hierro, acero u otro me-tal (Trefilerías donde mecánica-

mente y por medio de la hilera se estira el).—III, 3.ª, 28.
Albañilería (Venta de materiales de).
I, 1.ª, 10.ª, 3.
Albañilería (Maestros de) que traba-

jen por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.ª, 20.
Albañiles.—T. E., 33.
Albalderos (Talleres de).—IV, 7.ª, 53.

Albayalde (Carbonato de plomo). (Fá-

bricas de).—III, 5.º, 6.
Albéitares y herradores que no zean

Veterinarios.—II, 1.a, 1.
Albúmina (Fábricas de).—III, 5.a, 7.
Alcohol (Compraventa de).—I, 2.a, 21

Alcohol desnaturalizado (Establecimientos de venta al por menor con autorización de vender hasta 16 litros, cualquiera que sea el obje-

to a que lo destine el comprador).
I, 1.a, 7.a, 9.
Alcohol desnaturalizado (Establecimientos en que se vende además al por menor).—I. 1.ª, 8.ª, 18. Alcohol desnaturalizado (Tiendas en

que se vende al por menor).-I, 1. 9.a, 14.

Alcohol desnaturalizado (Tiendas de comestibles). (Venta al detall de) .-

comestibles). (Venta al detall de).—
I, 1.a, 9.a, 17.

Alcohol desnaturalizado (Vendedores al por mayor).—I, 1.a, 6.a, 1.

Alcohol neutro o desnaturalizado (Venta en droguerías al por menor).—I, 1.a, 5.a, 12.

Alcohol neutro y desnaturalizado (Vendedores al por mayor).—I, 1.a, 1.a, 4.

Alcoholes neutros (Establecimientos de venta al por menor con auto-

de venta al por menor con auto-rización para vender desde cuatro a 16 litros, con destino a establecimientos de productos químicos, farmacéuticos o industriales y limitaciones que se expresan. I, 1.a, 7.a, 9.

Alcoholes y aguardientes de todas clases y mercancías de cualquier clase (Comerciantes con facultades de mayoristas, excepto la de vender por menor, que reciban, compren y vendan exclusivamente por mayor y remitan por su cuenta).— I, 2.4, número 21, A).

Alcoholes de cualquier clase (Vendedores por mayor, almacenistas, tra-tantes o especuladores que, bien por su cuenta o ajena, exporten al extranjero).—I, 2.º, 21, A).

Aleación de cinc (Desplatación por medio de la). (Sistema de).—III.

3.ª, 3.

Aleaciones metálicas de todas clases, tales como lámparas, arañas, variglas, vasos sagrados y demás objectos llamados de arte (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.º, 43, A).

Alfalfa (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.a, nú mero 26, A).

Alfarerías ' (Índustria ceramica).—

Alfileres (Fábricas de)—III, 3.2, 49. Alfileres y otras menudencias (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 19.
Alfombras (Almacenes o depósitos

para la custodia y exiservación de).

Alfombras (Vendedores de).-I, 1.5

Alfombras llamadas turcas o de nudo

(Confección de). (Telares a mano para la).—III, 1.ª, 6.
Alfombras y otros usos (Fieltros para). (Fábricas de).—III, 2.ª, 4, A). Alforjas de tejidos ordinarios de cánamo y estopa u otros similares (Vendedores de).—I, 1.*, 9.*, 9. Algarrobas (Vendedores al por mayor

en tienda o puesto fijo de).—I, 1.2, 12.4, 26.

Algibes o depósitos de aguas pota-bles.—III, 9.4, 58. Algodón (Colchas entreteladas de).

(Colcheras con obrador para).— IV, 6.4, 40. Algodén (Desperdicios de). (Cardas

Algodón (Madejas de). (Cardas HI, 4.º, 90.

Algodón (Madejas de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.º, 3.º, 3.

Algodón en rama para entretelar o

acolchonar (Boatas o mantas de). (Fábricas de).—III, 2.°, 40, A).

Algodón en rama para vendajes, apó-sitos y otros usos de la cirugía (Fabricas en que se prepara el).-

III, 5.º, 66. Algodón (Tejidos e hilados de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.º,

Algodón (Tejidos de). (Perchas o Naparatos movidos por agua desti-nados a levantar el pelo de los).— III, 1.a, 34.

Algodón (Tejides de). (Perchas o aparatos movidos mecánicamente para levantar el pelo a los).—III, 1.ª, 34.

Algodón (Tejidos de). (Vendedores de). 1, 3., 4., 50. Algodón (Tejidos de mezclas de). (Perchas o aparatos movidos mecánica-

chas o aparatos movidos mecanicamente para levantar el pelo a los).

III, 1.°, 34.

Alhajas. (Véase joyas.)

Alhajas (Préstamos sobre). (Establecimientos de).—II, 3.°, A). 24.

Alhajas (Tasadores de).—II, 1.°, 19.

Alijo de mercancías (Cabrestantes o grúas mecánicas que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el).—II, 8., 10.

Alijo de mercancías (Cabrestantes o grúas movidas a mano que trabajan

on los puertos de mar o ríos nave-gables para el).—II, 8., 14. Alimenticias (Conservas de carnes y pescados). (Fábricas de).—III, 9., 5, A).

Alimenticios (Productos) en cámaras frigoríficas (Conservación de). (Establecimientos para uso público de).

Almacenes de sal.—T. E., 19.
Almacenes o depósitos para n, custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera otra clase de efectos.—II, 8., 4.

Almaceustas de maderas,-I, 2.º, 6 al

8 y T. E., 38. Almacenistas de trapos.—I, 2., 18. Almacenistas de raha y sebos para la

pesca.—I, 2., 20. Almacenistas de tripas frescas y en salazón.—I, 2., 20.

Almacenistas de pieles sin curtir.-I,

Almacenistas de simientes de seda.-I, 2.^a, 15.

Almacenistas de corteza de encinas, robles y otras materias curtientes. I, 2., 17. Almacenistas de materias fertilizan-

tes destinadas a la agricultura.-I,

Almacenistas de lana o seda en rama. I, 2. 11.

Almacenistas de maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribo.—I, 2.*, 9. Almacenistas de leñas.—I, 2.*, 3.

Almacenistas de carbón vegetal.-I,

Almacenistas de capullos de seda.-I, 2.4. 16.

Almacenistas o vendedores de efectos navales.—I, 1.a, 3.a, 11.

Almacenistas de combustibles minerales.-T. 2. 1.

Almacenistas de aceite y grasas lubrificantes.—I, 2., 5.

Almacenistas que por cuenta propia o ajena exporten al extranjero cualquier clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de clases.—I, 2ª, 21, A).

Almadrabas (Explotación de), (Empresarios o contratistas con el Gobier-no para la).—II, 3.*, 28. Almendras (Fábricas de).—III, 9.*, 19.

Almendras, grageas y demás artículos de confitería y pastelería (Vendedo-res de).—I, 1.º, 7.º, 6. Almidón (Tiendas de comestibles en

que se vende por menor).-1, 4 1, 9.4, 17.

Almidón de arroz (Fabricas de).—III, 5.*, 59, A).

Almidón de cualquier materia (Fábricas de).—III. 5.1, 59. A).

Almidón de patata (Fábricas de).— III, 5.ª, 59, A).

Almidón (Preparados de). (Vendedores al por mayor).—I. 1.*, 4.*, 3.
Almidón de trigo (Fábricas de).—III,

5.a, 60, A).

Almohadas, edredenes, cojines, (plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves con destino a la con-fección de). (Establecimientos donde se preparan).—III. 2.4, 11.

Almonedas permanentes.--I, 1.a, 9.a, 2. Alojerías.—I, 1.ª, 12.ª, 19.

Alpajes para curtidos.—III. 8.a. 1 v 2. Alpargatas (Cáñamo, yute y demás fibras similares, trenzas de estas fibras y cintas y tejidos especiales para). (Vendedores al por mayor de). I, 1.a, 7.a, 1.

Alpargatas (Fábricas de) en las que el cosido de la suela se hace me-cánicamente.—III. 2.*, 8. Alpargatas (Telas de ráñamo y algo-

dón para). (Telares mecánicos movidos mecánicamente destinados a tejer).—HI. 1.4, 59. Alpargatas (Telas de cáñamo y algo-

dón para). (Telares comunes lanzadera o volante a mamo destinadas a tejer).—III, 1.4, 60. Alpargatas sin obrador de construc-

ción (Vendedores al por mayor de).

I, 1.4. 7.4. 1.

Alpargatas (Vendedores al por menor de).—I, 1.4. 10.4. 6.

Alpargateros (Talleres de) aunque

vendan al por menor cañamo y lino rastrillado.—IV, 7., 54.

Alpiste (Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo de).—I, 1.,

12.a, 26.

Alquiladores de caballerías para el transporte.—II, 6.ª, 1.

Alquiladores de caballos de paseo. II, 8.ª, 6.

Alquiladores de fuerza mecánica.-ÎII, 11.º, 4. Alquiladores de mantones de Manila

y mantillas.—I, 3.*, 3.*, 22.

Alquiladores de trajes de máscaras.

I, 3.*, 1.*, 1.

Alquiladores de sillas para paseos y

espectáculos públicos.—I, 3.4, 3.4, 11. Alquiladores de velocípedos.—II, 8.a, 7. Alquiler de contadores para agua.—II, 8.4, 8.

Alquiler de habitaciones.—I, 3.ª, 2.ª, 8 y 3.ª, 1.
Alquiler de pianos u otros instru-

mentos de música.—I, 1.ª, 5.ª, 2 y 11.a, 2.

Alquiler de películas cinemotográfi-cas.—I, 3.ª, 4.ª, 13. Alquiler de películas cinematográfi-cas.—I, 1.ª, 8.ª, 28.

Alguiler de muebles nuevos.-I, 1.a, 3.a. 7.

Alquiler de muebles usados.-I. 1.4, 11.a. 12.

Alquifer de contadores para electri-

cidad.—II, 8.*, 8.
Alquiler de contadores para gas.—
II, 8.*, 8.

Alquitrán (Obtenido por la destilación de maderas o leñas).—III, 5.a, 39.

Alquitranes, residuos de la fabricación del gas o de otras producciones análogas (Fábricas de destila-ción de).—III, 11.ª, 11.

Altos hornos para obtener el hierro.-

III, 3.ª, 18. Alto relieve (Talleres de estampación en).—III, 10.a, 33.

Alumbrado público.—T. E., 13. Alumbrado y calefacción (Gas para). (Fábricas de).—III, 11., 5.

Alumbrado (Electricidad destinada al).

(Fábricas de).—III, 11.1. 1.
Alumbrado por incandescencia (Manguitos para). (Fábricas de).—III.

11., 8.
Alumbrado (Líquidos volátiles o gas líquido con destino al). (Fábricas de.)—III, 11.4, 6.

Aluminio (Rátulos de).—III, 5., 8.
Aluminio (Rátulos de). (Máquinas especiales para imprimir).—I, 3., 4.,

Amalgamación (Patios de), sistema americano.—III, 3.º, 4. Amalgamación en toncles (Trenes de)

sistema sajón.—III, 3.°, 5. Ambulantes limpiabotas.—T. E., 29. Ambulantes de menudencias.—T. E., 45

Ambulantes de menduencias.—I. E., 43.
Ambulantes ropavejeros.—T. E., 43.
Ambulantes sexagenarios.—T. E., 30.
Ambulantes quitamanchas.—T. E., 42.
Amoldación de hierro.—III, 3.*, 31.
Amoníaco (Aguas amoníacles. Desti-

lación de).—III, 14.4, 12

Análisis químicos para el público (La-boratorios en donde se practican).— III, 5.º, 63, A). Análisis de vinos (Laboratorios para).

III, 5.a, 64, A). Anhidrido carbónico (Especuladores &

tratantes con aplicación directa a la industria o a la Agricultura de).-I, 2.ª, núm. 32 A).

Anhidrido sulfuroso ríquido (Fábricas de).—III, 5.*, 2.
Animales (Talleres de disecadores de).
IV, 6.*, 42.

Animales raros y fleras (Expositores de).—I, 3.°, 4.°, 60.
Anises (Vendedores de).—I, 1.°, 7.°, 6. Anteojos (Vendedores en portal con facultad de componerlos. - I, 3...

2.4, 15. Anticipo de pagas o prestación de dinero en cualquier forma (Habilita-dos de clases que perciban haberes del Estado, Provincia o Municipio que hagan).—II, 3., A), 23.

Antigüedades (Establecimientos dedicados a la venta de).—I, 1., 3., 7. Antiguos Cancilleres.—II, 2., 5. Antimoniales (Fábricas de preparación de).—III, 5., 30 A).

Anuncios (Periódicos solamente de).—

II, 5.*, A), 8.

Anuncios en periódicos luminosos, radiotelefónicos o cualquier otro medio (Agencias o empresarios de). II, 3.a, A), 17.

Aparados para zapatillas llamadas de orillo (Fábricas de) —III, 1.ª, 61.
Aparados de calzado (Cañistas y preparadores de). (Talleres de.) — IV,

6.a, 39.

Aparatos a la Jacquard.—III, 1., 2 al 4, 15, 16, 27 al 29, 39 al 41, 43, 44, 46 al 48.

Aparatos automáticos de música (Venta y alquiler de).—I, 1.*, 5.*, 2.

Aparatos de higiene.—I, 1.ª, 8.ª, 2 y

10.*, 9. Aparatos de audiciones.—I, 3.*, 4.*, 67. Aparatos automáticos que regalan objetos.—I, 3.a, 4.a, 67.

Aparatos de calefacción de vapor, agua, gas o aire caliente (Establecimientos en que se venden).—I, 1.ª, 3.ª. 10.

Aparatos de cinematografía y accesorios (Vendedores de).—I, 1.ª, 5.ª, 8. Aparatos destiladores para laboratorios y demás efectos de cobre (Talleres de calderería de cobre que

fabrican).—III, 3., 40, A).
Aparatos destiladores, armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, gemeradores de vapor, etc. (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.°, 39, A).

Aparatos destinados a la diversión.-I, 3.*, 4.*, 59.

Aparatos automáticos o ejecutores de música y sus accesorios (Alquiler o venta de).—I, 1.a, 5.a, 2.

Aparatos especiales contra incendios Œstablecimientos en que se ven-

den).—I, 1.a, 5.a, 11.

[Aparatos de fotografía y accesorios (Vendedores de).—I, 1.a, 5.a, 8.

Aparatos hidroextractores (Fábricas donde se obtiene el aceite de oliva por medio de).—III, 9.4, 53.

Aparatos o máquinas movidos mecánicamente destinados a deshilachar trapos, hilazas o borras de lana.— III, 1.4, 13.

Aparatos o máquinas para la separación de la corteza de la caña, obteniéndose hilos o bandas empleados para la confección de rejillas para asientos de sillería.—III, 12.4, 7.

Aparatos de ortopedia (Establecimientos en que se venden).—I, 1.ª, 8.ª, 2. Aparatos de ortopedia, incluso bragueros (Talleres de construcción de). IV, 6. , 52.

Aparatos-perchas instalados en las butacas o asientos de los espec-táculos públicos.—I, 3.ª, 3.ª, 6.

Aparatos o perchas movidas mecánicamente para levantar el pelo a los tejidos de algodón o mezclas.—III, 1., 34.

Aparatos o piezas de prótesis dentario (Talleres donde se construyen). IV, 5., 36.

Aparatos de radiotelefonía y accesorios (Vendedores de).—I, 1., 5., 8. Aparatos sanitarios como fumigadores, aparatos eléctricos, estufas de todos sistemas y tuberías, etc. (Vendedores de).-Con facultad de instalar los objetos vendidos.—I, 4.°, 3.°, 12.

Aparatos similares y derivados de telefonía, radiotelefonía, fotografía y cinematografía y accesorios (Vendedores de).—I, 1.*, 5.*, 8.

Aparatos y utensilios de cinc, lata y

palastro galvanizado para diversos usos (Fábricas de).—III, 3.°, 58, A).

Aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro (Talleres de construcción de).—IV, 6.ª, 50.

Aparatos de vistas.—I, 3.ª, 4.ª, 67.

Aparceros.-T. E. 28.

Aparejadores y Peritos aparejadores. II, 1.a, 3.

Aparejos de pesca.—I, 1.ª, 12.ª, 13. Apósitos.—III, 5.ª, 66.

Aprestar urdimbres de cualquiera materia textil (Máquinas de).—III, 1.4, 91.

Aprestos (Establecimientos de).-Siempre que estén anejos a una sola

fábrica.—III, 1.º, 89.

Aprestos de hilados y tejidos (Establecimientos de).—III, 1.º, 87.

Aprestos de madejas (Establecimientos de).—III, 1.º, 88. Aprovechamientos hidráulicos. — III.

Encabezamiento.

Apuestas en espectáculos públicos.-II, 7.2, 1, nota y número 7.

Arañas (aleaciones metálicas) (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.3, 43 A). Arañas para instalaciones eléctricas,

sin adornos (Vendedores de).-I, i.a,

Arañas, lámparas y candelabros y demás objetos análogos de adorno (Vendedores al por menor de) .-- I, 1.º, 3.º, 45. Arañas (luz) (Vendedores al por ma-

yor de).—I. 1.º, 1.º, 7.

Arbitrio de pesas y medidas (Cobradores de).—I, 3*, 3*, 2. Arboles (Descortezo de). (Contratistas

de.)-I, 2.a, núm. 17 A).

Arcas para caudates, balanzas, básculas, romanas, pesas y medidas.
(Talleres en que se construyen y en que todas las operaciones se practican a mano.)—III, 3.4, 46 A).

practican a mano.)—III, 3.4, 46 A).

Arenas de todas clases para usos de industria o limpieza (Vendedores de).—I, 1.4, 10.4, 3.

Arena (Tiendas en que se vende en pequeñas cantidades para la limpieza).—I, 1.4, 12.4, 9.

Arenilla para la fabricación de vidrio (Vendedores de).—I, 1.4, 10.4, 3.

Argentíferos (Sistema Pasttinson para la concentración de plumos).—III,

la concentración de plumos). — III,

Argentiferos (Hornos de copelar o re-finar plomos).—III, 3.*, 7. Argentiferos (Hornos de copelar plo-

mos concentrados por el sistema Pasttinson).—III, 3.*, 9.

Armada (Corredores de voluntarios para 1a).—II, 3.*, 19 y 22.

Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos. — IV 6 * 40

IV, 6.4, 49. Armaduras de hierro.—III, 3.4, 39. Armaduras de mosquiteros (Fábricas de).—III, 12.°, 24 A).

Armaduras de paraguas (Fábricas de).
III, 12.4, 24 A).

Armaduras de sombrillas (Fábricas de).—III, 12.ª, 24 A).

Armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. (Talleres de calderería gruesa de hierro o

cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.*, 39 A).

Armar u obras de fuera (Maestros carpinteros de).—IV, 6.*, 45.

Armas de acero, como espadas, espadines, sables, etc., etc. (Fábricas de).

III, 3.4, 59 A). Armas blancas o de fuego (Talleres de armeros dedicados a la montura y construcción del —IV, 7.*, 55. Armas blancas (Tiendas de) —I, 1.*,

Armas de fuego de fabricación nacio-nal (Establecimientos en que se

venden).—I, 1.ª, 9.ª, 3.
Armas de fuego (Fábricas de).—III. 3.a, 59 A).

Armas de fuego y armas blancas (Talleres de armeros dedicados a la montura y composición de).—IV.

Armas de fuego (Manejo de). (Maes-tros que instruyen en el.)—IV, 7.

Armas de fuego extranjeras (Estable-

cinientos del.—I, 1.*, 3.*, 6. Armas (Asaltos de). (Deportes físicos.) II, 7.*, 1, 3.* categoría.

Armazones para muebles.—III, 3.*, 64. Armeros que monten y compongan armas blancas o de fuego (Talleres de).—IV, 7., 55. Armoniums (Construcción de). — III,

4.*, 11 A).

Aros (Acero en). (Vendedores de.) —
I, 3.*, 4.*, 21.

Aros (Hierro en). (Vendedores de.) —

I, 3.*, 4.*, 21.
Arpas (Construcción de).—III, 4.* 11

A).

Arquitectos .- II, 1.4, 2.

Arrantee de barcas (Caballerías destinadas al).—II, 6., 6.
Arrendatarios.—T. E. 28.
Arrendatarios de cualquier clase que

sean, con el Gobierno, Corporacio-nes provinciales o municipales.—II, 3.*, A), 26 segundo.

Arreos para guiar y montar (Venta de).—I, 1.*, 8.*, 6.
Arrieros trajineros que compran y

venden granos, legumbres, semillas, vinos u otros líquidos, maderas, carbón u otros productos semejan-tes.—I, 3.*, 4.*, 1. Arroz (Fábricas de descascarar).—III.

Arroz (Maquinas para blanquear, satinar o dar lustre al).—III, 9., 49. Arroz (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).-I, 1., 11.

Arroz (Vendedores al por mayor de).-I, 7.*, 3.
Arroz (Almidón de). (Fábricas de.)—

III, 5., 59 A). Arroz (Harinas de).—(Fábricas de.)—

III. 9. 50. Artes cerámicas.—III, 7., 5.

Arsénico (Beneficio de minerales de), (Fábricas para el.)—III, 8.º, 17.

Artefactos (Agentes que se ocupan en instalar) para todo género de industria o servicios públicos.—II, 3.º, A), 14.

Artefactos destinados a moler o refi-nar el barniz.—III, 5., 52. Artículos y herramientas de relojería

(Vendedores al por mayor de).—I,

1.4, 1.4, 8.

Artículos indispensables para la fabricación de calzado (Vendedores al por menor de).—I, 1.4, 8.4, 23.

Artículos de novedades. (Vendedores o de la face sin establacimiento ahier-

vendedoras sin establecimiento abierto y que por temporadas reciben encargos y pedidos, con derceho a

vender en toda la Península.) - I,

3.4, 4.5, 8. Artículos de pirotecnia (Expendedores

de).—I, 2.*, núm. 35 A).

Artículos de quincalla (Vendedores al por menor de).—I, 1.*, 3.*, 15.

Artículos de todas clases para corsés

(Vendedores al por mayor de) .-- I, 1.ª

Artículos nuevos de todas clases (Venta de).—I, 3.ª, 3.ª, 12.

Artículos de zapatería y guarnicionería.—I, 1.ª, 3.ª, 1.

Artículos de peluquería y perfumería (Venta de).—I, 1.ª, 3.ª, 5 y 8.ª, 20.

Artículos de confitería (Venta de).—I, 1.ª, 7.ª, 6.

Artículos de alpargatería (Venta de).

I, 1.*, 7.*, 1.

Artistas (Agentes que se dedican a proporcionar colocación a).-II, 3., Å), 15.

Ascensores y sus accesorios (Establecimientos en que se venden). — I, 1.a, 3.a, 10.

Asentadores o Corredores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la venta de los géneros, frutos o artículos que conduzcan.—II, 3.ª, A), 34.

Asentadores o Corredores que se de-

dican por su cuenta o en comisión a la venta en grandes o pequeñas partidas de los géneros que reciben por ferrocarril o cualquier otro medio de conducción.—II, 3.4, A),

Asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno, Corporaciones provinciales o municipales.—II, 3.a, A), 26 segundo.

Aserrar madera por sierras alterna-tivas servidas mecánicamente (Ta-

lleres de).—III, 4.ª, 2.
Aserrar madera por sierras sin fin o de cinta movidas mecánicamente (Talleres de).—III, 4.ª, 3.

Aserrar mármoles (Fábricas de), movidas mecánicamente.—III, 12.ª, 18. Aserrar mármoles (Fábricas de), movidas por caballerías.—III, 12.ª, 18.

Aserradores.—T. E. 6.

Aserraduras o virutas de asta para abono u otros usos (Fábricas de).-III, 5.a, 58 A)

Aserrín de corcho (Especuladores que se dedicas, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la

compraventa de).—I, 2.*, 30.
Aserrín de corcho (Fábricas de).—III, 12.a, 27.

Aserrin de madera (Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2., 30.

Aserrín de madera (Tiendas en que se vende al por menor). — I, 1.,

Asfalto natural o artificial (Fábricas de).—III, 11.4, 13.

Asfaltos (Vendedores de).—I, 1.ª, 9.ª, 8. Asientos de rejilla (Caña para).—III, 12.4, 7.

Asistencia y curación de enfermedades de cualquier clase (Casas de salud para la).-II, 4.1, 9.

Asistencia médicofarmacéutica o enterramiento (Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan).—II, 3.º, 20.

Asociaciones que publican o reparten gratis libros o periódicos.-T. E. 3. Asociaciones piadosas que sumínistran alimentos.—T. E. 47.

Asociaciones de matriculados de Ma-

rina.—T. E., 7. Asta (Virutas o aserraduras de), para abono u otros usos (Fábricas de).-III, 5.a, 58 A).

Asta o cuerno (Peines de). (Fábricas de.)—III, 12.ª, 3.

Astillas y carbón de todas clases (Carbonerías o tiendas donde se vende por menor).—I, 1.ª, 12.ª, 20. Astilleros.—III, 4.ª, 17. Asuntos privados o negocios (Agen-

cias o casas que se ocupan en facilitar al público datos o noticias de).—II, 3.ª A), 15.

Ataúdes forrados y adornados (Constructores de), en poblaciones de más de 10.000 habitantes (Talleres

de).—IV, 3.4, 8. Austrohúngaro (Fábricas de harina por el procedimiento), u otro seme-jante.—III, 9.4, 40.

Automóviles (Inspectores de).— II

1.4, 23.

Automóviles (Coches y carruajes). (Locales o garages para la guarda o custodia de).—II, 8.4, 5. Automóviles (Talleres de vulcaniza-

ción y reparación de cámaras y cubiertas de).—III, 12.°, 17 A).

Automóviles nuevos o usados y sus accesorios (Vendedores de).—I, 1.,

Autores dramáticos y líricos.-T. E. 4. Autores que venden sus obras. - II, 5.a, 1.

Avena (Molturación de).—III, 9.3, 39, nota.

Aventar o limpiar el trigo (Máquinas para).—III, 9.*, 27. Averías (Tasadores de liquidaciones

de).—II, 1.a, 19.

Aves (Venta de).-T. E. 45.

Aves (Disecadores de). (Talleror de.)-IV, 6.a, 42.

Aves, huevos y caza (Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.ª, número 27 A).

Aves rellenas (Fiambres). (Establecimientos en que se preparan y venden).—I, 1.a, 3.a, 14.

Aves o pájaros de jaula (Vendedores en tienda o puesto fijo de).—I, 3.*, 1.a, 14.

Aves y caza menor (Vendedores al por menor de), en puesto fijo al aire libre.—I, 3.°, 1.°, 11.

Ayudantes de Obras públicas.— II,

1.a, 21.

Ayuntamientos (Representantes, etc.).

II, 3.ª, 7, nota. Azafrén (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I,

3.ª, 4.ª, 5. Azahar (Destilerías de aguas de).—III,

Azogado de lunas para espejos u otros usos (Fábrica de).—III, 7.ª, 24 A), Azogue (Destilación del). (Hornos de

sistema de Hidria para la.) — III,

Azúcar (Tiendas de abacería en que se vende al por menor). — I, 1.ª, 11.ª, 15.

Azúcar de caña (Fábricas o ingenios de).—III, 9.ª, 11.

Azúcar (Molido de). (Máquinas o mo-linos para el.)—III, 12.°, 6.

Azúcar (Refinado de). (Fábricas de.)— III, 9.a, 14.

Azúcar por medio de aparatos hidro-

extractores o turbinas (Refinado de); (Fábricas de.)—III, 9.º, 15.
Azúcar ya turbinado (Refinado de).
(Fábricas de.)—III, 9.º, 16.

Azúcar de remolacha (Fábricas de). III, 9.º, 12. Azúcar (Terrones de), por presión y

mecanicamente (Fábricas de elabo-

ración de).—III, 9.ª, 17.

Azúcar (Vendedores de), procedente de Ultramar.—I, 3.ª, 4.ª, 16.

Azúcares (Vendedores al por mayor, de).—I, 1.ª, 1.ª, 3.

Azucarillos (Tiendas de comestibles en

que se venden por menor).-I, 1. 9.ª. 17.

Azucarillos (Vendedores en cajones @ barracas de).—I, 3.a, 2.a, 9.

Azufre en bruto o en cualquiera de sus clases (Especuladores o tratan tes con aplicación directa a la in dustria o a la agricultura de).—I, 2.ª, núm. 32 A).

Azufre (Pajuelas o mechas de). (Fá-

bricas de.)—III, 5.°, 33. Azufre (Refinación de). (Fábricas de.)

III, 5., 32. Azufre (Vendedores al por mayor de),

I, 1.*, 1.*, 4.
Azulejos (Fábricas de).—III, 7.*, 8. Azulejos (Vendedores de).—I, 1., 9., 8.

В

Bacalao (Tiendas de abaceria en que

Bacalao (Vendedores al por mayor de) (I, 1.ª, 1.ª, 3.
Bacalao (Vendedores al por menor en

tiendas o puestos fijos de).—I, 1.1 11. bis, 2. Bacalao (Vendedores de) procedente de Ultramar.—I, 3.4, 4.4, 16. Bacalao frito (Vendedores al por me

In the name of the property of

Baile (Maestros de).-IV, 7., 97. Bailes y espectáculos de varietés ne comprendidos en la séptima cate goría.—II, 7.*, 1 (5.* categoría). Balanzas, romanas, básculas, pesas,

medidas y arcas para caudales (Talleres en que se construyen y en que todas las operaciones se practican a mano).—III, 3.*, 46 A).

Baldosa ordinaria no prensada (Fábricas de).—III, 7.ª, 12.

Baldosa ordinaria no prensada, cocida por el procedimiento de hormigueros (Fábricas de).—III, 7.º, 14.
Baldosines prensados (Fábricas de).—

III, 7.a, 10. Baldosines finos (Vendedores de).—I.
1., 9., 8.

Balsas o barcas en rías, ríos o cana-les para el servicio de pasaje.—II: 6.º, 2.

Ballenas (Talleres destinados a cor-

Ballenas (Talleres destinados a cor-tar).—III, 4.º, 13.
Ballestas de hierro o acero para ca-rruajes (Vendedores al por mayor de).—I, 1.º, 1.º, 5.
Banca (Casas de).—II, 3.º, A), 1.
Bancos Agrícolas.—T. E., 23.
Bandos Agrícolas.—T. E., 23.

Bandurrias, guitarras y citaras (Talleres de guitarreros que sólo ha cen).—IV, 7.4, 89.
Banqueros (Comerciantes). — II,

A), 1. Banquetes (Gomestibles para).—I, 13...14. Bañado de metales (Talleres de broncista y pulimentado de metales). IV, 7. . 62.

Bañistas (Casetas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar que sirven para desnudarse y vestirse los).—II, 4.4, 5.

Baños, lavabos, etc., para la higiene y salubridad (Establecimientos para la venta de).—I, 1.*, 4.*, 11.
Baños no esmaltados y otros enseres

de hierro (Vendedores de).-I, 1.a,

Baños de agua dulce o de mar (Casas de baños que funcionen solamente por temporada de).—II, 4., 3.

Baños de agua dulce o de mar (Casas de baños que estén abiertas todo el año).—II, 4.º, 2.

Baños flotantes o fijos en los ríos o sus riberas y en el mar o sus playas. (Establecimientos de).—II, 4.ª, 7.

Baños para caballerías o ganado.-II,

Baños en común de agua dulce o de mar. (Estanques o piscinas de). II, 4.ª, 4.

Baratijas del país (Tiendas de).—I, 1.*, 12.*, 11. Baratijas (Vendedores de).—I, 3.*, 4.*,

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, establecidos en por-tal o tienda.—IV, 7.ª, 56.

Barberos y peluqueros en salón que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y además hacen pelucas y otras obras de igual clase.—IV, 5.°, 33. Barberos y peluqueros en salón que se

dediquen solamente a afeitar, cortar, rizar y teñir el pelo.—IV, 6., 37.

Barberos y peluqueros en tienda que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo o hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase.—
IV, 6.*, 47.
Barberos sin tienda.—T. E., 8.

Barcas (Arrastre de). (Caballerías destinadas al).—II, 6.*, 6.
Barcas o balsas en rías, ríos o cana-

les para el servicio de pasajes.-II,

Barcazas o barcos para el transporte de géneros, frutas o efectos por rías,

ríos o canales.—II, 6.º, 3.
Barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores de maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de desguace de).—I, 2.*, 9.
Barcos (Navieros o dueños de).—II, 6.*, 13.

Barcos o barcazas para el transporte de géneros, frutas o efectos por rías, rios o canales.—II, 6., 3.

Barniz (Molido y refinado del). (Arte-factos destinados al).—III, 5.°, 52. Barnices (Fábricas de).—III, 5.°, 51. Barquillos y obleas (Vendedores en tienda o puestos fijos de).—I, 3.°, 2.°, 11.

Barquillos u obleas (Fábricas de).-

Barracas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar que sirven para desnudarse y vestirse los ba-

fistas.—II, 4., 5.
Barras (Hierro o acero). Vendedores
de).—I. 3., 4., 21.

Barras de acero cilíndrico (Calibrado de). (Talleres de).—III, 3., 27.
Barricas (Envase de frutas frescas en).
(Industriales que se dedican por entargo o cuenta ajena al).— I, 3.,

A., 53. Barrilla artificial (Carbonato sódico ani (Fábricas de).—III, 5., 9.

Barro cocido (Vasijas y cacharros de). (Tiendas en que se venden.)-I, 1.a,

Barro (Pipas de). (Fábricas de).-III, 7.*, 6, \hat{A}).

Básculas para pesar por retribución, sean o no automáticas.—I, 3.ª, 4.ª,

Básculas, balanzas, romanas, pesas, medidas y arcas para caudales (Talleres en que se construyen) y en que todas las operaciones se prac-tican a mano).—III, 3.4, 46, A). Basteros (Talleres de).—1V, 7.4, 53.

astones (Vendedores en portal o puesto fijo que no sea tienda con facultad de componer los).—I, 3.*, Bastones

Bastones (Vendedores de).-L. 3.4.4.

Bastones (Tienda de) pudiendo componerlos.—I, 1.ª, 8.ª, 9.

Bastoneros (Talleres de).—IV, 7.ª, 57. Basuras o estiércoles para abonar (Tratantes, sin ser labradores, de).—
I, 3.*, 3.*, 15.
Batanes aplicables a las fibras de la

industria cañamera o linera.--III,

Batanes movidos mecánicamente o por agua, destinados al servicio público. III, 1.ª, 8.

Batanes movidos mecánicamente o por agua, estando anejos a una sola fábrica de hilados o tejidos de lana o estambre.—III, 1.ª, 7.

Batido de metales (Talleres en que se cealiza el).—III, 3.ª, 26. Batidores o batihojeros, o sean los

que hacen panes de oro y plata (Talleres de).—IV, 7.º, 58.

Batihojeros o batidores, o sean los que

hacen panes de oro y plata (Talleres de).—IV, 7.*, 58.

Baúles y cofres (Talleres de cofreros que se dedican solamente a construir).—IV, 7.*, 70.

Baúles (Constructores de). (Talleres

de).—IV, 4.*, 26. Baúles de madera pintada (Venta de).

I, 1., 8., 8. Baules mundos (Vendedores de).—I,

1.ª. 5.ª. 6.

Bayetas (Vendedores de).—I. 3.*, 4.*, 41. Bazares o establecimientos para la venta al por menor de ropas hechas con tejidos y pieles de cualquier clase para señoras, hombres o niños.—I. 1.a, 3.a, 13.

Bazares o establecimientos mercantiles donde se permite o no la entrada libre al público, divididos interior-mente en Secciones.—I. 2.ª, 37.

Bebidas espirituosas (Fondas, hoteles, etcétera en que se sirven).—I. 1...

Bebidas espirituosas (Cafés en que se venden).—I. 1.1, 3.1, 18.

Bebidas espirituosas (Cafés y Restaurantes en que se sirven).—I. 1.º, 5.º, 16 y 17.

Bebidas gaseosas (Fábricas de).-III.

Bebidas gaseosas (Vendedores al por mayor de).—I, 1., 9., 1. Bebidas gaseosas (Establecimientos

Bebidas para la venta por menor de).—I, 1.º, 11.º, 14.

Becerrillos (Curtidor de pieles de). embatidas o cosidas formando botas) (Fábricas de).—III, 8.4, 7.

Becerrillos (Curtidor de pieles de). (Fábricas de).—III, 8.4, 6.

Becerros (Corridas de).—II, 7., 5.

Bencina y sus derivados (Fábricas de III, 5.4, 11.

Beneficencia (Casas de).—T. E. 25.

Beneficio de los minerales de arsénico (Fábricas para el).—III, 3.ª, 174 Beneficio del estaño (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para

el).—III, 3.ª, 15. Beneficio de los minerales de cobre (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el).—III, 3.*, 12. Beneficio de los minerales de plo-

mo (Hornos de manga o de gran tiro, de rebervero y afino empleados

en el).—III, 3.º 6. Berlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en para-

das o puntos fijos.—II, 6.°, 5.
Bermellón (Fábricas de).—III, 5.° 12 A).

Betunes para el calzado (Limpiabotas en salon o tienda con facultad de vender).—I, 1.a, 11.a, 13.

Betún para el calzado (Fábricas de).-III, 5.^a, 67.

Bibliotecas para la lectura en las mismas o a domicilio.—I, 1.ª, 12.ª, 4. Bicarbonato sódico (Fábricas de).—

III, 5.a, 10.

Bicicletas y accesorios (Vendedores de).—I, 1.*, 5.*, 7.
Billar (Mesas de). (Constructores de).

III, 4.ª 9, A).

Billar (Mesas de) en Círculos, Casinos y demás Sociedades.—II, 7.ª, 8, A),

Billar (Juegos de), sea cualquiera el local donde se hallen establecidos.—

II, 7.a, 8 A).

Billar romano y semejantes (Juegos de).—I, 3.a, 4.a, 65.

Billetaje, etc., etc., (impression de). (Má-

quinas rotativas especiales para).-III, 10.a, 30.

Billetes de Banco (Cambiantes de).-II, 3.*, A), 30. Billetes del ferrocarril (Agencias que

se dedican a contratar o proporcionar.—II, 3.4, A), 16.

billetes de espectáculos públicos y otros cuya venta tenga autorizada la Autoridad gubernativa. (Expendedores de).—I, 3.*, 3.*, 9.
Biselados (Cristales). (Fábricas de).—I

III, 7.ª, 23.

Bisulfito de sosa ((Fábricas donde se obtenga el).—III, 5., 26. Bisutería de todas clases (Vendedores

en portal y al por menor de).—I, 1.*, 11.*, 17.

Bisutería ordinaria (Vendedores al por menor).—I, 1.ª, 6.ª, 7.
Bisutería fina o gruesa (Artículos de).
(Vendedores al por menor.—I, 1.ª, 3.ª, 15.

Bisutería ordinaria (Vendedores al por mayor.)—I, 1., 3., 4.

Bisutería fina (Vendedores al por mãyor).—I, 1.*, 1.*, 7.
Bisutería fina y ordinaria (Objetos de). (Vendedores de).—I, 3.*, 4.*, 30.

Bitartrato de potasa (Grema tártara). (Fábricas de).—III, 5.°, 18. Bizcochos (Venta de).—I, 1.°, 8.°, 18. Bizcochos (Confección de). (Hornos

dedicados exclusivamente a la), por retribución, sin venta.—IV, 7., 94. Blanqueadores de cera, anejos a las cererías.—III, 6., 9, A). Blanqueo de hilados, tejidos o estampados (Establecimientos para el).—III, 1., 81.

Blanqueo, satinado o lustra del arroz (Maquinas para).—III, 9., 49.

.

Blanqueo de hilados o tejidos en crudo (Establecimientos para el).—

III, 1., 80, A). Blondas o encajes de todas clases (Fábricas de).—III, 1., 83.

Blondas, brocados y encajes finos extranjeros. (Vendedores al por menor).—I, 1.*, 3.*, 16.
Blusas de tejido de hilo o algodón para obreros (Tiendas de confección

y venta de).—I, 1.*, 10.*, 10.

Boatas o mantas de algodón en rama para entretelar o acolchar (Fábrica de).—III, 2.a, 10, A).

Bocadillos (Cafés donde se sirven).— I, 1., 9., 20.

Bochas (Juegos públicos de). - I, 3..

Bodas (Establecimientos en que se vende fiambres, jamón en dulce, etcétera; licores, refrescos, etcétera, para).—I, 1.°, 3.°, 14.
Bodas (Tiendas llamadas de fiambres

que no pueden servir para).—I, 1.*,

Bodegas (Capataces de).—IV, 7.°, 65. Bodegones (Sin facultad de venta fuera del establecimiento). — I, 1.*, 12.*, 1.

Boliches (Fábricas de azúcar de me-

nor importancia).—III, 9.4, 13. Bolitas de piedra (Fábricas de).—III, 7.4, 25.

Bolos (Juegos públicos de). — I, 3.ª, 3., 8.

Bolsas de papel para envolver (Talleres para la confección de).-IV, 7.5,

Bolsa y Cambio (Agentes Colegiados de).—II, 3.*, A), 2. Bolsa (Cobradores de operaciones de).

П, 3., А), 3.

Bolsa y Cambio (Operaciones de). (Corredores libres llamados zurupetos, que se dedican a).—II, 3.ª, A), 5.

Bolsas y portamonedas de plata (Fá-(bricas de).—III, 3.*, 44, A).

Bolsas de papel para envolver (Fábricas de).—III, 10.4, 23.
Bolsillos (Establecimientos al por

menor de).—I, 1.ª, 8.ª, 16. Bollería ordinaria fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca o leche (Vendedores en tienda de).-I, 1.a, 11.a bis, 1.

Bollería ordinaria (Venta en lechería de).—I, 1.*, 12.*, 17.
Bollos (Vendedores de).—I, 1.*, 7.*, 6.

Bollos de leche (Vendedores en tienda de).—I, 1.ª, 11.ª bis, 1.

Bollos (Confección de). (Hornos dedicados exclusivamente a la) por re-tribución, sin venta.—IV, 7., 94. Bombillas eléctricas (Vendedores de).

I, 1.a, 42.a, 9 primero. Bombillas eléctricas (Seguro de). (Industriales dedicados al).—I, 1.ª, 12.*, 9 segundo.

Bombones (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan).-I, 1.4, 7.4, 5.

Bombones (Vendedores de).-I. 1.4, 7.ª, 6.

Bombones y grageas (Fábricas de).— III.—9.*, 19. Bombones (Talleres para la confec-

ción de).—IV, 3.ª, 6.

Boquillas de carton, madera o caña (Tiendas de material de escritorio en que se venden).—I, 1ª, 12.ª, 12. Boquillas de cartón, madera o caña (Vendederes al por menor en portal o puesto fijo al menudeo de).—I, 3.*. 2.*. 47 2.4, 17.

Bordadoras a mano.—T. E., 20.

Bordadores con obrador.—IV, 6.°, 38. Bordados (Establecimientos al por menor de).—I, 1.a, 8.a, 16.

Bordones para instrumentos músicos

(Fábricas de).—III, 12.*, 13, A). Borra de seda (Establecimientos al por menor de).-I, 1.*, 8.*, 16.

Borras de lana (Máquinas o aparatos movidos mecánicamente o por agua, destinados a deshilachar). - III, 1.4, 13.

Botas (Fábricas donde se curten pieles formando).—III, 8.º, 4 y 7.

Botellas usadas (Almacenistas, tratantes o especuladores sin facultad de remitir).—I, 2.*, 19, A).

Botellas usadas (Almacenistas, tratantes o especuladores de).-I, 2.ª, 18. A).

Boteros o corambreros (Talleres de). IV, 7., 60.

Botineros (Talleres de).-IV. 7., 61. Botines (Vendedores de) .- I, 3.ª, 4.ª, 45. Botonaduras de nacar y de metal or-dinario (Establecimientos al por menor de).—I, 1., 8., 16.

Botonaduras, collares y dijes de bisu-tería (Tiendas de ventas al por me-

nor de).--I, 1.º, 4.º, 13. Botones metalicos, escudos, estrellas

y otros adernos por estampación (Fábricas de).—III, 3.º, 60.
Botones (Establecimientos al por menor de artículos de).—I, 1.º, 8.º, 16.
Botones y hormillas de hueso, nácar, cuerno, pasta u otro cuerpo no me-tálico (Fábricas de).—III, 12.ª, 11, A).

Bragueros (Aparatos de ortopedia, incluso). (Talleres de construcción de). IV, 6.*, 52.

Brocados, blondas y encajes finos extranjeros (Vendedores al por menor de).—I. 1.*, 3.*, 16.

Broches para corsés y otros uses análogos (Fábricas de).—III. 4.*, 13.

Bronce (Obras de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.*, 1.*, 7.

Bronce y otros metales (Obras de). (Vendedores al por menor de).—I, 1.*, 3.*, 15.

1.º, 3.º, 15.
Brances de arte (Aleaciones metálicas) (Fábricas en que se construyen me-cânicamente o a mano).—III, 3.º. 43, A).

Bronce (Objetos de lujo de). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.º, 43, A).

Bronce o hierro (Herrerías o cerrajerías mecánicas o de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornen, pulimenta, etc., el). (Talleres de).—
III, 3., 38.

Broncistas y pulimentado de metales (Talleres de).—IV, 7.*, 62.
Bruñido de metales (Talleres de).—

IV, 7.*, 62.
Bujías (Tiendas de comestibles en que se venden por menor).—I, 1.ª, 9.ª, 17
Bujías de estearina, parafina y sus
mezclas (Fábricas de).—III, 6.ª, 12.
Buñuelos (Vendedores en tienda de).—
I, 1.ª, 11.ª bis, 1.
Buñuelos (Puestos para la venta en car

Buñuelos (Puestos para la venta en ca-lles y plazuelas de).—I, 3.º, 2.º, 6. Buñuelos (Elaboración y venta de).—

I, 3.*, 1.*, 2. Buques (Varaderos o diques para la recomposición de).—III, 4.ª, 18.

Buques de todos portes (Construcciones de).—III, 4., 17.

Buques (Capitanes o patrones de) que

recorren los puertos de la Península e islas advacentes vendiendo por su cuenta o en comisión géneros o productos del país o del extranjero,

I, 3., 4., 4.
Buques (Interpretes de). (Corredores colegiados).—II, 3., A) 13.

Buques de vapor o de vela, de larga travesía (Consignatarios de) o representantes de Empresas navieras. II, 3.°, A) 11.

Buques (Velamen para). (Talleres de construcción de)—IV, 7., 74.
Buques de vela dedicados al comercio de cabotaje (Consignatarios de).—II,

3.*, A) 12.

Burras (Expendedores de leche de).

I, 1.*, 12.*, 16.

Burras de leche destinadas al suminis-

tro.—I, 3.*, 3.*, 20. Butacas o asientos de los espectáculos públicos (Aparatos-perchas instalados en las).—I, 3.ª, 3.ª, 6.

Butifarra (Tiendas de comestibles que no pueden vender).—I, 1., 9., 17.

Caballar (Curtido de pieles de ganado) por medio de toneles o bombos (Fá-bricas de).—III, 8.°, 5,

Caballar (Curtido de pieles de ganado) embatidas o cosidas (Fábricas de).

III, 8.4, 4.
Caballar (Curtido de pieles de ganado).
(Fábricas de).—III, 8.4, 3.
Caballerías (Baños para).—II, 4.4, 6.

Caballerías destinadas al servicio de

tranvías o camiones de hierro con servicio estacional.—II, 6.º, 17. Caballerías destinadas al servicio de tranvías o camiones de hierro con servicio permanente.-II, 6.ª, 16.

Caballerías destinadas al arrastre de

Caballerías destinadas al arrastre de barcas.—II, 6.º, 6.
Caballerías para el transporte (Alquialadores de).—II, 6.º, 1.
Caballerías (Pupilaje de). (Establecimientos de).—I, 1.º, 11.º, 4.
Caballerías (Mantas ordinarias para). (Vendedores de).—I, 3.º, 4.º, 20.
Caballerías (Herraduras para). (Máquianas movidas mecánicamente para la fabricación de).—III. 3.º, 63.

fabricación de).—III, 3.º, 63. Caballerías usadas por sus dueños para su comodidad o recreo. (Se excep• túan las de los curas y facultativos del arte de curar.).—I, 3.º, 3.º, 16. Caballos de paseo (Alquiladores de).—

II, 8.*, 6. Caballos (Domadores de).—IV, 8.*, 122. Caballos garañones (Paradas de).-I.

3.^a, 3.^a, 10. Caballos (Picadores de).—IV, 8.^a, 122. Cabarets.—II, 7.^a, 1, 7.^a categoría. Cabello (Dibujantes en), o sea los que

exclusivamente se dedican a ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc., etc.—IV. 7., 78. Cabello (Elaboradores en obras de) que

lo verifiquen en su morada o en por« tal o en punto fijo.—I, 3., 1., 15. Cabestreros (Talleres de).—IV, 7., 53.

Cables aéreos (Transportes o acarreo

de minerales, carbones o productos cualesquiera por).—II, 6.4, 19.
Cables de algodón, etc., y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza (Vendedores al por menor de).—I, 1.4, 8.4, 23.
Cabotaje (Comercio de). (Consignatatios de buques de vela dedicados al).

rios de buques de vela dedicados al).

II, 3.a, A), 12. Cabras (Leche de). (Vendedores de).— I, 3.a, 4.a, 49.

Cabrestantes o gruas movidas a mano

que trabajan en los puertos de mar

y ríos navegables para el alijo de mercancías.—II, 8., 11. Cabrestantes o grúas mecánicas que trabajan en los puertos de mar o trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el alijo de las mercancías.—II, 8.ª, 10.
Cabrio (Curtido de pieles de ganado).
(Fábricas de).—III, 8.ª, 6.
Cabrito (Adobado de pieles de). (Fábricas de).—III, 8.ª, 8.

Cacahuet (Descascarado de). (Máquinas movidas mecánicamente para el).-

III, 12., 5. Cacahuet (Prensas hidráulicas de columnas que trabajan el).--III, 9.,

Cacao (Molinos para).—III, 9.*, 24. Cacao o cualquier género (Vendedores de) procedente de Ultramar.—I, 3.*, 4.*, 16.

Cacao en polvo. Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres con las timitaciones que se expresan.-

I, 4.4, 7.4, 5.

Cacharros de loza ordinaria o barro cocido (Tiendas en que se venden).

I, 1.a, 12.a, 9.

Cadenas y hebillas para guarnicione-ría y otros usos (Fábricas de).—III,

Café (Tiendas de comestibles en que se vende por menor).—I, 1.4, 9.4, 17.

Café (Vendedores en cajones o barracas de).—I, 3.4, 2.4, 9.

Café (Torrefacción del). (Establecimientos para la).—III, 9.4, 72.

Cafés de Casinos que sirven comidas. I, 1.*, 3.*, 18.

Cafés de Casinos en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.—I, 1.*, 5.*, 16. Cafés conciertos.—II, 7.*, 1, 7.* categ.

Cafés de Círculos que sirven comidas. I, 1.ª, 3.ª, 18.

Cafés de Círculos en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y

pescados.—I, 1.º, 5.º, 16. Cafés de tertulias que sirven comidas.

I, 1.*, 3.*, 18. Cafés que sirven comidas.—I, 1.*, 3.*,

Cafés de Sociedades que sirven comi-

das.—I, 1.ª, 3.ª, 18. Cafés de Sociedades en los cuales pue-

den servirse platos sueltos de carnes y pescados.—I, 1.º, 5.º, 16. Cafés públicos en los cuales pueden

servirse platos sueltos de carnes y pescados.—I, 1.*, 5.*, 16.
Cafés de tertulias de cualquier clase en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.—I, 1.*, 5.*, 16.
Cafés en jardines de recreo.—I, 3.*, 3.*.
Cafés en jardines de recreo.—I, 3.*, 3.*.

número 7.

Cafés situados en los circos equestres para servir durante las representaciones o en los intermedios.—I, 1., 5. 16.

Cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile u otro cualquier espectáculo por precio o retribución.—Î, 1.º, 5.º,

Cafés situados en teatros para servir durante las representaciones o in-termedios.—I, 1.*, 5.*, 16. Cafés situados en cualquier local en

que se den espectáculos públicos para servir durante las representacio_ nes o en los intermedios.—I, 1.a, 5.a,

Cafés llamados económicos, con limitación en el precio de taza o vaso de 0,10 pesetas.—I, 1.º, 12.º, 2.

Cafés en los que el precio de la taza

o vaso, comprendido el total servicio de café con o sin leche, no exceda de 0,30 posetas.—I, 1.ª, 9.ª, 20

Cafés en que el servicio de café con o sin leche no exceda de 0,30 pesetas, vendan bocadillos de jamón. de embuchados o de artículos clasificados en clase superior pagarán el 25 por 100 de aumento de la cuota.—I, 1.*, 9.*, 20.
Cajas de cartón ordinarias para som.

breros, flores u otros objetos aná-logos (Fábricas de).—III, 12.*, 10. Cajas de coches (Construcción o re-

composición de). (Talleres de.)-III, 4.a, 8, A).

Cajas para envases de frutas o frutos de la tierra (Construcción de). (Vendedores de materiales o efectos para.)—I, 1.ª, 9.ª, 10...

Cajas y estuches de lujo en cuya confección se emplean la seda, pieles finas, maderas y adornos metálicos (Fábricas de).—III, 12., 9, A).
Cajas y estuches (con cartón). (Talle-

res de cajeros que hacen.)—IV, 7.º, 69.

Cajas de fósforos (Tirada de). (Má-quinas o prensas para la.)—III,

10., 31. Cajas (Frutas frescas envase en).— (Industriales que se dedican por encargo o cuenta ajena al.)—I, 3.*, 4.ª, 53.

4.°, 53.
Cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún u otros usos (Fábricas de), servidas mecánicamente.—III, 3.°, 57.
Cajas de madera de todas clases (Talleres de cajeros que se dedican so lamente a construir).—IV, 7.°, 70.
Cajas metálicas de relojes (Fábricas de).—III, 3.°, 6. A).

Cajas mortuorias de maderas con o sin aplicaciones metálicas

(Establecimientos dedicados a la venta exclusiva de).—I. 1.ª, 5.ª, 3. Cajas ordinarias de cartón (Vendedores en puestos fijos).—I, 3.ª, 2.ª, 12. Cajas registradoras y sus accesorios (Vendedores al por mayor de).—I,

1.º, 4.º, 6.
Cajas registradoras y sus accesorios (Vendedores de).—I, 3.º, 4.º, 32.

Cajas registradoras y sus accesorios (Vendedores al por menor de).-I, 1.4, 7.4, 7.

Cajas registradoras usadas, sin venta de accesorios (Venta al por menor de).—I, 1.*, 9.*, 18.

Cajeros que hacen con cartón cajas y estuches (Talleres de).-IV, 7.2, 69. Cajeros y cofreros que se dedican solamente a construir cofres o baúles y cajas de madera de todas clases (Talleres de) .- IV, 7.4, 70.

Cajetines para instalaciones eléctricas (Vendedores de).-I, 1.4, 5.4, 9.

Cal (Fábricas de).—III, 7.º, 48. Cal viva y apagada (Vendedores de). I, 1.*, 10.*, 3.

Calafateadores y carpinteros de ribera.—IV, 7.º 63.

Calar ropa blanca (Talleres para).-III, 1.ª, 72.

Calcetas y demás prendas ordinarias (Vendedores al por menor de).— I, 1., 8., 19.

Calcio (Carburo de) (Fábricas de) .-III, 11.°, 10.

Calcinación de minerales de cinc (Hornos de).—III. 3.1, 13.

Calcinación de minerales de cobre (Montones o teleras para la).—III, 3.4, 10.

Calcinación de polvo de mineral con destino a las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha/ cobrizo.—III, 3.º, 11.

Calcular (Máquinas de). (Compositores de).—IV, 7.a, 73.

Calderas, sartenes y otros utensilios análogos (Taller de caldereros, o sean los que hacen).—IV, 7.ª, 64.

Caldererías de cobre que fabrican calderas, sartenes u otros utensilios de uso doméstico, tubos y depósitos de palastro, aparatos desti-latorios para laboratorios y demás objetos de cobre (Talleres de). III, 3.4, 40, A).

Calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas (Talleres de).—III, 3.*, 39, A).

Calderería (Obras de). (Vendedores de).—I, 3., 4., 38.
Caldereros o sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos (Talleres de).—IV, 7., 64.

Caldos. (Acopio de). (Comisionados exclusivamente por cuenta de indus-triales para el).—II, 3.º, A), 32.

Caldos (Comisionados para el acopio por cuenta agena con destino a fábricas o almacenes de la nación, de) (Sin almacenar ni vender por su cuenta).—I, 3.*, 4.*, 10.
Caldos (Prestamistas de). — II. 3.*,

A), 25.
Calefacción y alumbrado (Gas para).
(Fábricas de).—III, 11., 5.
Calefacción (Aparatos de) con facultad para instalarlos (Vendedores de).-Î, 1.º, 8.º, 14.

Galesas, tartanas y demás carruajes de dos ruedas, dedicados a la conducción de viajeros por carreteras y caminos.—II, 6.º, 15.
Galesas, tartando y demás "carruajes

de alquiler de dos ruedas en paradas o puntos fijos.—II, 6.ª, 14.

Calibrador de barras de acero cilíndrico (Talleres de).—III, 3.ª, 2 Calígrafos (Peritos).—II, 1.ª, 22.

Calzado (Talleres de construcción para la venta por mayor de).—IV, 6.3, número 51.

Calzado (Cañistas y preparadores de corte, aparados y guarnecidos de). (Talleres de).—IV, 6.º, 39.

Calzado (Hormas de madera para el). (Fábricas de).—III, 4.ª, 15. Calzado (Estaquillas de madera par**a**

el). (Máquinas movidas a mano para fabricar).—III, 4.ª, 14.

Calzado (Tacones de madera para el). (Fábricas movidas mecánicamente de).—III, 4.°, 15.

Calzado (Betún y cremas para el). (Fábricas de).—III, 5.º, 67. Calzado (Vendedores al por mayor de).

I, 1.ª, 7.ª, 2.
Calzado (Establecimientos para

venta al por mayor de artícules propios para el).—I, 1.*, 3.*, 1.

Calzado fino o de lujo (Vendedores al

por menor de).—I, 1.*, 9.*, 21.
Calzado ordinario (Vendedores por menor de).—I, 1.*, 10.*, 6.
Calzadores para el calzado (Limpiabo tas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.*, 11.*, 13. Calzadores de marfil, concha, hueso o

pasta (Tiendas para la venta de).--:

I, 1., 9., 6.
Callistas (C).—II, 1., 9.
Calles (T. de exenciones).—40.
Calles (Escribanos de).—II, 2., 5.

Cámaras y cubiertas de automóviles (Vulcanización y reparacion de). (Talleres de).—III, 12.*, 17, A). Cámaras frigoríficas (Conservación

de). (Establecimiento para uso público de).—III, 12., 1.

Cámaras frigoríficas destinadas a usos domésticos (Venta de).-I, 1., 4., 14. Camas, cunas y otros objetos ordina-rios pintados solamente (Talleres en que se construyen).—III, 3.4, 48, A).

Camas de hierro ordinarias pintadas (Vendedores de).—I, 1.4, 5.4, 5.

Camas de hierro ordinarias barniza-das (Vendedores de).—I, 1.*, 5.*, 5.

Camas, cunas y otros objetos dorados o niquelados, de acero bruñido o hierro con maqueados (Talleres en que se construyen).—III, 3.4, 47, A).

Camas de metal dorado o blanco o de acero bruñido y las de hierro con maqueados (Vendedores de).—I, 1.*,

4.*, 9. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco).—II, 3.*, A), 30.

Cambio y Bolsa (Agentes colegiados de).—II, 3.ª, A), 2.
Cambio y Bolsa (Operaciones de).
(Corredores libres llamados zurupetos que se dedican a.)—II, 3.ª, A), 5. Caminos (Acarreo por). (Carros y de-

más carruajes de dos ruedas dedi-cados al.)—II, 6.º, 8.

Caminos (Conducción de viajeros por). (Empresarios de diligencias y de-más carruajes con servicio estacio-

nal para la.)—II, 6.4, 12. Caminos (Conducción de viajeros por). (Tartanas, calesas y demás carrua-jes de dos ruedas dedicados a la.)— II, 6.*, 15. Caminos (Conducción de viajeros por).

(Empresarios de diligencias y demás carruajes con servicio perma-

nente para la.)—II, 6.°, 11.

Caminos (Transporte de mercancías por). (Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al.)—II, 6.°, 10.

Caminos de hierro o tranvías desti-

Caminos de hierro o tranvías destinados al transporte de minerales.-II, 6.a, 18.

Caminos de hierro o tranvías con servicio permanente.-II, 6., 16.

Caminos de hierro o tranvías con ser-

vicio estacional.—II, 6.ª, 17.
Caminos de licrico de diquen a la dirección de obras, etc. II, 1.a, 20.

Camiones o carros llamados de mudanza, sea cualquiera el punto a que

trasladen el mobiliario.—II, 6.*, 7.

Camisas (Vendedores al por menor
de).—I. 1.*, 8.*, 19.

Camisería fina o basta (Vendedores al
por mayor de), con taller de confección.—I, 1.*, 2.*, 4.

Carisería Fina o basta (Vendedores al

Camisería fina o basta (Vendedores al

por mayor de), sin taller de confección.—I, 1., 3., 2.

Camisería fina, padiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1., 5., 14.

Camisería fina (Tiendas de confección y venta al por menor de).— I, 1., 5.

y venta al por menor de). — I, 1.ª, 4.ª, 13.

Camisas ordinarias (Vendedores al por menor de).—I, 1.a, 8.a, 19.

Cancilleres (Antiguos).—II, 2.a, 5. Candelabros (Vendedores al por ma-yor de).-I, 1.a, 1.a, 7.

Kandelabros u otros efectos análogos !

de latón o cinc o aleaciones que no sean de las comprendidas en la clase 3., número 15 de esta Sección, relacionado con el número 9 de la clase 5. (Vendedores de). - I, 1.,

Canela (Molido de). (Máquinas o moli-nos para el.)—III, 12.º, 6. Canillas de madera con destino a las

fábricas de hilados y tejidos (Fabricación de). (Talleres mecánicos para la.)—III, 1., 100.

Canteros (Maestros), que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.—

IV, 4.4, 21.

Canto (Profesores de).—II, 1.4, 10. Canto (Funciones de). (Cafés que tengan local separado para.) — I, 1.*, 5.*, 16.

Contrata o convenio (Vestuario por), para toda clase de Corporaciones. (Talleres de sastres con facultad de

hacer.)—IV, 1., 3. Caña (Azucar de). (Fábricas o inge-nios de.)—III, 9., 11.

Caña (Cestas v otros objetos de). (Talleres de cesteros o constructores

de.)—IV, 7., 68. Cáñamo en rama (Vendedores de). —

I, 3.4, 4.4, 28 Canamo rastrillado (Venta por menor de). (Talleres de alpargateros y abarqueros con.)—IV, 7., 54. Cañamo (Desperdicios de). (Cardas pa-

ra el aprovechamiento de.) - III,

Cáñamo (Máquinas de hilar y de retorcer), movidas mecánicamente.—
III, 1.ª, 14.
Cáñamo (rejidos e hilados de). (Vendadoros el por moven de).

dedores al por mayor de.)—I, 1.a,

Cáñamo (Fibras del). (Máquinas movidas mecánicamente de agramar o

sacar las.)—III, 1.ª, 24. Cáñamo (Cuerdas de). (Fábricas de.)— III, 1.ª, 22.

Cáñamo o fibras similares (Cordeles y otros efectos de). (Vendedores de.) 1, 3., 4., 20.

Cáñamo y algodón para alpargatas (Telas de). (Telares comunes de lanzadera o volante a mano desti-nados a tejer.)—III, 1., 60. Cáñamo y algodón para alpargatas (Telas de). (Telares mecánicos mo-

vidos mecánicamente destinados a tejer.)—III, 1.a, 59.

Cáñamo, yute y demás fibras simila-res, trenzas de estas fibras y cintas y tejidos especiales para alpar-satas (Vendedores al por mayor de). I, 1., 7., 1.

Cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos (Talleres de).—IV, 6.ª, 39.

Caparrosa (Sulfato de hierro). (Fábricas de.)--III, 5.*, 13.

Capataces de bodegas o Peritos en el ramo de vinos.—IV, 7.º, 65.

Capitanes de buques que recorren los puertos de la península e islas adyacentes vendiendo por su cuenta o en comisión géneros o productos del país o del extranjero. — I, 3.º,

Cápsulas de estaño para tapar botellas (Talleres en que se obtienen).--III, **3.***. 30.

Capullos de seda (Almacenistas, tratantes o especuladores).-I, 2.a, número 16, A).

Caracteres de imprenta (Máquinas de).

III, 10.°, 29. Caramelos (Tiendas de comestibles en que se vende por menor).-I. 1. 9.4, 17.

Carbón (Arrieros trajineros que com-

pran y venden).—I, 3., 4., 1. Carbón (Vendedores de).—I, 3., 4., 24. Carbón de todas clases y astillas (Car bonerías o tiendas donde se vende por menor).—I, 1., 12., 20.

Carbón de todas clases (Venta por menor en carbonerías o establectamientos de).—I, 1.º, 10.º, 11.

Carbón animal (negro marfil). (Fábriscas de.)—III, 5., 14, A).
Carbón vegetal (Almacenistas, tratans

tes o especuladores al por mayor de).—I, 2.a, núm. 2, A).

Carbón (Obtenido por la destilación de maderas o leña).—III, 5.4, 39.

de maderas o lena).—III, 5.*, 39.
Carbonato sódico (Barrilla artificial).
(Fábricas de.)—III, 5.*, 9.
Carbonato de plomo (Albayalde). (Fábricas de.)—III, 5.*, 6.
Carboneo (Propietarios de monte por el).—T. E., 38.
Carboneo missolas (Aclassos de side).

Carbones minerales (Aglomerados de). (Fábricas de.)—III, 11., 15. Carbones (Transportes o acarreos por cables aéreos de).—II, 6., 19.

caples aereos de).—II, 6.*, 19.
Carbones (Corredores que se dedican a pesar toda clase de).—I, 3.*, 3.*, 2.
Carbones de todas clases (Establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.*, 9.*, 19.
Carbones de todas clases (Establecimientos d

mientos para la venta al por menor de).—I, 1.ª, 8.ª, 27.

Carbonerías (Venta al por menor).—

I. 1.ª, 8.ª, 27.

Carbonerías (Venta al por menor de carbones en).—I. 1.ª, 9.ª, 19.

Carbonerías ó establecimientos la venta al por menor de carbón de todas clases—I, 1.*, 10.*, 11. Carbonerías de la clase duodécima

que además vendan leñas. — I, 1.4, 11.4, 16.

Carbono (Fábricas de sulfuro de).— III, 5., 37. Carburo de calcio (Fábricas de).-III,

Carburo de calcio (Vendedores de) .--I, 3.a, 4.a, 46.

Carburo de calcio (Vendedores al por mayor).—I, 1.a, 1.a, 4.

Carburo de calció (Tiendas en que se vende al por menor).—I, 1.ª, 9.º, 14. Cardado de lana o algodón (cintas para el). (Fábricas movidas mecánicamente de.)—III, 1.º, 53. Cardadores a mano.—T. E., 12. Cardadores a mano.—T. E., 12.

Cardas para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino u otras materias tex. tiles no anejas a fábricas de hila-turas.—III, 1.4, 90. Cardenillo (Subacetato de cobre). (Fá-

bricas de.)—III, 5.a, 15, A).

Carga y descarga (Agentes que se de dican a la).—II, 3.ⁿ, 9.

Carga y descarga (Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en la).—T. E., 7.

cuenta el ganado de su propia ganadería o adquirido y abastecen las tiendas, puestos o tablas de venta de).—I, 2.ª, núm. 36, A).

Carnes (Tablajerías que vendan por su cuenta o por la de los tratantes). I, 4.º, 12.º, 3.
Carnes (Ventas en portal de).—I, 4.º, 12.º, 3.

Carnes frescas (Vendedores al por menor de) en ferias o mercados en ciertos días.—I, 3.ª, 1.ª, 10. Carnes frescas o congeladas (Expen-

dedores en tienda o en puesto permanente en mercado de).-I, 1.a,

Carnes frescas en tiendas (Vendedores al por menor de).—I, 1.ª, 9.ª, 15. Carnes frescas en puesto permanente en mercado (Vendedores al por me-nor de).—I, 1.*, 9.*, 15. Carnes (Establecimientos o fábricas de salazón de).—III, 9.*, 3, A).

Carnes (Conservas alimenticias de).—
(Fábricas de.)—III, 9., 5, A).

Carne líquida (Vendedores al por mayor de).—I, 1., 1., 3.

Carnes (Fiambre).—(Establecimientos

en que se preparan y venden).—I, 1.º, 3.º, 14.

Carnes y pescados (Platos sueltos de). (Cafés públicos, de Sociedades, de Círculos, de Casinos y de tertulias que pueden servir.)—I, 1.*, 5.*, 16.

Carpetas (Objetos de escritorio). — Tiendas en que se venden con 5 sobres y 5 pliegos de papel.—I, 1., 12., 12.

Carpintero (Herramientas de). (Constructores de.)—IV, 7.ª, 66.

Carpinteros de ribera y calafateado-

res.—IV, 7.a, 63. Carpintero (Talieres de).—IV, 7.a, 66.

Carpinteros (Maestros), de obras de fuera o de armar.—IV, 6.º, 45.
Cartas (Sobres para). (Fábricas de.)—III, 40.º, 23.

Cartas (Sobres para). (Talleres para la confección de).—IV, 7.ª, 118.

Cartas, mensajes o encargos que no sean mercancías (Agencias, escritorios o establecimientos que se dedican a recibir en el mismo despa-cho y entregar a domicilio). — II, 3.^a, A), 15.

Carteras de piel, cartón o cualquier otra materia (Fábricas de).—III, 12.a, 8, A).

Cartón fino (Fábricas de).—III, 10.ª, 2. Cartón ordinario (Fábricas de).—III,

Cartón (Tejas de). (Fábricas de.)—III, 10.a, 24.

Cartón (Platos de). (Fábricas de.)—III, 10.^a, 24.

Cartón (Placas con relieves de). (Fábricas de.)—III, 10.ª, 24.

Cartón fino por el procedimiento continuo (Fábricas de).—III, 10.ª, 15.

Cartón ordinario por el procedimien-to continuo (Fábricas de).—III, 10.4,

Cartón (Petacas, carteras, portamonedas, etc., de). (Fábricas de.)— III, 12., 8, A).

Cartón (Cajas ordinarias de), para sombreros. (Fábricas de.)—III, 12.*,

Cartón (Cajas ordinarias de), para flores. (Fábricas de).—III, 12., 10. Cartón (Cajas y estuches con). (Talle-

res de cajeros que hacen.)—IV, 7...

Cartón (Cajas ordinarias de). (Vendedores en puestos fijos de.)—I, 3.ª, 2.a, 12.

Cartón-piedra (Objetos de). (Fábricas de.)—III, 10., 24.

Cartón-piedra (Estatuarios y vaciadores en).—IV, 7.º, 82.
Cartón-piedra pintado o decorado (Decoradores de edificios o habita-

ciones con). (Talleres de.) - IV.

Cartoneros en portal (Talleres de).-

IV, 8.*, 123. Cartones (Vendedores al por mayor). I, 1.a, 4.a, 2.
Cartones para los telares Jacquard

(Máquinas para picar o agujerear). III, 1.ª, 98.

Cartuchería cargada (Especuladores o tratantes con depósito o almacén al por mayor de pólvoras y materias explosivas con derecho a la venta de).—I, 2.ª, 33.

Cartuchería vacía de todas clases para armas de fuego (Establecimientos en que se vende).—I, 1.ª, 9.ª, 3.

Cartuchería y pistones para caza (Expendedurías de).—I, 2.º, núm. 35, A). Cartuchería y pistones para revolver (Expendedurías de).—I, 2.º, número 35, A).

Cartuchos metálicos de todas clases (Fábricas de).—III, 6.ª, 23.

Cartulina ordinaria (Fábricas de). -III, 10.ª, 3.

Cartulina ordinaria por el procedi-miento continuo (Fábricas de).—III, 10.a, 16.

Cartulina fina (Fábricas de). -- III, 10.ª 4.

Cartulina fina por el procedimiento continuo (Fábricas de).—III, 10°,

Cartulina "Bristol" (Fábricas de). -III, 10.4, 5.

Cartulina glaseada (Fábricas de).— III, 10.ª, 6.

Cartulinas (Vendedores al por mayor). I, 1.ª, 4.ª, 2. Carreras de caballos y otras.—II, 7.ª.

1, 3.ª categoría.

Carretas de bueyes destinadas transporte por cuenta propia o aje-na.—I, 3.4, 3.4, 19.

Carretas, carros y demás carruajes que se dediquen en cualquier época del año al acarreo o transporte de cualquier clase.—II, 6.º, 9.

Carreteras (Acarreo por). (Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al.)—II, 6.º, 8.

Carreteras (Conducción por). (Empresarios de diligencias y demás carruajes con servicio per-manente para la).—II, 6., 11. Carreteras (Conducción de viajeros

por). (Empresarios de diligencias y

demás carruajes con servicio estacional para la.)—II, 6., 12.
Carreteras (Conducción de viajeros por). (Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados a la.)—II, 6., 15.
Carreteras (Transporto de mercancías por). (Galeras mensajarías y demás por). (Galeras mensajarías y demás por).

por). (Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al.)—II, 6.*, 10.

Carreteros o constructores de carros (Talleres de).—IV, 7.º, 67.
Carretes, bobinas, ovillos, plegaderas.

etcétera, etc., de hilo (Manufacturas o establecimientos dedicados a la producción de).—III, 1.ª, 36.

Carros (Carreteros o constructores de). (Talleres de.)—IV, 7., 67.
Carros, carretas y demás carruajes que se dediquen en cualquier época del año al acarreo o transporte de cualquier clase.-II, 6.4, 9.

Carros y demás carruajes de dos y cuatro ruedas destinados al acarreo

o transporte.—I, 3.a, 3.a, 17. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte o acarreo por carreteras o caminos .- II

Carros llamados de mudanza o camio nes para igual objeto, sea cualquiera el punto a que trasladen el mobiliario.—II, 6., 7. Carruajes de dos o cuatro ruedas des.

tinados al transporte y acarreo.-I

Carruajes de dos ruedas dedicados al transporte o acarreo por carreteras o caminos.—II, 6., 8. Carruajes de dos ruedas, tartanas y calesas dedicados a la conducción

de viajeros por carreteras y cami-nos.—II, 6.º, 15. Carruajes de alquiler de cuatro rue-

das en paradas o puntos fijos.-II.

Carruajes de cuatro ruedas, galeras y mensajerías dedicados al transporte.

de mercancías por carreteras y caminos.—II, 6.ª, 10.
Carruajes de alquiler de dos ruedas, calesas y tartanas en paradas o puntos fijos.—II, 6.ª, 14.
Carruajes de diligoneias para la contra

puntos fijos..—II, 6.ª, 14.
Carruajes y diligencias para la conducción de viajeros por carreteras y caminos con servicio permanente (Empresarios de).—II, 6.ª, 11.
Carruajes, carros y carretas que se dediquen en cualquier época del año al acarreo o transporte de cualquier clasa—II 6.ª 8

quier clase.—II, 6.º, 8. Carruajes de lujo o comodidad (Construcción o recomposición de). (Talleres de.)—III, 4., 6, A).
Carruajes de lujo o comodidad (Cons-

trucción o recomposición sin hacer el guarnecido ni el barnizado de). Talleres de).—III, 4., 7, A), Carruajes de lujo nuevos o usados y

sus accesorios (Vendedores de).—I 1.ª, 3.ª, 9.

Casas o Agencias que se dedican a facilitar al público datos o noticias de negocios o asuntos privados. II, 3.a, A), 15.

Casas de Banca.—II, 3.*, A), 1. Casas de baños de agua dulce o de mar que estén abiertas todo el año. II, 4.º, 2.

Casas de baños de agua dulce o de mar que funcionen solamente por temporada.—II, 4.ª, 3.

Casas de beneficencia.—T. E., 25. Casas para hospedaje.—I, 1., E), 1. Casas de salud para la asistencia curación de enfermedades de cual-

quier clase.—II, 4., 9. Casas de socorro.—T. E., 25 Cáscara y papucha cobriza (Hornos de calcinación de polvo de minerales con destino a las pilas de cemen-

tación para obtener la).—III, 3.ª, 11. Cascos de fieltro para armar sombreros de hombre (Vendedores al por

mayor).—I, 1.ª, 3.ª, 3. Casetas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar para desnudarse y vestirse los bañistas .- II. 4.a, 5.

Casinos (Juegos de billar y naipes en).

II, 7.*, 8 y 9. Casinos (Cafés en).—I, 1.*, 3.*, 18 📆, I, 1.*, 5.*, 16.

Castradores.—I, 3.ª, 4.ª, 55. Casullas y ornamentos de iglesi**a** (Confección de). (Talleres para la.)

IV, 4.ª, 12.
Caucho (Sellos y membretes de). (Fábrisas de.)—III, 12.ª, 16, A).
Caucho y goma (Objetos de). (Fábrisas de.)—III, 12.ª, 14.

Caza, aves y huevos (Especuladores

que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.ª, número 27 Å).

Caza menor y aves (Vendedores al por menor de), en puesto fijo al aire libre.—I, 3.a, 1.a, 11.

Caza menor de todas clases (Vendedores al por menor en tiendas o puestos fijos).—I, 1.*, 12.*, 25. Cazadores de oficio.—I, 3.*, 4.*, 56.

Cebada (Especuladores que se dedican a la compraventa, aunque sea en determinadas épocas del año, de).-I, 2.*, núm. 23, A). Cebada (Vendedores al por menor con

tienda o puesto fijo de).—I, 1.a, 12.a,

Cebos para la pesca (Especuladores

en).—I, 2.ª, 20. Cedaceros en portal (Talleres de).— IV, 8., 423. Celuloide (Peines de). (Fábricas de.)—

III, 12.°, 3. Cemento (Fábricas de).—III, 7.ª, 19.

Cemento pintado o decorado (Decoradores de edificios o habitaciones con). (Talleres de.)—IV, 2.ª, 5.

Cemento armado (Vigas, depósitos, postes y otros objetos de). (Fábricas de.)—III, 7.4, 47, A).

Cementos (Vendedores de). - I, 1., 9.a, 8.

Centeno (Molturación del) .- III, 9.4, 39. Cepillado del hierro o bronce. - III,

Cepillar maderas (Máquinas de).-III,

4.a, 1. Cepillos (Fábricas de).—III, 4.a, 16. Cera (Blanqueadozes de), anejos a las cererías.—III, 6., 9, A).

Cera (Figuras de). (Expositores de.)— I, 3., 4., 61.

Cera (Prensas para).—III, 6.4, 8. Cera (Fábricas de velas de).—III, 6.4,

Cera animal (Vendedores de velas de).

I. 1., 8., 15.

Cera vegetal (Vendedores de velas de).

I. 1., 8., 15.

Cerámica (Fábricas de objetos de).

THE TARGET A F

III, 7.4, 5. Ceras sin labrar de animales (Vende-

dores de).—I, 1.a, 11.a, 8.

Ceras sin labrar de minerales (Vendedores de).—I, 1.4, 11.4, 8.

Ceras sin labrar de vegetales (Vendedores de).—I, 1.º, 11.º, 8. Cerda con destino a la ebanistería u

otros usos (Tornos para el torcido de.—III, 1.ª, 23.

Cereales (Especuladores que se dedican a la compraventa, aunque sea en determinadas épocas del año, de). **4**, 2.a, núm. 23, A).

Cereales de todas clases (Vendedores al por mayor).—I, 1.*, 4.*, 1.
Cereales (Preparados de todas clases de). (Vendedores al por mayor.)—I, 1.*, 4.*, 1.
Cererías (Blanqueadores de cera anejos a las).—III, 6.*, 9, A).
Cernido y clasificación de harinas (Magnings o tornos para el) —III

(Máquinas o tornos para el).--III,

9.*, 44.

Cerveza (Fábricas de).—III, 9.*, 69.

Cerveza (Vendedores al por mayor de).

I, 1.*, 9.*, 1.

Cerveza (Establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.ª, 11.ª,

Cerrajería (Tiendas al por menor de artículos de).—I, 1. 4. 14. Cerrajeros - herreros (Talleres de).— IV, 7., 91.

Cesantías u otras causas (Subsidio o socorro en caso de). (Particulares que mediante una prima mensual o periódica propurcionan.)—II. 3.*, 20.

Cestas y otros objetos de mimbre, ca-ña y esparto (Talleres de cesteros o constructores de).—IV, 7.ª, 68.

Cesteros o constructores de cestas y otros objetos de mimbre, caña o esparto (Talleres de).—IV, 7.ª, 68. Cesteros en portal (Talleres de) .-- IV.

8.4, 123. Cetáreas (Concesionarios de).—II, 3.4, 29.

Ciencias (Profesores de).-II, 1.a, 17. Gifras (Telares mecánicos movidos mecánicamente para bordar).—III,

Cigarrillos (Tubos embequiliados con destino a). (Fábricas de).—III, 10.*,

Cilindros o tubos de papel o cartulina con destino a la filatura de algodón (Fábricas de hacer).—III. 1.ª, 95.

Cinc (Obtención del). (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para

la)—III, 3.4, 14.
Cinc (Calcinación de minerales de).
(Hornos de).—III, 3.4, 13.

Cinc, acero, cobre u otro metal (Ta. lleres en que se bate o estira el).-III. 3.a, 26.

Cinc (Objetos de lujo de). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.ª, 43, A).

Cinc o latón (Lampistería de). Quinqués, lámparas y otros objetos de). (Fábricas en que se construyen).— III, 3.*, 48, A). Cinc (Aparatos y utensilios para diversos usos de). (Fábricas de).—III,

3.a, 58, A).

en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros y flejes (Vendedores al por mayor de). I, 1.a, 1.a, 5.

Cinc, latón, plomo y palastro (Construcción de aparates y utensilios de). (Talleres de).—IV, 6.°. 50.

Cinematográficas (Cintas). (Empresas

o particulares que se dedican a la producción con facultad de reproducción, venta y alquiler de).—I,

3.*, 4.*, 13.
Ginematógrafos (Funciones de) en barracas.—I, 3.*, 4.*, 62.
Ginematógrafos (Funciones de) en cajones.—I 3.*, 4.*, 62.
Ginematógrafos (Funciones de), insta-

lados en ferias —I, 3.ª, 4.ª, 62.

Cinematógrafos (Funciones de), instalados en mercados.—I, 3.*, 4.*, 62.

Cinematógrafos y juegos de pelota en frontón.—II. 7.º, 1. 4.º categ. Cintas (Vendedores de).—I, 3.º, 4.º, 41. Cintas (Establecimientos al por me-nor de artículos de).—I, 1.ª, 8.ª, 16. Cintas para alpargatas (Vendedores al

por mayor de).—I, 1.a, 7.a, 1. Cintas, para el cardado de lana o algodón (Fábricas movidas mecánicamente de).—III, 1.º 53.

Cintas, galones, agremanes, flecos, franjas y otros semejantes, tejidos de mezclas (Telares mecánicos pa-

ra la confección de).—III, 1.º, 51.
ntas galones agremanes, flecos, Cintas. ntas galones, agremanes, flecos, franjas y otros semejantes, lisos o labrados, de algodón, lino, lana y sus mezclas, tejidos de mezclas (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de).—III, 1.ª, 52.

Cintas cinematográficas (Empresas o particulares que se dedican a la producción de), con facultad de reproducirlas, venderlas o alquilar-

las.—I, 3.°, 4.°, 13.
Cinturones (Establecimientos de artículos al por menor de).—I, 1.ª, 8.ª, número 16.

Circos ecuestres y gimnásticos, carre-ras de caballos, juegos de polo, fout-ball y otros deportes físicos no comprendidos expresamente en otros apartados.—II, 7.ª, 1, 3.ª categ. Circos gimnásticos.—II, 7.ª, 1, 3.ª ca-

tegoría.

Circulos (Cafés en).—I, 1.ª, 3.ª, 18 y I, 1.ª, 5.ª, 16. Circulos (Juegos de billar y naipes

en).—II, 7.a, 8, A) y 9, A).

Cirugía (Algodón en rama para usos de la). (Fábricas en que se prepara el).—III, 5.ª 66.

Cirugía (Venta de instrumentos de).— I, 1.a. 5.a, 8.

Cirugía (Practicantes de).—II, 1.ª, 9. Cítaras, guitarras y bandurrias (Ta-lleres de guitarras que sólo hacen). IV, 7.a, 89.

Clasificación y cernido de harinas (Máquinas o tornos para).—III, 9.4, número 44.

Clasificadores o colectores en pequeña escala de productos de la Naturaleza con destino a colecciones de estudio.—IV. 7.ª, 71.

Clavazón (Artículos de). (Tiendas al por menor).—I, 1.ª, 4.ª, 14. Clavos (Talleres de construcción a mano de).—III, 3.ª, 52.

Clavos, tachuelas y puntas llamadas de París (Talleres en que se hacen mecánicamente).—III, 3.4, 51.

Clichés para fototipias (Grabadores en obrador que preparan).—IV, 7.ª, 88. Cloruro de cal (Hipoclorito de cal). (Fábricas de).—III. 5.4, 16, A).

Cloruro de estaño (Sal de estaño). (Fábricas de .—III, 5.º, 34.

Cobradores de efectos de giro. — II, 3.a, A), 3.

Cobradores de operaciones de Bolsa.-II, 3.a, A), 3

Cobre (Minerales de). (Montones o teleras en donde se calcinan sola-mente los).—III, 3.2, 40.

Cobre (Beneficio de los minerales de). (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el).—III, 3.4, 12.

Cobre, acero, cinc u otro metal (Talleres en que se bate o estira el).—III, 3.ª, 26.

Cobre en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros y flejes (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 1.ª, 5.

Cobre (Sulfato de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.a, 1.a, 4.

Cocinas económicas, estufas, chimeneas, etc. (Talleres en donde se construyen).—III, 3.3, 42, A).

Cocinas conómicas con facultad para instalarlas (Vendedores de).-I, 1., 8.a. 14.

Coches, etc. (Agencias que se dedican a contratar o proporcionar). — II, 3.a, A), 16.

Coches automóviles de alquiler en parada o punto fijo.—I, 3.a, 3.a, 18.

Coches, berlinas y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas o puntos fijos.—II, 6.ª

Coches y carruajes automóviles (Locales o garages para la guarda o custodia de) —II, 8.º, 5.

Coches (Construcción o recomposición

de cajas de). (Talleres de).-III. 4.ª. 8. A).

Cofreros y cajeros que se dedican solamente a construir cofres o baúles , cajas de madera de todas clases. (Talleres de).—IV, 7.º, 70.

Cofres o baúles (Talleres de correros que se dedican solamente a cons-

-IV. 7., 70. truir).-

Cofres (Vendedores de) .-- I, 1.ª, 5.ª, 6. Cojines, edredones, almohadas, etcé-tera (plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves, con destino a la confección de). (Establecimientos donde se preparan'.-III, 2.1 11.

Cok (Fábricas de).—III, 11.1, 14. Cola de cualquier especie (Fábricas

de).—III, 6.*, 1. Coladores (Venta de).—I, 3.*, 3.*, 12. Colas-gelatinas (Fábricas de).—III,

Colchas entreteladas de algodón (Colcheros con obrador para). - IV. 6.a, 40.

Colcheros con obrador para colchas entreteladas de algodón.—IV, 6.ª, 40.

Colchonería (Colchoneros que se dedican exclusivamente a la confección de efectos de), pero sin vender colchones, jergones y transpuntines, ni la materia que entre en su con-fección).—IV 8.º, 124.

Colcheneros que se dedican exclusivamente a la confección de efectos de colchonería, pero sin yeuder colchones, jergones y trasportines hechos, ni la materia que entre en su confección.—IV, 8.*, 124.

Colchones de muelles (Venta de).—I,

1.a, 8.a, 8.

Colchones que no sean metálicos (Vendedores de).—I, 1.a, 11.a, 9.

Colchones de muelles (Vendedores de). -I. 1.ª, 5.ª, 5.

Colectores o clasificadores en pequeña escala de productos de la Naturaleza, con destino a colecciones de estudio.-IV, 7.ª, 71.

Colecciones de estudio (Productos de la Naturaleza con destino a). Colectores o clasificadores en pequeña

escala de).—IV, 7.*, 71. Colegiados de Cambio y Bolsa (Agentes).—II, 3.a, A), 2.

Colegiados (Corredores), intérpretes de buques.—II, 3.a, A), 13.

Colegiados (Corredores de Comercio). II, 3.a, A), 4.

Colegiados (Agentes), con título administrativo y fianza que se ocu-

pan en promover y activar asuntos en oficinas.—II, 3.ª. A), 6. Colgaduras de todas clases (Establecimientos donde se venden o alquilan. I—1.^a, 3.^a, 7.

Colocación a los artistas (Agentes que se dedican a proporcionar).—II, 3.4, A), 15.

Coloniales (Venta al por mayor de frutos).—I, 1.*, 1.*, 3.

Colonos (que remiten y exportan productos con autorización de los pro-pietarios).—T. E., 28.

Color para la pintura (Talleres de co-loreros o preparadores de).—IV, 7.*, número 72.

Colorante de la raiz de la rubia (Ex. tracto) o graneína. (Fábricas de).-III, 5.ª, 44.

Colorantes (Materias sulfurosas para tintorerías y estampados). (Fábricas en las que se obtienen en caliente).—III. 5.°, 46.

Coloreros o preparadores de color para la pintura (Talleres de).—IV, 7.*.

Colores artificiales derivados de la hulla para tintorería y estampados. (Fábricas en que se obtienen en frío).—III, 5.ª, 47.

Colores minerales insolubres en polvo o terrón. (Fábricas en que por vía húmeda se obtengan).—III, 5.,

Colores en pasta (Preparación de). (Fábricas de).—III, 5., 49.

Colores en polvo para la preparación de pinturas con agua. (Venta de).— I, 1., 5., 10.
Colores en polvo (Mezcias de). (Fábricas de).—III, 5., 48.
Columnas, surtidores, etc., para la or-

namentación de las construcciones. (Establecimiento para la venta de). I, 1.a, 4.a, 11.
Columpios verticales destinados a la

diversión.—I, 3.ª, 4.ª, 59.
Columpios giratorios destinados a la

diversión.—I, 3.°, 4.°, 59.
Collares (Tiendas de camisería donde se venden).—I, 1.°, 4.°, 13.
Comadrones y matronas que no sean Médicos.—II, 1.°, 4.

Combustibles minerales de todas clases y sus derivados (Almacenistas, tratantes o especuladores por ma-yor de).—I, 2.ª, núm. 1, A).

Combustibles líquidos (Vendedores de) I, 3.a, 4.a, 46.

Combustibles sólidos (Vendedores de).

I. 3.4, 4.24.
Comedia (Espectáculos teatrales de).

II. 7.4, 1, 2.4 categ.

Comerciantes-banqueros.—II, 3.4, A), 1. Comerciantes con facultades de mayo-ristas, excepto la de vender por

menor, que reciban, compren y ven-dan exclusivamente por mayor mercancías de cualquier clase, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.4, núm. 21, A).
Comercio de libros nuevos, aunque

sea en comisión (Establecimientos de).-I, 1.a, 8.a, 5.

Comercio (Comisionistas de).—II, 3.ª, A), 31.

Comercio (Corredores colegiados de). II, 3.a, A), 4.

Gomercio de cabotaje (Consignatarios de buques de vela dedicados al).— II, 3.ª, A), 12.

Comestibles extranjeros (Establecimientos en que se venden).-I, 1.*,

Comestibles (Cuando se consumen en las tabernas).—I. 1.a., 9.a bis, 1. Comestibles (Tiendas de).—I, 1.1, 9.1,

Comestibles (Cuando son característi. cos de las tiendas de ultramarinos). I, 1.a, 8.a, 18.

Comestibles (Cuando son jamón en dulce y similares, trufados y conservas y salsas extranjeras).—I, 1.*,

Cómicos (Compañías ambulantes de). T. E., 17.

Comidas servidas en cafés públicos, de Sociedades, de Círculos, de Ca-sinos y de tertulias.—I, 1.*, 3.*, 18. Comidas por precio fijo o por lista

(Restaurantes o casas de).—I, 1.ª,

Comisionados para el acopio de granos, caldos, frutas y otros efectos exclusivamente por cuenta de industriales.—II, 3., A), 32.

Comisionados o comisionistas de tránsito que se dedican únicamente a recibir y expedir géneros, frutos o efectos por encargo y cuenta ajena, II, 3.ª, A), 10.

Comisionistas de comercio. — II, 3.4 A), 31.

Comisionistas o comisionados de tránsito que se dedican únicamente a recibir y expedir géneros, frutos o efectos por encargo y cuenta ajena. II, 3.ª, A), 10.

Comodidad (Carruajes de). (Talleres de construcción o recomposición de

III, 4.4, 6, A).
Compañías, Agencias o Empresas que se ocupan en proporcionar voluntarios o reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada.—II, 3.ª, 22. Componedores de abanicos, paraguas

y sombrillas en portal o puesto fijo que no sea tienda.—IV, 8.*, 125. Componer (Máquinas de).—III, 10.*, 28.

Composición con herramientas o mano. Máquinas de hacer medias o

no. Maquinas de nacer medias or calcetines, coser, escribir, calcular y Cajas registradoras.—I, 1.ª, 9.ª, 18. Composición y montura de armas blancas o de fuego (Talleres de armeros dedicados a la).—IV, 7.ª, 55. Composición o recomposición de 11mas (Fábricas de).—III, 3., 54.

Composiciones musicales (Venta de).

I, 1.*, 12.*, 12. Compositores de máquinas para coser, escribir, hacer medias, calcu-lar y otras analogas.—IV, 7.*, 73. Compostura y reforma de sombreros

usados (Obradores a mano de).—IV. 7.ª, 102.

Composturas de relojes (Relojeros de dicados exclusivamente a).—IV, 7.

Compraventa de oro, plata y demás metales preciosos (Establecimientos dedicados a la).—II, 3.*, A), 30.

Concentración de plomos argentíferos (Sistema Pasttinson para la).—III,

Concesionarios de cetáreas, tanques o viveros para la langesta, crustáceos y toda clase de pesca.—II, 3.º, 29.

Concesionarios de parques ostrícolas para la cría y reproducción de mariscos.—II, 3.º, 29.

Conciertos públicos en jardines. — II.

Conciertos de música y canto (Especa-táculos de).—II, 7.ª, 1, 1.ª categ. Concha (Efectos de). (Tiendas para la

venta de).—I. 1.*, 9.*, 6.
Condecoraciones civiles y militares que no contengan piedras preciosas (Tiendas para la venta de).—I, 1.1

9.4, 7...
Conducción de viajeros por carreteras y caminos (Diligencias y demás carruajes con servicio estacional para la). (Empresarios de).—II, 6.4, 12.

Conducción de viajeros por carreteras y caminos (Empresarios de diligencias y demás carruajes con servicio permanente para la).—II, 6.º, 11.

Conducción de viajeros por carreteras y caminos (Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados a la).—II, 6.ª, 15.

Conductores eléctricos (Fábricas de

recubrir hilos metálicos para).--III, 1.a. 55.

Conejos (Vendedores al por menor en tiendas o puestos fijos de).—I, 1.5 12. 25.

Confección de alfombras llamadas turcas o de nudo (Telares a mano par ra la).—III, 1.º, 6.

ra la).—111, 1., o. Confección de hollos, hizcochos y rosa

quillas (Hornos dedicados exclusivamente a la) por retribución, sin venta.—IV, 7.º, 94. Confección de casullas y ornamentos

de iglesia (Talleres para la).—IV, 4.°, 12.

Confección de efectos de colchonería (Colchoneros que se dedican exclu-sivamente a la), pero sin vender colchones, jergones y transportines hechos ni la materia que entraña su confección.-IV, 8.*, 124.

Confección de pañuelos (Talleres de), con facultad para la venta de los mismos.—III, 1.*, 73. Confección de tapices, sea cualquiera

el ancho (Telares a mano para la).-III. 1.ª. 6.

Confección de tapones a mano (Talleres de taponeros o sea industriales que se dedican en su propio domi-cilio a la).—IV, 7.ª, 120.

Confecciones no comprendidas en clases superiores de la Sección 1.º (Vendedores por menor).-I, 1., 4.

Confitería (Venta de artículos de).-

I, 1.a, 7.a, 6. Confitería (Venta ambulante de).— T. E., 45.

Confiteros (Talleres de), con hornos y

obrador.—IV, 3.ª, 6. Confiteros, cuando además fabrican bombones y grageas.—III, 9.ª, 19. Confituras (Vendedores en cajones o

barracas de).—I, 3.ª, 2.ª, 9.

Conservación de productos alimenticios en cámaras frigoríficas (Establecimientos para uso público de). III, 12.ª, 1.

Conservación de muebles, alfombras. esteras, etc.—II, 8.ª, 4.

Conservas alimenticias de carnes y

(Fábricas de).—III, 9. pescados 5. A).

Conservas alimenticias de todas clases (Vendedores al por mayor).-I. 1.a, 1.a, 3.

Conservas en dulce (Vendedores de) I, 1.*, 7.*, 6.

Conservas de frutas y hortalizas (Fábricas de).—III, 9.ª, 9, A).

Conservas de hortalizas (Tiendas de Comestibles en que se venden por menor).—I, 1.ª, 9.ª, 17.

Conservas y salsas extranjeras de carne, pescados (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan.—I, 1.a, 7.a, 5.

Conservas de frutas en almibar, en mermeladas o en pasta y de hortalizas que no estén especificadas en clase inferior de esta tarifa (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan).-I, 1.a,

Conservas de pescados (Tiendas de Comestibles en que se venden por me-

nor).—I, 1.a, 9.a, 17. Consignatarios de buques de vapor o Representantes de las Empresas navieras, cualquiera sea el comercio a que se dediquen, o de vela de lar-

ga travesía.—II, 3.4, A), 11. Consignatarios de buques de vela dedicados al comerció de cabotaje.-

II, 3.^a, A), 12.

Monsignatarios de sus buques (Los co-merciantes que se hallen matriculados como navieros pueden ser).-L 2. 2. A)

Construcción de aparatos de ortopedia, incluso bragueros. (Talleres de) .-IV. 6. 52.

Construcción de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro (Talleres de).—IV, 6.4, 50.

Construcción de pianos, arpas, órga-nos y armoniums.—III, 4.º, 11, A). Construcción de máquinas (Talleres de).—III, 3.a, 37.

Construcción o recomposición de cajas de coches (Talleres de).—III, 4.ª.

Construcción o recomposición de carruajes de lujo o comodidad (Talleres de).—III, 4.ª, 6, A).
Construcción o recomposición de ca-

rruajes de lujo o comodidad, sin hacer el guarnecido ni el barnizado (Talleres de).—III, 4.ª, 7, A).

Construcciones de buques de todos portes.—III, 4.ª, 17.

Construcción de calzado para la venta por mayor (Talleres de).—IV. 6.ª, 51 Construcción de velamen para buques (Talleres de).—IV, 7.4.

Construcción y reparación de velocipedos (Talleres de).—III, 3.*, 38.

Constructores de ataúdes forrados y adornados en poblaciones de más de 10.000 habitantes (Talleres de).—
IV, 3.*, 8.
Construir o componer efectos de oro,

plata o platino (Sacadores de fuego y plateros dedicados exclusivamente a), por cuenta de industriales de-bidamente matriculados. — IV, 6.*,

Constructores de carros o carreteros (Talleres de).—IV, 7.ª, 67.
Constructión de fiettos u otros usos

(Establecimientos de cortar el pelo a las pietes de liebre o conejo para la).—III, 2.ª, 3. Constructores de cestas y otros obje-

tos de mimbre, caña o esparto (Talleres de cesteros o).—IV, 7.º, 65.
Constructores de herramientas de carpintería.—IV, 7.º, 66.
Constructores de instrumentos de mú-

sica de aire o de cuerda de cualquier clase.—III, 4.ª, 10, A).

Constructores de mesas de billar.— III. 4.a, 9, A).

Constructores de baules mundos, maletas, sacos y demás objetos de via-je conceptuados de lujo por contener aquéllos estuches de aseo o para otros usos (Talleres de).—IV, 4.ª, 26.

Constructores o silleros de sillas con paja y madera basta (Talleres de). IV, 7.7, 107.

Contadores para agua, gas o electricidad (Alquiler de).—II, 8.ª, 8.

Contadores eléctricos, de agua, de automóviles y de cualquier otra cla-(Montaje y venta de).—I, 1.a,

Contadores eléctricos, de gases y de líquidos (Verificadores de).—II,

Contra-incendios (Aparatos especiales de). (Establecimientos en que se

venden).—I, 1.º, 5.º, 11. Contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno, Corporacio. nes provinciales o municipales.-- U,

3.ª, A), 26 segundo.

Contratistas y destajistas de obras particulares.—II, 3.ª, A), 27.

Contratistas o empresarios con el Gobierno para la explotación de Almadrabas.—II, 3.ª, 28.

Contratistas de operaciones o traba-

jos de labranza con aparatos movidos mecánicamente.—I, 3.ª, 4.ª, 71. Contratistas y subcontratistas de todas clases de obras públicas. - II.

3.*, A), 26 primero. Convenio o contrata (Vestuario por) para toda clase de Corporaciones. (Talleres de sastres con facultad de hacer).—IV, 1.4, 3.

Copias de documentos (Tiradas espe-

ciales de). (Copistas que hacen).—
IV, 7.ª, 96.
Copistas de documentos y que se dediquen a tiradas especiales de los mismos con máquinas de escribir de todas clases y sus aparatos multiplicadores).—IV, 7.ª, 96.

Corambreros o boteros (Talleres de).

IV, 7.4, 60. Corbatas (Fábricas de).—III, 2.4, 13. Corbatas y chalinas de todas clases

(Vendedores al por mayor con taller de confección).—I, 1.*, 2.*, 4.
Corbatas y chalinas de todas clases (Vendedores al por mayor, sin taller de confección).—I, 1.*, 3.*, 2.

Corbatas de algodón (Establecimientos al por menor de).—I, 1.ª, 8.ª, 16. Corbatas (Tiendas de confección y ventas al por menor de).—I, 1. ,

Corbatas, pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de con-

fección y venta al por menor de).— I, 1.ª, 5.º, 14. Corchetes, ojetes, etc., de hierro o la-tón (Fábricas en que se hacen).—

III, 3.a, 55. Corcho sin labrar (Especuladores en). I, 2.*, 28, A).

Corcho (Obras de). (Tiendas de).-I, 1.ª, 12.ª, 13.

Corcho para tapones (Cuadradillos de). (Establecimientos industriales dedi-

cados al corte de).—III, 12.4, 26.
Corcho (Tapones y cuadrados de). (Fábricas de).—III, 12.4 25.
Corcho (Elaboración de tapones de).

(Estableaimientos industriales dedicados a la).—III, 12.ª, 26.

Corcho (Tapones de). (Especuladores o comerciantes que se dedican a la venta o exportación de).—I, 2.*. 29, A).

Corchó (Aserrín de). (Fábricas de).-

III. 12.3, 27.
Corcho (Aserrín y demás residuos de la fabricación de). (Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.ª, 30.

Cordeles de cáñamo o fibras simila-res). (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 20. Cordeles de esparto u otra materia similar (Tiendas para la venta de).

I, 1.*, 12.*, 7.
Cordoneros (Talleres de).—IV, 4.*, 22.
Cordones (Vendedores de).—I, 3.*,

4.a, 19. Cordones para el calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.*, 11.*, 13. Cornisas (Objetos cerámicos de deco-

ración y adornos). (Fábricas de).— III, 7.º, 3.

Corporaciones municipales (Asentistas, arrendatarios y contratistas de

cualquiera clase que sea con).-II, 3.a, A), 26 segundo. Corporaciones provinciales (Asentis-tas, arrendatarios y contratistas de

cualquiera clase que sea con).—II, 3.", A), 26 segundoCorporaciones (Vestuarios por contrata o por convenio para toda clase de). (Talleres de sastres con facultad de hacer).—IV, 1.4, 3.

Coronas (Horticultores que hacen).— I, 3.ª 1.ª, 5.

Corsés (Fábricas de) en que todas las operaciones se hacen a mano.—III, 2.ª, 12.

Corsés (Acerillas metálicas para). (Fá-

bricas de).—III, 4.ª, 13. Corsés (Tejidos exclusivamente para la confección de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.*, 3.*, 3. Corsés de tejidos de hilo o algodón

(Establecimientos al por menor de). I, 1.*, 8.*, 16. Corsés (Broches para). (Fábricas de).

III, 4.4, 13. Corsés (Artículos de todas clases para). (Vendedores al por mayor de).-I.

1.*, 3.*, 3.
Corsés (Vendedores en portal para señoras y niños de).—I, 3.*, 2.*, 16.
Corseteros (Talleres en portal de).—
IV, 8.*, 126.

Corseteros y cotilleros (Talleres de).IV, 7., 75.
Cortadillos de hierro.—III, 3., 23.

Cortarraíces de cañas de azúcar.—III.

Cortes o aparados para zapatillas lla-madas de orillo (Fábricas de).—III,

1.º, 61. Cortes de caizado (Cañistas y preparadores de). (Talleres de).—IV, 6.º,

Corte de pelo y afeitado (Barberos establecidos en portal o tienda que únicamnte se dedican al).—IV, 7.°.

Corteza de árbol (Molido de). (Máquinas o molinos para el).—III, 12.º, 6. Cortezas de árboles con destino al curtido (Molinos para moler).—III, 8.1,

Corteza de la caña (Separación de la). (Máquinas o aparatos para la).—III, 12.°, 7.

Corteza de la caña (Hilos o bandas para la confección de rejillas para asientos de sillería obtenidos de la). (Máquinas o aparatos para la producción de).—III, 12.º, 7.

Corteza de encina, robles y otras ma-terias curtientes (Almacenistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.2,

tantes o especuladores de).—I, 2.*, número 17, A).

Corraleros.—I, 3.*. 2.*, 2.

Correas (Cueros para fabricar). (Máquinas para cortar).—III, 2.*, 9.

Correas de cuero o pelo (Vendedores al por menor de).—I, 1.*, 8.*, 23.

Corrección o mejora del vino (Productos para la). (Laboratorios en que se venden).—III, 5.*, 64, A).

Corredores o Acceptas de Empresas de

Corredores o Agentes de Empresas de frontones.—II, 7.ª, 7. Corredores que se dedican a pesar y

medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos seme-jantes.—I, 3.*, 3.*, 2.

Corredores y Agentes que se ocupan en proporcionar voluntarios y re-

en proporcionar voluntarios y reenganchados para los diferentes
Institutos del Ejército y la Armada.—II, 3.*, A), 19.
Corredores o Agentes de todas clases
de fincas.—II, 3.*, A), 35.
Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros
o trajineros la venta de los géneros,
frutos o artículos que conduzcan frutos o artículos que conduzcan.— II, 3.°, A), 34.

Corredores o asentadores que se dedi-can por su cuenta o en comisión a la venta en grandes o pequeñas

partidas de los géneros que reciben por ferrocarril o cualquier otro medio de conducción.—II, 3.ª, A), 34.

Corredores colegiados de Comercio.-

II, 3.*, A), 4.
Corredores colegiados intérpretes de buques.—II, 3.*, A), 13.
Corredores libres llamados zurupetos,

que se dedican a operaciones de Cambio y Bolsa.—II, 3.*, A), 5. Corridas o funciones de toros de

muerte en plazas que no sean per-manentes.—II, 7.ª, 4.

Corridas de toros y novillos en plazas permanentes, match de boxeo y de fuerza, riñas de gallos y de otros animales.—II, 7.ª, 1, 6.º categoría.

Corridas o funciones de novillos o becerros, sean o no de muerte, en plazas permanentes.—II, 7.ª, 5.

Corridas de vacas, sea cualquiera la plaza en que se celebren.—II, 7.º, 6. Corrones para las máquinas de hilar (Fábricas de).—III, 1.ª, 97, A).

Cosarios o recaderos que transportan frutos o efectos por cuenta ajena.-I, 3.a, 4.a, 3.

Cosecheros de aceite (Venta al por menor en distinto local al en que tengan el de su cosecha).—I, 1.ª, 15.

Cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la pro-ducción.—I, 1.ª, 1.ª, 1. Coser (Máquinas para). (Compositores

de.)—IV, 7.*, 73. Cosméticos (Fábricas de).—III, 5.*, 65. Costales (Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se te-

jen).—III, 1.*, 18. Costales de tejidos ordinarios de cánamo y estopa u otros similares (Vendedores de).—I, 1.ª, 9.ª, 9.

Costas (Recaudadores de).-II, 2.ª, 9. Costureras y oficialas de modista.-T. E., 15.

Cotilleros y corseteros (Talleres de).—IV, 7.a, 75.

Cotilleros (Talleres de), en portal.-IV, 8.a, 126.

Cremas y betún para el calzado (Fábricas de).—III, 5.*, 67. Cremas para el calzado (Limpiabotas

en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.*, 11.*, 13.

Cremor tártaro (Citartrato de potasa).

(Fábricas de).—III, 5.ª, 18. Creosotaje de maderas.—III, 5.ª, 40. Criaderos de mejillones.—II, 3.ª, 29.

Criadores exportadores de vinos aromatizados.—III, 9.ª, 60, A). Criadores de vinos espumosos. - III,

9.4, 61. Criadores exportadores de vinos del

país.—III, 9.ª, 59, A). Cribas para la fabricación de explo-

sivos.—III, 6.ª, 16.

Crin con destino a la ebanistería u otros usos (Tornos para el tórcido de).—III, 1., 23.

Crisol (Fundidores de metal en).-IV, 7.a, 87.

Cristal (Vendedores de).—I, 3., 4., 29. Cristal o medio cristal blanco o de colores (Fábricas de).—III, 7., 20. Cristal hueco o plano (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 2.ª, 1.

Cristal hueco o plano blanco (Vendedores al por menor de).—I, 1.ª, 8.ª,

Cristal (Obras de). (Vendedores al por mayor de.)—I, 1.a, 1.a, 7.

Cristal (Obras de). (Vendedores al por menor de.)—I, 1.ª, 3.ª, 15. Cristales biselados (Fábricas de).—III,

Cristales de Venus o verdete cristalizado (acetato de cobre) (Fábricas de).—III, 5.a, 38, A).

Cruces (condecoraciones civiles y militares que no contengan piedras preciosas (Tiendas para la venta de). I, 1.a., 9.a., 7.

Crustáceos (Tanques o viveros para). (Concesionarios de.)—II, 3.4, 29. Cuadrados y tapones de corcho (Fábricas de).—III, 12.ª, 25.

Cuadradillos de corcho para tapones (Establecimientos industriales de-

dicados al corte de).-III, 12.º, 26. Cuadros (Dibujantes en cabello que se dedican exclusivamente a efectuar con dicha materia).—IV, 7.4, 78.

Cuadros pintados al óleo (Tiendas de). I, 1.ª, 8.ª, 12.

Cuadros (Reproducción de). (Fotógrafos que sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo a la.) - IV,

Cuadros vivos (Funciones de).-I, 3.* 4.a, 63.

Cuberos que se limitan a hacer cubetas, cubos y otros enseres aná-logos para usos domésticos y los que trabajan en pipería y tonele-ría (Talleres de).—IV, 7.º, 76.

Cubetas, cubos y otros enseres análogos para usos domésticos (Talleres de cuberos que se limitan a hacer). IV. 7.a, 76.

Cubiertas y cámaras de automóviles (Vulcanización de). (Talleres de.)—

III, 12.*, 17, A). Cubiertos y efectos de metal blanco u otras aleaciones, con exclusión de objetos de lujo (Venta de).-I, 1.1, 4.a. 14.

Cubilotes (Talleres de fundición por medio de).—III, 3. 31.

Cubos, cubetas y otros enseres análogos para usos domésticos (Talleres de cuberos que se dedican a hacer).—IV, 7.º, 76.

Cubos y jarros de cinc y porcelana (Vendedores de).—I. 1. 5., 5. Cuco y otros análogos (Juegos de), sea cualquiera el local donde se hallen

establecidos.—II, 7.°, 8, A). Cucharas de madera (Tiendas de). -I, 1.a, 12.a, 8.

Cucharas, etc., de marfil, concha, hueso o pasta (Tiendas para la venta de).—I, 1.*, 9.*, 6.
Cucharones de madera (Tiendas de).—

I, 1.*, 12.*, 8. Cuchillería y sus similares cortantes

(Tiendas al por menor de).-I, 1.4,

Cuchillería (Obra de). (Vendedores de). I, 3.a, 4.a, 35.

Cuchilleros que hacen cuchillos y navajas, tijeras y otros objetos šeme-

jantes (Talleres de).—IV, 7.4, 77.
Cuchillos (Tiendas de).—I, 1.4, 9.4, 13.
Cuchillos y navajas, tijeras y otros objetos semejantes (Talleres de cuchilleros que hacen).—IV, 7.º, 77.

Cuellos y puños de hilo o algodón (Vendedores al por mayor de), sin taller de confección.—I, 1.ª, 3.ª, 2. Cuellos y puños de hilo o algodón (Vendedores al por mayor de), con follar de confección.—I, 4ª 2.ª 6.

taller de confección.—I, 1.ª, 2.ª, &.

Cuellos y puños (Venta al por menor de).—I, 1.º, 8.º, 19. Cuellos (Tiendas de confección y ven-

ta al por menor de).—I, 1.ª, 10.ª, 10.

Cuenta propia (Trabajo por). (Revocadores que no sean maestros albañiles que en toda clase de obras hacen.)—IV, 7.ª, 104.

Cuentas corrientes (Casas de Banca dedicadas a operaciones de). - II,

Cuerdas de lino, cáñamo, etc. (Fâbri-

cas de).—III, 1.*, 22. Cuerdas de tripa para instrumentos músicos (Fábricas de). — III, 12.ª, 12, A).

Cuerno (Hormillas y botones de). (Fábricas de.)—III, 12.ª 11, A).

Cueros y curtidos (Vendedores de).—
I, 3., 4., 45.

1, 5.7, 4.7, 15.
Gueros para fabricar correas (Máquinas para cortar).—III, 2.4, 9.
Gueros al pelo.—I, 3.4, 4.8, 15.
Gubierías y cámaras de automóviles (Reparación de). (Talleres de).—III, 12.4, 17, A).

Cunas, camas y otros objetos dorados o niquelados de acero bruñido o hierro con maqueados. (Talleres en que se construyen).—III, 3.ª, 47, A). Curiosidades cualesquiera (Expositores de).—I, 3.*, 4.*, 61.
Curtido de pieles de becerrillos, ga-

nado cabrío, lanar y otras parecidas (Fábricas de).—III, 8.ª, 6.

Curtido de pieles de becerrillos, de ganado lanar y otras parecidas, embatidas o cosidas formando hotas (Fábricas de).—III, 8.ª, 7.

Curtido de pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes por me-dio de toncles o bombos (Fábricas de).—III, 8.3, 5.

Curtido de pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes, emba-tidas o cosidas (Fábricas de).—III,

Curtido de pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes (Fábricas de).—III, 8.º, 3.
Curtido (Cortezas de árboles con des-

tino al). (Molinos para moler).— III, 8.", 12. Curtidos (Establecimientos para la

venta al por mayor de toda clase de).—I, 1.*, 3.*, 1. Curtidos (Vendedores al por menor

de).—I, 1.*, 8.*, 23. Curtidos y cueros (Vendedores de).— I, 3.*, 4.*, 15.

Curtidos por el sistema de remesas o asiento (Fábricas de), en que el volumen de las pilas, etc., es igual o mayor que el duplo del que arro-

jen los noques de remesa o asien-to —III, 8.5, 1. Curtidos por el sistema de remesas y asiento (Fábricas de), en que el volumen de las pilas, etc., no lle-gan al duplo del que arrojen los noques de remesa y asiento.--III,

Curtientes (Materias). (Almacenistas, tratantes o especuladores en). - I, 2.ª, núm. 17, A).

Custodia y conservación de alfombras, muebles, esteras y cualquiera otra clase de efectos (Almacenes o depósitos para la).—II 8.*, 4,

Custodia o guarda de coches y carruajes automóviles (Locale, o garages para la).—II, 8.º, 5.

Dancings.-II, 7., 1, 7. categoría.

Declamación (Profesores de).—II, 1.ª,

Decorado de habitaciones (Papel de Decorado de habitaciones (Papel de Decorado de habitaciones (Papel de

varios colores). (Fábricas en que se tiñe el).—III, 10.º. 22. Decoradores de edificios o habitacio-

nes en escayola, cemento o cartón piedra pintado o decorado (Talleres de).—IV, 2.4, 5.

Delantales de tedas clases sin borda-dos y adornos (Tiendas de confecciones y venta al por menor de).I, 1.2, 10.2, 10.

Dentaria (Aparatos o piezas de prótesis). (Talleres donde se construyen). IV. 5.*, 36.

Dentistas (Que no sean Médicos).—II,

Deportes físicos no comprendidos en otros apartados.—II, 7.ª, 1, 3.ª categoría.

Depositarios o empleados de las Diputaciones provinciales que por su cuenta o encargo de las mismas admitan representaciones de Ayuntamientos para cobro de los intereses de inscripciones u otros asuntos.—II, 3.ª. A) 7.

Depósitos o algibes de aguas potables.—III, 9.° 58.

Depósitos de cosecheros.—T. E., 28. Depósitos de mercancías. — II. 3.ª, A) 10.

Depósitos de palastro (Fabricación de).—III, 3.ª, 40.

Depósitos de pólvoras y materias explosivas.—I 2.s, 33.

Depósitos o almacenes para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.—II, 8.ª. 4.

Depósitos de hormigón o cemento armado (Fábricas de).—III, 7.ª, 17,

Derivados de la bencina (Fabricación de).—III, 5.*, 11.
Derribos (Tratantes, especuladores o

almacenistas de maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de).-I, 2.ª, núm. 9.

Descascarar arroz (Fábricas de).—III, 9.a. 48.

Descascarado de piñones y cacahuete (Máquinas para el) movidas mecá-nicamente.—III. 12.ª 5.

Descortezo de caña -- III, 12.ª, 7.

Descortezo de árboles de).—I, 2.ª, núm. 17, A) Desguace de barcos (A (Contratistas

(Almacenistas, tratantes o especuladores de maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de).—I, 2.ª núm. 9. Desnatadoras de leche instaladas fue-

ra de las fábricas de manteca.—III,

Desoxidación de planchas u objetos de hierro o acero (Fábricas para).-III, 5.a, 25.

Desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino u otras materias textiles (Cardas para el aprovechamiento de).—III, 1.ª, 90.

Despertadores de metal (Relojes). (Vendedores de).—I, 1., 10., 4. Desplatación por medio de la aleación de einc (Sistema de). — III,

3.4, 3.

Destajistas y contratistas de obras particulares—II, 3.4, A), 27.

Destajistas, contratistas y subcontra-

tistas de obras de ferrocarriles.— II, 3.ª, A) 26.

Destilación de agua, de aguas de azahar, rosa y otras (Fábricas de).

Destilación de aguas amoniacales, residuos de la fabricación del gas o de otros semejantes (Fábricas de). III, 11.a, 12.

Destilación de alquitranes, residuos de la fabricación del gas o de otras producciones análogas (Fábricas de). III, 11.ª, 11.

Destilación de esencias de plantas y flores por aparatos o alambiques en ambularcia.—I, 3.*, 4.*, 54. Destilación del azogue (Hornos de sis-

tema de Hidria parà la).--III, 3.,

Destilación de esencias de geráneos y otras flores (Fábricas de).—III, 5.,

Destilación de maderas o leñas de las que se obtienen carbón, líquidos piroleñosos y alquitrán (Fábricas de). III, 5.º, 39. Dextrina (Fábricas de).—III, 5.º, 43,

Dibujantes en cabello, o sean los que se dedican exclusivamente a ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc., etc.—IV, 7.3, 78.

Dibujo (Profesores de) con Academia abierta en su casa.—II. 1.3, 15.

Dibujo (Profesores de) que dan lectiones en Establecimientes de en

ciones en Establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares.—II, 1., 16.

Dijes de bisutería (Venta de).—I, 1.*, 4.*, 13.

Dijes de bisutería (Venta de).—I, 1.º,

Diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por teras y caminos con servicio permanente (Empresarios de) .-- II, 6.4,

Diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos cuyo servicio sea estacional (Empresarios de). - II,

Dinamónietros para medir la fuerza de presión, tracción o torsión, etc. I, 3.a, 4.a, 67.

Diques para la recomposición de buques.—III, 4.º, 18.

Disecadores de aves y otros animales (Talleres de).—IV. 6.º, 42.

Disfraces (Alquiler de).—I, 3.º, 1.º, 1.

Diversión en columpios verticales, giratorios, montañas rusas, toboganes, tubos de la risa, laberintos, ferrocarriles infantiles y demás aparatos.—I, 3.a, 4.a, 59.

Diversiones en jardines de recreo. I. 3.ª, 3.ª, 7.

Doblado del papel (Talleres o estable-cimientos dedicados al).—III, 10.4

Domadores y picadores de caballos.—
IV, 8.*, 122.
Dominós (Fábricas de).—:II, 4.*, 12.

Doradores de metales (Obradores de) cualquiera que sea el método empleado.—IV, 4.*, 13.

Doradores sin tienda ni obrador abierto al público.—IV, 7.*, 79.

Dorados (Camas, cunas y otros objetos). (Talleres en que se constru-yen).—III, 3.a, 47, A).

Dorados y plateados (Objetos de lujo) tales como arañas, lamparas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronces de arte. (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.ª, 43,

Drogas (Molido de). (Máquinas para el) movidas mecánicamente.—III, 12.*, 4.
Drogas. Especuladores o tratantes de

brogas. Espectiatores o tratantes de una sola droga con aplicación directa a la industria o a la agricultura.—I, 2.ª, núm 32, A).

Drogas (Vendedores al por mayor de).
I, 1.ª, 1.ª, 4.

Drogas (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 46.

Droguerías al por menor.—I, 1.ª, 5.ª, 12

Duaños de edificios de testros plazas

Dueños de edificios de teatros, plazas de toros, etc.—II, 7.^a, 1, regla 1.^a Dueños de periódicos.—II, 5.^a, 2 al 8. Dueños de barcos o navieros.—II, 6.^a, 13.

Dulces.—III, 9.*, 19.
Dulces.—IV, 3.*, 6.
Dulces (Vendedores de).—I, 1.*, 7.*, 6, Dulces. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros.— Nota. — Guando en este estableci-miento se sirvan.—I, 1.ª, 8.ª, 17.

CH

Chalanes o corredores de ganado.-I, 3.^a, 4.^a, 58.

Chalecos de pana o paño ordinario (Vendedores al por menor de).—I, 1.ª. S.ª, 19.

Chalinas y corbatas de todas clases (Vendedores al por mayor sin taller de confección).—I, 1.ª, 3.ª, 2. Chalinas y corbatas de todas clases

(Vendedores al por mayor con taller de confección).—I, 1.ª, 2.ª, 4.

Chamarileros, o sean los que compran y venden trastos viejos. — I, 3.ª, 2.ª, 3.

Chapar o chapear maderas (Cuchillas destinadas a).—III, 4.ª, 2.

Chaquetas de pana o paño ordinario (Vendedores al por menor de).—I, 1.a, 8.a, 19.

Charcas para patinar.-I, 3.4, 3.4, 5. Charolado de pieles (Fábricas de).-III. 8.ª. 11.

Charolistas en madera.—IV, 8.ª, 121. Chauffeurs (Establecimientos o Es-

cuelas de).—II, 5.ª, 9 y 10. Chenot para hierro (Sistema). — III, 3.ª, 20.

Chimeneas, estufas, cocmas económicas, etc. (Talleres en donde se cons-

truyen).—III, 3.4, 42, A). Chimeneas (Vendedores de), con facultad para instalarlas. - I, 1.1, 8. 14.

Chocolate (Fábricas de), con piedras llamadas de tahona movidas mecánicamente.—III, 9.º, 22.

Chocolate (Fábricas de), con máquina

de afinar.—III, 9.ª, 20. Chocolate a brazo (Elaboración del). (Establecimientos o fábricas de.)-III, 9.ª, 25.

Chocolates (Vendedores al por mayor de).—I, 1.*, 1.*, 3. Chocolates (Vendedores de). — I, 3.*,

4.4, 17.

Chocolate (Tiendas de abacería en que se vende al por menor). — I, 1.°, 11.°. 15.

Chocolaterías.—I, 1.4, 11.4, 3.

Chozas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar que sirven para desnudarse y vestirse los bafiistas.—II, 4.°, 5. Chuferías.—I. 1.°, 12.°, 19.

Ebanistas que construyan toda clase de muebles de lujo con facultad de adornar habitaciones (Talleres de).

IV, 1.*, 1. Ebanistas (Talleres de) en que se construyen muebles de todas clases de maderas finas u ordinarias no comprendidas en el número 1, sin facultad de adornar habitaciones. IV. 3.a, 7.

Ebanistas con obrador, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.—
1V, 5.*, 28.
Ebanistería (Objetos de) (Tallistas

con obrador solamente para).—IV, 7.ª, 108.

Ebullición y preparación de tejidos para el pintado o estampado (Es-tablecimientos de).—III, 1.*, 82. Eclesiásticos (Notarios de los Tribu-

nales).—II, 2.º. 10.
Eclesiásticos (Procuradores de los Tribunales).—II, 2.º, 11.
Edificios (Decoradores de) en escayola, cemento o cartón piedra pintado o decorado (Talleres de). 2.4, 5.

Editores o empresarios de obras de todas clases.—II, 5.°, A), 1.
Editores de publicaciones gratuitas.—

T. E., 3.

Edredones, cojines, almohadas, etc. (Plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves con destino a la confección de). (Establecimientos don-

de se preparan).—III, 2.*, 11.

Edredones de todas clases (Vendedores al por mayor).—I, 1.*, 3.*, 3.

Edredones de todas clases (Vendedores al por menor).—I, 1.*, 4.* bis, 1.

Efectos de colchonería (Colchoneros de colchoneros de c

que se dedican exclusivamente a la confección de), pero sin vender colchones, jergones y trasportines hechos, ni la materia que entre en su confección.—IV, 8.º, 124. fectos cualesquiera (Almacenes 9

depósitos para la custodia y conservación de).—II, 8.ª, 4.

Efectos de marfil, concha, hueso o pasta (Venta de).—I, 1.ª, 9.ª, 6.

Efectos de metal blanco (Venta de).—

I 4.ª 1.ª 4.4

I, 1.a, 4.a, 14. Efectos de esparto o materias simi-

lares (Tiendas para la venta de).— I, 1.a., 12.a., 7.

Efectos, géneros y frutas (Barcazas o barcos para el transporte por rías, ríos o canales de).—II, 6.*, 3.
Efectos, géneros y frutas (Barcazas o

propiedad particular que se desti-nen al transporte por ferrocarril de).—II, 6.°, 4. Efectos de giro (Cobradores de).—II,

3.a, A), 3.

Efectos de goma o gutapercha para diferentes usos de higiene o terapéutica (Establecimientos en que se venden).—I, 1.*, 8.*, 2.

Efectos para la limpieza del calzado Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.ª, 11.ª, 13. Efectos navales (Vendedores de).—I,

1.a, 3.a, 11.

Efectos de oro, plata o platino (Construir o componer). (Sacadores de fuego y plateros dedicados exclusivamente a), por cuenta de industriales debidamente matriculados. IV. 6 °. 48.

Efectos del país (Comisionados para el acopio por cuenta ajena **con** destino a fábricas o almacenes de

la nación de), sin almacenar ni ven der por su cuenta.-I, 3., 4., 10.

Efectos de tipolitografía, encuader nación e industrias similares (Venta al por mayor).—I, 1.*, 4.*, 2.

Efectos procedentes de derribos y desguace de barcos (Almacenistas) tratantes o especuladores de).-I 2.a, núm. 9.

Efectos (Transporte de). (Porteadores y recaderos ordinarios o cosarios que sin comprar ni vender se ocupan exclusivamente del). — I, 3.4.4.*, 3.

Ejes de hierro para carruajes (Vendedores al por mayor).—I, 1.º, 4.º, 5. Elaboración del chocolate a brazo (Establecimientos o fábricas para) III, 9.ª, 25.

Elaboradores de obras en cabello voiros objetos de peluquería.—I, 3. 1.a. 15.

Elaboración y venta de embutidos de todas clases (Establecimientos o fá bricas de).—III, 9.4, 4, A).

Elaboración de tabacos solamente en localidades donde no esté estancada la Renta (Talleres de).—IV, 5.*, 35. Elaboración mecánica de tapones de

corcho (Establecimientos industria* les dedicados a la).—III. 12., 26. Elaboración de terrones de azúca#

por prensa y mecánicamente (Fábricas de).—III, 9.º, 17.
Electricidad destinada al alumbrado

(Fábricas de). III, 11.ª, 1. Electricidad destinada a suministrar fuerza motriz (Productores de). -III, 11.ª, 2.

Electricidad (Contadores para). (Al-

quiler de).—II, 8.º, 8.
Electricidad (Verificadores de contadores de).—II, 1.º, 23.

Electricistas (Peritos) con título profesional o sin él que se dediquen a los trabajos expresados en el nú mero anterior.—II, 1.º, 21.

Embaladores o enfardadores.-IV, 7.3

Embocado de vinos (Comerciantes fa-cultados para el) con autorización para comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.*, núm. 22, A).
Emboquillados (Tubos) con destino a cigarrillos (Fábricas de hacer).—III, 10.* 10.

Embotellado y preparado de toda classe de encurtidos (Fábricas de).—III; 9.ª, 10, A).
Embuchados.—I, 1.ª, 9.ª, 17, nota.
Embutidos (Vendedores de).—I, 3.¶,

4.a. 47.

Embutidos (Sin facultad de sacrificar reses ni fabricarlos). (Vendedores al por mayor).—I, 1.*, 4.*, 4. Embutidos (Fiambre). Establecimien.

tos en que se preparan y venden. I, 1.a, 3.a, 14.

Embutidos ordinarios (Tiendas de aba

cería en que se venden al por mesor nor).—I, 1.ª, 11.ª, 15.
Embutidos del país (Vendedores al por menor de) con derecho a sacrificar reses para su industria.
I, 1.ª, 8.ª, 22.
Embutidos del país (Vendedores al por menor con cajones situados en por menor con cajones situados en

por menor con cajones situados en mercados públicos exclusivamento durante las horas de los mismos).— I, 1.a, 10.a, 8.

Embutidos de todas clases (Elabora-ción y venta de). (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.º, 4, A).

Embutidos (Tripas frescas o en salazón para toda clase de). (Almacenis-

tas, tratantes o especuladores al por mayor y menor, en determinadas épocas del año, de).—I, 2.º, número 20. A).

Empapeladores de habitaciones. Tiendas de papel pintado con facultad para la colocación del mismo.—I, 1.ª, 5.ª, 10.

Empastes (Prensas o tahonas para).—
III, 6.ª, 17 y 18.

Empleados de Diputaciones encargados de cobros para Ayuntamientos.
II, 3.ª, 7 nota.

Empresarios o contratistas con el Gobierno para la explotación de al-madrabas.—II, 3.ª, 28.

Empresarios o Agencias de anuncios en periódicos, luminosos, radiotelefónicos o por cualquier otro medio. II, 3.a, A), 17.

Empresarios o editores de obras de

todas clases.—II, 5.*, A), 1.
Empresarios de diligençias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y carrios con servicio permanente.-II, 6.ª, 11.

Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos con servicio estacional.—II, 6.4, 12. Empresas, Compañías o Agencias que

se ocupan en proporcionar voluntarios o reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y la Armada.—II, 3.*, 22.

Empresas de frontones.—II, 7.°, 7. Empresas navieras de buques de yapor o de vela, de larga travesía (Representantes de).—II, 3, A). 11.

Encajeras (Talleres de) que no vendan en su tienda ningún otro tejido.—IV, 6.º, 43.

Encajes o blondas de todas ciases (Fábricas de).—III, 1.º, 83.

Encajes finos extranjeros, brocados y blondas (Vendedores al por menor de).—L 1.*, 3.*, 16.

Encargos que no sean mercancias, mensajes y cartas.— Agencias, es-critores o establecimientos que se dedican a recibir en el mismo despachos y entregar a domicilio.—II, 3.*, A), 15.

Encerados (Fábricas de).—III. 2.ª, 14. Encerados de todas clases (Establecimientos de venta de).—I, 1.ª, 8.ª, 3.
Encina (Corteza de). (Almacenistas,

tratantes o especuladores en).—I, 2.*, núm. 17, A).
Encuadernación (Taileres mecánicos de).—III, 10.*, 32.
Encuadernación (Vendedores al por mayor de efectos de).—I, 1.*, 4.*, 2.

Encuadernadores de libros a mano.-IV, 7.a, 81.

Encurtidos (Preparado y embotellado de toda clase de). (Fábricas de).—

III, 9.º 10, A). Energía eléctrica (Revendedores de).— III, 11.^a, 3.

Enfardadores o embaladores.—IV, 7.°,

Enfermedades de cualquier clase (Asistencia y curación de). (Casas de Salud para la).—II, 4.º, 9.

Enfermedades (Subsidio o socorro en caso de). (Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan).—II, 3.ª, 20.
Enfermeros.—T. E., 21.
Engarzadores y esmaltadores de piedras falsas y metales ordinarios.—IV, 7.º, 83.

Ingastadores y esmaltadores de piedras finas.—IV, 4.º, 15.

Ensaimadas (Vendedores en tienda de).—I, 1.*, 11.* bis, 1. Ensamblador (Oficiales de).—T. E., 33.

Ensayadores de metales preciosos o fieles contrastes.—IV, 4., 14.
Ensayos químicos para el público (La-

boratorios en donde se practican). III, 5.a, 63, A)

Enseñanza (Establecimientos de).-T.

Enseñanza (Academias y Estableci-mientos particulares para la).—II, 5.a, A), 9. Enseñanza

Enseñanza (Academias y Establecimientos particulares en que sea sólo un Profesor, incluyendo al Director, para la).—H. 5.4, A), 40.
Enseres de hierro (Vendedores de).—
I, 1.4, 5.4, 5.
Enseres usado (Vendedores de).—

Enseres usados (Venta o almonedas permanentes en cualquier clase de locales de).—I, 1.º, 9.º, 2. Enterramiento y asistencia médico-farmacééutica (Particulares que me-

diante una prima mensual o perío-dica proporcionan).—II, 3.", 20. Entredoses (Establecimientos de ar-

tículos al por menor de). -I, 1.ª, 8.ª,

Entredoses (Telares mecánicos, movidos mecánicamente, para bordar) .-III, 1.a, 71.

Entreteladas de algodón (Colchas). (Colcheros con obrador para) .- IV, 6.a, 40.

Envasado y aderezado de aceitunas (Fábricas de).—III, 9.ª, 10, A). Envases ordinarios para dulces.—IV, aderezado de aceitunas

3.a, 6.

Envases para bujúas (Fábricas de).— III, 6.ª, 12. Envases para fruta fresca.—I, 3.ª,

4.a, 53.

Envases para conservas de frutas y hortalizas (Fábricas de).—III. 9.5,

Envases (Venta de materiales para).-

I, 1.a, 9.a, 10. Equitación (Maestros de).—IV, 7.a, 99. Escabeche (Venta por mayor de).—I,

Escabeche de pescados (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.ª, 1, A). Escayola (Estatuarios y vaciadores en)

IV, 7.*, 82. Escayola pintada o decorada (Talleres de decoradores de edificios o habitaciones con).—IV, 2.", 5.

Escenógrafos (Talleres de pintores).-

IV, 5.4, 29. Escobas (Venta de).—T. E., 45. Escoplear maderas (Máquinas de) .-III, 4.º, 1.

Escribanos de Cámara y Relatores .-II, 2.a, 5.

Escribanos de actuaciones en los Juzgados.—II, 2.ª, 2.

Escribir (Maquinas para). (Compositores de).—IV, 7.ª, 73.
Escritorio (Material de). (Tiendas de

ventas al menudeo y en pequeñas perciones de).—I, 1.*, 12.*, 12. Escritorio (Objetos de). (Tiendas pa-

ra la venta al por menor de).—I, 1.ª, 8.ª, 21.

Escritorio (Objetos de). Vendedores al por mayor.—I, 1.*, 4.*, 2.
Escritorios que se dedican a recibir

en el mismo despacho y entregar a domicilio cartas, mensajes, encargos, etc., que no sean mercancías.— II, 3.º, A), 45. Escudos metálicos, botones, estrellas

y otros adornos por estampación (Fábricas de).—III, 3.ª, 60. Escultores.—IV, 7.ª, 8.

Escultura (Talleres de).—IV, 5.*, 29. Escultura (Objetos de). (Tallistas con obrador solamente para).—IV, 7.*,

Esculturas (Tiendas de toda clase de). I, 1.*, 9.*, 5. Esencias de geráneos y otras flores

(Destilación de). (Fábricas de) .- III. 5.ª. 19.

Esencias de plantas y flores (Alambiques o aparatos que se dedican en ambulancia a la destilación de).—L

ambutantia a la destriación de).—I;
3.*, 4.*, 54.
Esgrima (Maestros de).—IV, 7.*, 97.
Esmaltadores y engastadores de piedras finas.—IV, 4.*, 15.
Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas y metales ordinarios.—IV, 7.*, 83.
Esmaltes.—IU 3.* 58.

Esmaltes.—III, 3.°, 58.
Esmaltes.—IV, 5.°, 29.
Espadas (Tiendas de).—I, 1.°, 9.°, 4.
Espadas, espadines, sables, etc., etc.

Espadas, espadines, sables, etc., etc., (Fábricas de armas de acero, co-mo).—III, 3.°, 59, A).
Espadines, espadas, sables, etc., etc., (Fábricas de armas de acero, co-mo).—III, 3.°, 59, A).
Espario (Cestas y otros objetos de).—(Tallarea de aceros, objetos de).—(Tallarea de acero, ocional de acero, o

(Talleres de cesteros o constructo-res de).—IV, 7.º, 68. Esparto (Hilados de). (Máquinas de hi-

lar y retorcer, movidas mecánica-mente, para).—III, 1.º, 62.
Esparto (Marañas o cables de). (Fá-bricas de).—III, 1.º, 65.
Esparto (Tejidos de). (Telares comu-

nes de lanzadera o volante a mano para hacer).—III, 1.º, 64.
Esparto (Tejidos de). (Telares mecánicos, movidos mecánicamente, para).—III, 1.º, 63.

Especias (Vendedores al por mayor de).—I, 1.*, 1.*, 3.

Especias en cortas porciones (Tiendas

de abacería en que se venden al por nener).—I, 1.4, 11.4, 15. Especias finas (Vendedores de) pro-cedentes de Ultramar.—I, 3.4, 4.4, 16. Específicos medicinales (Laboratorios farmacéuticos anejos a las oficinas de farmacia donde se obtienen y

de farmacia donde se obtienen y venden al por mayor al comercio).—
III. 5.º, 62, A).
Específicos o productos medicinales (Laboratorios químicos o farmacéuticos en que se obtienen y venden por mayor al comercio y farmacéuticos).—III, 5.º, 61, A).
Especíaculos (Billetes de) cuya venta tongo autorigado la autoridad que

tenga autorizado la autoridad gubernativa. (Expendedores de).-I, 3.ⁿ, 3.ⁿ, 9. Espectáculos en jardines de recreo.

I, 3.*, 3.*, 7. Espectáculos. Reglas para fijar la res-

ponsabilidad de las cuotas señaladas en dicho epígrafe.—II, 7.º No

Espectáculos de ópera, zarzuela y conciertos de música y canto.—"I, 7.", 1." categoría.

1.º categoria.

Espectáculos públicos (Aparatos-perchas instalados en las butacas o asientos de los).—I, 3.º, 3.º, 6.

Espectáculos públicos (Billetes de).—(Expendedores de).—I, 3.º, 3.º, 9.

Espectáculos públicos (Sillas para).—(Alquiladores de).—I, 3.º, 3.º, 11.

Espectáculos llamados teatrales de opereta, comedia y sainete.—II, 7.º, 2.º categoría.

Espectáculos auplosquiera (Cafás guê

Espectáculos cualesquiera (Cafés que tengan local separado para).—I, 1.,

5.a, 16. Especuladores que por cuenta propia o ajena exporten al extranjero cualquier clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.ª, 21.

Especuladores en aceite.-I, 2.ª, 24. Especuladores en aserrín.—I, 2., 24. Especuladores en aves, huevos y caża.—I, 2.ª, 27.

Especuladores en asufre.-I, 2., 32. Especuladores en capullos de seda.-

I, 2.4, 16. Especuladores en carbón vegetal.—I,

Especuladores of combustibles minerales.—I, 2.*, 1.
Especuladores en corcho.—I, 2.*, 28,

29 y 30.

Especuladores en cortezas de roble. encina y otras materias curtientes. I, 2.4, 17.

Especuladores en efectos de derribos. Î. 2.ª, 9 y 10.

Especuladores en frutas verdes, que las exportan.—I, 3.°, 4.°, 5.
Especuladores en ganado.—I, 3.°, 4.°,

Especuladores en harinas, trigos,

badas y otros cereales.—I, 2., 23. Especuladores en harinas, trigos, ce-badas y otros cereales.—I, 3., 4.,

Especuladores en lana o seda.—I, 2.a,

Especuladores en leñas.—I, 2.*, 3. Especuladores en madera.—I, 2.*, 6

1, 2., 12 y 13.
Especuladores en pólvora y materias explosivas.—I, 2., 33.
Especuladores en sanguijuelas.—I,

2̂.ª, 31.

Especuladores en simientes de seda.-

I, 2.°, 15.
Especuladores en trapos.—I, 2.°, 18

Especuladores en tripas para embutidos, raba y demás cebos para la pesca.—I, 2.ª, 20.

Especuladores en vinos, aguardientes y licores.—I, 2., 25.
Especuladores y exportadores de frutas y hortalizas.—I, 3., 4., 5.

Especuladores facultados para operar en distintos puntos.—I, 3.*, 4.*, 12. Espejos (Azogados o plateados de lunas para). (Fábricas de).—III, 7.º, 24. A)

Espejos (Vendedores al por mayor de). I, 1.*, 1.*, 7. Espejos (Vendedores al por menor de). I, 1.*, 3.*, 15.

Espejos (Venta de) siempre que éstos no estén biselados y no pasen de un metro de ancho por otro de alto. (Tienda de).—I, 1, 6, 3, 2.

Esperma (Velas de). (Vendedores de).

I, 1, 8, 15.

Espíritu de sal (ácido clorhídrico o muriático). (Fábricas de).—II, 5, 3, 23

Espíritus de todas clases (Vendedores

al por mayor de).—I, 1.*, 1.*, 2.
Esponjas de hierro (Hornos para la obtención de).—III, 3.*, 20.
Espuelas para caballerías (Establecimientos para la venta de).—I, 1.*,

8.ª. 6.

Esquileos públicos de ganado lanar.—

Establecimientos que se dedican a recibir en el mismo despacho y en-Asegar a domicilio cartas, mensajes, encargos, etc., que no sean mercan-cías.—II, 3.*, A), 15. Establecimientos de enseñanza. — T.

E., 22.

Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras.—II, 5., 9. preparación de carreras.-

Establecimientos o Academias parti-culares para la enseñanza y para la preparación de carreras en que sea sólo un Profesor, incluyendo al Director.—II, 5., 10. Establecimientos en que se fabrica o

emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada y otras semejantes.—III, 9.º, 67.
Establecimientos de aguas minerales o

medicinales con hospedaje o fonda.

Establecimientos de aprestos, siempre que estén anejos a una sola fábri-

ca.—III, 1.º, 89. Establecimientos de aprostos de hilados y tejidos que trabajan para el público o fábricas.—III, 1.º, 87.

Establecimientos de aprestos de ma-dejas.—III, 1.º, 88. Establecimientos de baños flotantes o fijos en los ríos o sus riberas y en el mar y sus playas.—II, 4.º, 7.
Establecimientos para el blanqueo de hilados o tejidos en crudo.—III, 1.º,

80, A).

Establecimientos para el blanqueo de hilados, tejidos o estampados.—III. 1.a, 81.

Establecimientos o manufacturas dedicados a la producción de carretes, bobinas, ovillos, plegaderas, etc., etc., de hilo con destino a labores de aguja.—III, 1.*, 36. Establecimientos dedicados a la com-

praventa de oro, plata y demás metales preciosos.—II, 3., 30. Establecimientos de cortar el pelo a

las pieles de liebres o conejos para la construcción de fieltros de otros usos.—III. 2.*, 3.
Establecimientos industriales dedica-

dos al corte de cuadradillos de cor-

cho para tapones o a la elaboración mecánica de éstos.—III, 12., 26. Establecimientos o talleres dedicados al doblado, rollado, plegado, moldeado o picado del papel.—III, 10., 25.

Establecimientos de ebullición y pre-paración de tejidos para el pintado o estampado.—III, 1., 82. Establecimientos o fábricas en que se elabora el chocolate a brazo.—III,

Establecimientos o fábricas en que se Establecimientos o fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases.—III, 9.ª, 4.
Establecimientos o fábricas de escabechar pescados.—III, 9.ª, 1.
Establecimientos destinados al lavado de lanas.—III, 1.ª, 92.
Establecimientos dedicados al peinado de lanas.—III, 1.ª, 12.
Establecimienos u obradores de planchado en los cuales trabajen de una

chado en los cuales trabajen de una a tres operarias.—IV, 8.ª, 128.

Establecimientos donde se preparan plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves con destino a la confección de edredones, cojines, almohadas, etc.—III, 2.ª, 11.

Establecimientos o fábricas de salazón

de carnes y pescados de todas clases.—III, 9.*, 3.
Establecimientos fotográficos o fotógrafos.—IV, 4.*, 17.
Establecimientos para la torrefacción del café.—I.I., 9.*, 72.

Establecimientos o fábricas de turrón

a brazo.—III, 9., 26. Establecimientos para uso público de conservación de productos alimen-ticios en cámaras frigoríficas.—III, 12., 1.

Estaciones de los ferrocarriles (Agentes que se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías en las). — II, 3.*, A) 9.

Estambre (Fábrica de tejidos de) (Batanes movidos mecánicamente o por agua anejos a una sola).—III, 1. 7.

Estambre de algodón (Tejidos e hilados de). (Vendedores al por mayor de.)—I, 1.ª, 1.ª, 10. Estampación de botones metálicos, es-

cudos, estrellas y otros adomos (Fábricas para la).—III, 3.º, 60.

Estampación litográfica en la hoja de lata u otros metales (Fábricas de). III, 10.°, 34.

Estampación en talla dulce, alto relieve, heliográbado, etc., etc. (Talledes de).—III, 10.°, 33.

Estampado de papel para adorno de habitaciones (Fábricas de).— III, 10.ª. 21.

Estampados (Colores artificiales derivados de la hulla para). (Fábricas en que se obtienen en frío).—III, 5., 47.

Estampados (Materias colorantes artificiales sulfurosas para). (Fábricas en las que se obtienen en caliente).

HI, 5.º, 46.

Estampados de panas y tartanes (Fábricas de).—III, 1.º, 76.

Estampados a realce en géneros de lana (Fábricas de).—III, 1.º, 75.

Estampas a mano (Impresión de).
Talleres de única).—IV, 7.º, 95.
Estampas en grabados o litografía
(Vendedores de toda clase de).—I, . 10. a, 2.

Estampas con o sin marco (Vendedo-res de).—I, 3.a, 4.a, 18 Estanques o depósitos de aguas mine-

rales o medicinales que no tengan establecimiento.—I, 3., 3., 4.

Estanques o charcas para patinar so-bre hielo.—I, 3.*, 3.*, 5. Estanques o piscinas de agua dulce o

de mar para baños en común.-II, 4.a, 4. Estaño (Beneficio del). (Hornos de

manga, de reverbero y de copelar, para el).—III, 3.4, 15.

para el).—III, 3.4, 15.
Estaño (Capsulas de) para tapar botellas. — Talleres en que se obticanen.—III, 3.4, 30.
Estaño (Cloruro de). (Fábricas de).—
III, 5.4, 34.
Estaño de la hoja de lata (Recuperación del). (Hornos eléctricos para
la).—III, 3.4, 36.
Estaño en forma de hoise a panel

Estaño en forma de hojas o papel para envolver, etc., etc. (Talleres para el laminado del).—III, 3.*, 29. Estaño (Objetos de lujo de). (Fabricas en que se construyen mecáni-

camente o a mano).—III, 3.4, 43, A). Estaquillas de madera para el calzado (Máquinas movidas a mano para

fabricar).—III. 4., 14.
Estatuarios y vaciadores en escayola
o cartón piedra.—IV, 7., 82.
Estearicas (Pastas). (Fábricas de).—

III, 6.4, 11.

Estearina y demás ácidos grasos neu-tros (Fábricas de).—III, 6.º, 13. Estearina, parafina y sus mezclas (Bujías de). (Fábricas de).—III- 6.º,

Estearina (Velas de). (Vendedores de). I, 1., 8., 15. Esteras (Almacenes o depósitos para

la custodia y conservación de).— 8.º, 4.

Esteras de cordelillo (Vendedores de).

I, 1.", 10.", 5. Æsteras finas de junco o paja (Telares movidos a mano para tejer).-III, 1.ª, 66.

Esteras tejidas mecánicamente, imitación a alfombras, de pita, yute, abacá, etc. (Vendedores de).—I, 1.ª 9., 12.

Esteras no comprendidas en clase superior (Tiendas de).—L 1.4, 12.4, 10. Estereóscopos (Vendedores en portal con facultad de componerlos). — I,

3.*, 2.*, 45.
Esterillas y otros tejidos de oro y plata y objetos similares fundidos (Establecimientos para la venta de).

1, 1°, 8.°, 4. Estiércoles o basuras para abonar (Tratantes, sin ser labradores, de). , 3.°, 3.°, 15.

Estirado de acero u otro metal.—III, 3., 21, 22, 23 26, 28, 32 y 34. Estirado de hilados.—III, 1., 87.

Estirado del oro, plata o platino convirtiendo estos metales en hilos (Fábricas para el).—III, 3.", 34. Estopa en rama (Vendedores de).—I,

3.^a, 4.^a, 28. Estoques (Tiendas de).—I, 1.^a, 9.^a, 4.

Estrellas metálicas, botones, escudos, y otros adornos para estampación (Fábricas de).—III, 3.º, 60.
Estuches para armas de fuego de fabricación nacional (Establecimien)

tos en que se venden).—I, 1.ª, 9.ª, 3. Estuches y cajas (Con cartón). (Talleres de cajeros que hacen).—IV, 7.ª,

Estuches y cajas de lujo en cuya confección se emplean la seda, pieles finas, maderas y adornos metálicos (Fábricas de).—III, 12. 9, A).
Estuches de dibujo cuyo precio no exceda de 25 pesetas (Tiendas para

la venta al por menor de).—I. 1.ª,

8.*, 21. Estudio (Colecciones de). (Colectores o clasificadores en pequeña escala de productos de la Naturaleza con destino a).—IV. 7.*, 71.
Estufas con facultad para instalarlas

Vendedores de).—I, 1.ª, 8.ª, 14.

(Vendedores de).—., 1.*, 8.*, 14.

Estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. (Talleres en donde se construyen.)—III, 3.*, 42. A).

Estuquistas.—T. E.. 33.

Etuquistas.—IV, 7.*, 117.

Etiquetas (Impresión de pequeñas).

(Máquinas rotativas especiales para).—III, 10.*, 30.

Exerciseos (Aconeios que se dediene

Excursiones (Agencias que se dedican a organizar).—II, 3., A), 16.

Expendedderes de billetes de espectáculos públicos v otros, cuya venta tenga autorizada la Autoridad gu-

bernativa.—I, 3.^a, 3.^a, 9. Expendedurías de pólvora.—I, 2.^a, 34 w 35.

Explosivos (Especuladores).-I. 2. 33. Explosivos (Fábricas de).—III. 6.4, 14

Explotación de almadrabas (Empresarios o contratistas con el Gobierno para la).—II, 3.º, 28. Exportadores (Comerciantes).—I, 2.º,

21 y 22.

Exportadores criadores de vinos aromatizados.—III. 9.3 60, A). Exportadores crisciores de vinos del

pais.—III. 9.4. 59. A)

Expositores de fieras y animales raros.—1, 3.°, 4.°, 60. Expositores de figuras de cera tea-

los orujos de la aceituna (Fábricas de).—111, 9.°, 54 bis.

Extracción de la plata (Sistema Zier-

voyel empleado en la).—III. 3ª, 2. Extracto colorante de la raíz de rubia o grancina (Fábricas de).—III, 5.a, 44.

Extracto de regaliz (Fábricas de). — III, 5.º, 41.

Fabricación de accesorios de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la).—III, 1.º, 100.
Fabricación de calzado (Artículos in-

dispensables para 1a). (Vendedores al por menor de).—I, 1.* 8.*, 23. Fabricación de canillas de madera

con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la).—III, 1.*, 100.
Fabricación de la hoja de lata.—III,

3.ª. 35.

Fabricación de rejilla metálica (Má quinas o aparatos para 1a). - III, 3.a, 64.

Fabricación de rodetes de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la). III, 1.ª, 100.

Fábricas de abanicos.—III, 12.ª, 20. Fábricas de abonos animales. — III, 5.a, 57, A).

Fábricas de abones minerales. — III, 5.a, 55.

Fábricas de acerillas metálicas para corsés y otros usos análogos.—III, 4.ª, 13.

Fábricas de ácido acético.—III, 5.º. 22. Fábricas de ácido carbónico mediante la combustión del cok.—III. 5.ª, 21.

Fábricas de ácido carbónico que emplean el bicarbonato o carbonato potásico como primera materia.— III, 5.*, 21. Fábricas de ácido clorhídrico (Acido

muriático o espíritu de sal). - III, 5.4, 23.

Fábricas de ácido nítrico.—III, 5.ª, 3. Fáricas de ácido sulfúrico. - III,

Fábricas donde se adoban pietes de cabrito y otras parecidas. - III, 8.ª. 8.

Fábricas en donde se adoban pieles al pelo.-III, 8.a, 9.

Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos.—III, 9., 10, A).

Fábricas de aglomerados de carbones minerales.—III, 11.4, 15.

Fábricas de aguafuerte (Acido azoico o nitrico).—III, 5.ª, 3.

Fábricas de aguarrás.—III, 5.º, 4. Fábricas de albayalde (Garbonato de plomo).—III, 5.º, 6.

plomo).—111, 5.7, c. Fábricas de albúmina.—III, 5.4, 7. Fábricas de alcoholes.—T. E., 28. Fábricas de alfileres.—III, 3.4, 49. Fábricas de almidén de arroz, patata u otra materia cualquiera.—III, 5.4, 59, A).

Fábricas de almidón de trigo y féculas.—III, 5.a, 60, A).

Fábricas de alpargatas en las que el cosido de la suela se hace mecánicamente.—III, 2.ª, 8.

Fábricas de alumbre.—III. 5.ª. 8. Fábricas de anhídrido sulfaroso líquido.—III, 5.ª, 2.

quido.—III, 5.7, 2.

Fábricas de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos.—III, 3.4, 58, A).

Fábricas de aserrar mármoles movidas por caballerías.—III, 42.4, 18.

Fábricas de aserrar mármoles mevidas mecánicamente.—III, 12.°, 18. Fábricas de aserrín de corcho.--III.

12.a, 27. Fábricas de armaduras de paraguas, sombrillas y mosquiteros.—III, 12.4,

Fábricas de armas de acero, como espadas, espadines, sables, etc., etc.— III, 3., 59, A).

Fábricas de armas de fuego.—III, 3.4, 59, A).

Fábricas de asfalto artificial. - III, 11.a, 13.

Fábricas de asfalto natural. - III, 11.a, 13.

Fábricas de azogar o platear lunas para espejos u otros usos.—III, 7.4, 24, A).

Fábricas de azúcar de caña. — III, 9.a, 11.

Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comúnmente trapiches, molinetes o boliches. - III, 9.a, 13.

Fábricas de azúcar de remolacha.— III. 9.ª, 12.

Fábricas de azulejos.—III, 7.ª, 8. Fábricas de barnices.—III, 5.ª, 51.

Fábricas de barrilla artificial (Carbonato sódico).—III, 5.*, 9.

Fábricas de bebidas gaseosas. — III, 9.4, 66.

Fábricas de bencina y sus derivados. TH. 5.ª, 11.

Fábricas en que se benefician los minerales de arsénico.—III, 3.ª, 47.
Fábricas de bermellón.—III, 5.ª, 12,

A) Fábricas de betún y cremas para el calzado.—III, 5.*, 67.

Fábricas de bicarbonato sódico.-III, 5.a. 10.

Fábricas de biselar cristales.—III, 7.4, 23.

Fábricas de blondas o encajes de todas clases .- III, 1.ª, 83.

Fábricas de boatas o mantas de algodón en rama para emtretelar o acol-char.—III, 2.º, 10, A). Fábricas de bolitas de piedra.—III,

7.°, 25.
Fábricas de holsas de papel para envolver.—III, 10.°, 23.

9.a. 19.

Fábricas de bordones para instrumentos músicos.—III, 12.*, 13, A).

Fábricas de botones metálicos, escu-

dos, estrellas y otros adornos por estampación.—III, 3.º, 60.

Fábricas de broches para corsés y otros usos análogos.—III, 4.ª, 13.

Fábricas de bujías de estearina, pa-rafina y sus mezclas.—III, 6.º, 12. Fábricas de cajas de cartón ordinarias

para sombreros, flores u objetos análogos.—III, 12.*, 10., Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se emplean la seda, pieles finas, maderas y adornos motificas. III. 12.*, 0. A.

metálicos.—III, 12.ª, 9, A). Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún u otros usos, movidas por caballe-rías.—III, 3.4, 57. Fábricas de cajas de hoja de lata pa-

ra pastas, conservas, cerillas, belún

u otros usos, movidas a mano.—III, 3.a. 57.

Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún u otros usos, movidas mecánicamente—III, 3.°, 57.

Fábricas de cajas metálicas de relojes.—III, 3.°, 61, A).

Fábricas de caparrosa (sulfato de hie-

rro).—III, 5.°, 13.
Fábricas de carbón animal (negro marfil).—III, 5.°, 14, A).
Fábricas de carburo de calcio.—III,

11.a, 10.

Fábricas de cardenillo (subacetato de

cobre).—III, 5.ª, 15, A).
Fábricas de carteras de piel, cartón o cualquier otra materia.—III, 12.4, 8. A).

Fábricas de cartón fino.—III, 10.ª, 2. Fábricas de cartón fino por el procedimiento continuo.—III 10.ª, 15. Fábricas de cartón ordinario.—III,

10.º, 1.
Fábricas de cartón ordinario por el procedimiento continuo.—III, 10.º,

Fábricas donde se trabaja el cartón sin obtención de éste, convirtiéndole en tejas, platos, placas con relieves, y en general objetos llamados de cartón piedra.—III, 10.°, 24.

Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.—III, 6.°, 23.

Fábricas de cartulina "Bristol".—III,

Fábricas de cartulina fina.-III, 10.ª, número 4.

Fábricas de cartulina fina por el procedimiento continuo.—III, 10.ª, 17. Fábricas de cartulna glaseada.—III, 10.a, 6.

Fábricas de cartulina ordinaria.—III, 10.ª, 3.

Fábricas de cartulina ordinaria por el procedimiento continuo.—III, 10.*, 16.

Fábricas de cemento.—III, 7.º, 19. Fábricas de cepillos.—III, 4.º, 16. Fábricas de cerveza.—III. 9.º, 69.

Fábricas de cilindros o tubos de papel o cartulina con destino a la filatura de algodón.—III, 1.ª, 95.

Fábricas de cintas para el cardado de lana o algodón, movidas por caba-llerías.—III, 1.º, 53. Fábricas de cintas para el cardado de

lana o algodón, movidas a mano.— III, 1.ª, 53.

Fábricas de cintas para el cardado de lana o algodón, movidas mecánica-

mente.—III, 1.*, 53. Fábricas de cok.—III, 11.*, 14. Fábricas de cola de cualquier especie, incluso las colas-gelatinas y gelati-

nas.—III, 6.ª, 1. Fábricas de conservas alimenticias de

carnes y pescados.—III, 9.ª, 5, A).
Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.—III, 9.ª, 9, A).
Fábricas de construcción de acordeo-

nes.—III, 4.ª, 19.

Fábricas de composición o recomposición de limas.—III, 3.4, 54.

Fábricas en que se hacen corchetes,

ojetes, etc., de hierro o latón.—III, 3. 55.

Fábricas de corsés en que todas las operaciones se hacen a mano.--III,

2., 12. Fábricas de cortes o aparados para zapatillas llamadas de orillo.—III, 1.°, 61.

Fábricas de corrones para las máquinas de hilar.—III, 1.3, 97, A).
Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo.

yute, ramio v otras fibras textiles.-

III, 1., 22. Fábricas en donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, otras parecidas.—III. 8.ª. 6.

Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, de ganado lanar y otras parecidas, embatidas o cosidas, formando botas.—III, 8.ª, 7.

Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras se-mejantes.—III, 8.º, 3.

Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes, embatidas o cosidas.—III,

Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras se-mejantes por medio de toneles o bombos.—III, 8.*, 5.

Fábricas de curtidos por el sistema de remesas o asiento en que el volumen de las pilas, etc., sea igual o mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesas y asiento.—III, 8.ª, 1. Fábricas de curtidos por el sistema

de remesas o asiento en que el volumen de las pilas, etc., no llegan al duplo del que arrojen los noques de remesas o asiento.—III, 8.º, 2.

Fábricas de charolar pieles.—III, 8.*,

Fábricas de chocolate con máquina de afinar.—III, 9.ª, 20.

Fábricas de chocolate con piedras llamadas de tahona, movidas mecáni-camente.—III, 9.*, 22.

Fábricas de cloruro de cal (hipoclori-to de cal).—III, 5.°, 16, A). Fábricas de cremor tártaro (bitartrato

de potasa).—III, 5.ª, 18.

Fábricas de cristal o medio cristal blanco o de colores.—III, 7.ª, 20. Fábricas de descascarar arroz.—III,

9.ª, 48. Fabricas en que se desoxidan plan-chas u objetos de hierro o acero.— III, 5.*, 25.

Fábricas de destilación de agua.—III, 5.a, 19.

Fábricas de destilación de aguas amoniacales, residuos de la fabricación del gas o de otros semejantes.—III, 11.4, 12.

Fábricas de destilación de esencias de geráneos y otras flores.—III, 5.ª, 19. Fábricas de destilación de maderas o leñas en que se obtienen carbón,

líquidos piroleñosos y alquitranes.
III, 5.º, 39.
Fábricas donde se destilan alquitranes, residuos de la fabricación del

nes, residuos de la fabricación del gas y de otras producciones análogas.—III, 11.°, 11.
Fábricas de destilería de aguas de azahar, rosa y otras.—III, 5.°, 19.
Fábricas de dominós.—III, 4.°, 12.
Fábricas donde se elaboran gaseosas granuladas.—III, 9.°, 68.
Fábricas de electricidad destinadas al alumbrado.—III. 11.° 1.

alumbrado.—III, 11.4, 1. Fábricas en que se estampa papel para adorno 10.4, 21. de habitaciones .- III,

Fábricas de estampación litográfica en la hoja de lata u otros metales.— III, 10.*, 34. Fábricas de estampados de panas y

tartanes.—III, 1.a, 76.

Fábricas de estampados a realce en

géneros de lana.—III, 1.ª, 75. Fabricas de estampados en que por procedimientos mecánicos o químicos se pintan o estampan tejidos de todas clases.—III, 1.ª, 74. Fábricas de estampar hules.—III, 1.º.

Fábricas de estearina y demás ácidos grasos neutros.—III, 6.º, 13. Fábricas de extracción del aceite con-

tenido en los orujos de la aceituna. III, 9.°, 54 bis. Fábricas de extracto de regaliz.—III,

Fábricas de ferrocianuro sódico.-III, 5.ª. 24.

Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos.—III, 2., 4, A). Fábricas de fieltro para sombreros por

procedimientos mecánicos.-III, 2.4, número 1.

Fábricas de fieltro para sombreros, o sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan a mano.—III, 2.*, 2. Fábricas de fósforo.—III, 5.*, 4, A).

Fábricas en que se funde o estira el plomo en planchas o cualquier otra forma.—III, 3.a, 32.
Fábricas de galletas de todas clases.—
III, 9.a, 45.
Fábricas de gas para alumbrado y callefacción

lefacción.—III, 11.º, 5. Fábricas de goma líquida o de dextri-

na.—III, 5.°, 43, A). Fábricas de guantes de piel.—III, 8.°,

13.

Fábricas de glasear, grabar, decorar o pintar vidrios.—III, 7.ª, 22.
Fábricas de grancina o extracto colo-

rante de la raíz de rubia.—III, 5.º,

Fábricas de grasas procedçules de la decoción de reses muertas. III, 5., 56.

Fábricas de harinas de arroz.—III, 9.,

Fábricas de harinas por el procedi-

miento austro-húngaro u otro se-mejante.—III, 9.*, 40. Fábricas de harinas por el procedi-miento Shweitzer o de coronas cir-

culares.—III, 9., 41.
Fábricas de hebillas y cadenas para guarnicionería y otros usos.—III, 3., 50.

Fabricación de herraduras para caba-Ilerías (Máquinas movidas mecáni-camente para la).—III, 3.º, 63. Fábricas de hielo artificial.—III, 12.º,

número 2.

Fábricas de hilados o tejidos de lana o estambre (Batanes movidos mecánicamente o por agua estando anejos a una sola).—III, 1.ª, 7.

Fábricas de hilado de goma.—III, 12., 15.

Fábricas de hormas de madera para el calzado, movidas mecánicamente. III. 4.ª, 15.

Fábricas de hormillas y botones de hueso, nácar, cuerno, pastas u otro cuerpo no metálico.—III, 12. 11, A).

Fábricas de hules y encerados y de impermeabilizar telas.—III, 2., 14. Fabricación de husos de madera con destino a las fábricas de hilados y

tejidos (Talleres mecánicos para la).

III. 4.*, 400.

Fábricas de jabón duro o blando.—

III, 6.*, 2.

Fábricas de jabón en frío.—III, 6.*, 3.

Fábricas de jabón en frío y en caliente.—III, 6.*, 4.

Fábricas de jarabes.—III, 9.4, 65, A). Fábricas de jarcias y cables de lino, yute, pita, ramio y otras fibras textiles.—III, 4.*, 24.

Fábricas de juguetes.—III, 4.*, 19.

Fábricas e ingenios de azúcar de caña.—III. 9. 11.

Fábricas de ladrillo común ordinario. III, 7.º, 41. Fábricas de ladrillo ordinario en que se utilicen máquinas o prensas propulsoras a pistón o a hélice.-.*. 13.

Fábricas de lanzaderas para telares con motor mecánico.—III, 1.º, 99,

Fábricas de lámparas eléctricas de in-candescencia.—III, 11., 9. Fábricas de legías líquidas para lim-

piar los suelos y lavar la ropa.-III, 6., 5.

Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido).—
III, 11.4, 6.

Fábricas de lizos para telares.—III,

1.a. 93.

Fábricas de losetas finas prensadas con destino a pavimentos.—III, 7.2, número 9.

Fábricas de losetas hidráulicas con destino a pavimentos.—III, 7.4, 15. Fábricas de loza entrefina blanca o pintada.—III, 7.4, 2.

Fabricas de loza ordinaria blanca o pintada.—III, 7.°, 3.
Fabricas de lupomaltina (sucedáneo

de la cerveza).—III, 9.º, 71. Fábricas donde se obtiene la malta seca o tostada con destino a la elaboración de cerveza u otros usos-

III, 9.*, 70. Fábricas de manguitos para el alumbrado por incandescencia.—III, 11.*, número 8.

Fábricas de manteca extraída de la leche.—III, 9.4, 6, A).

Fábricas de marañas o cables únicamente de esparto.—III, 1.º, 65.

Fábricas de materias explosivas.—III, 6.a. 22, A).

Fábricas de mechas de pólvora por medio de tornos movidos mecánica-mente.—III, 6.^a, 21.

Fábricas donde se mezclan colores en

polvo.—III, 5.°, 48. Fábricas de minio (litargirio plumbato plúmbico).—III, 5.°, 28.

l'ábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados o barniza-dos.—III, 4.4, 4.
Fábricas de mosaico mineral o vege-tal.—III, 7.4, 16, A).

Fábricas que con motor de agua mue-len granos, ciernen y clasifican las harinas.—III, 9.°, 28. Fábricas que con motor de vapor o

gas muelen granos, ciernen y clasi-fican las harinas.—III, 9.4, 30. Fábricas que con motor de agua mue-

len granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.º, 31.

Fábricas que movidas mecánicamente neielen granos, pero que no ciernen ni clasifican las karinas.—III, 9.4,

Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor o gas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.—
III. 9.º, 29.

Fibricas que funcionando alternativamente y a temperadas con motor de agua, vapor o gas muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III. 9., 32.

Fibricas de munición de plomo.—III. .a. 33.

F bricas de naipes.—III, 10., 36. Fibricas en las cuales mediante la tentralización y depuración del accida veccial concreto se obtienen grasas alimnulicias,--Tit. C.a. 8.

Fábricas de objetos cerámicos de decoración y adorno, como jarrones, figuras, etc.—III, 7., 5.
Fábricas de objetos de goma y cau-

cho.—III, 12.a, 14.

Fábricas en que se construyen me-cánicamente o a mano objetos de lujo dorados y plateados o de cinc, estaño, hierro, bronce, objetos de plata de todas clases y otras aleaciones metálicas, tales como lám-paras, arañas, vajillas, vasos sagra-dos y demás objetos llamados bron-ces de arte.—III, 3.*, 43, A). Fábricas de objetos de perfumería.— III, 5.*, 65.

Fábricas de objetos refractarios.—III, 7.4, 7.

Fábricas de obleas o barquillos.—III. 9.4, 47.

Fábricas de obtención del bisulfito de

sosa.—III, 5.*, 26.
Fábricas para la obtención de productos depuradores químicos para las aguas empleadas en la industria.—III, 5.°, 20.

Fábricas en que por vía húmeda se obtengan colores minerales insolubles en polvo o terrón.—III, 5.º, 45. Fábricas donde se obtiene el aceite de

oliva por medio de aparatos hidro-extractores.—III, 9.4, 53.

Fábricas en donde e obtiene la glu-cosa.—III, 9.°, 18.
Fábricas en las que se obtienen en caliente las materias colorantes (artificiales sulfurosas para tintorerías y estampados.—III, 5.46. Fábricas en las que se obtienen en

frío colores artificiales derivados de la hulla para tintorerías y estampados.—III, 5.*, 47.
Fábricas en donde mecánicamente se

estira el oro, plata o platino con-virtiendo estos metales en hilos.—

III, 3., 34. Fábricas de oxígeno, extrayéndole de la atmósfera.—III, 11., 7.

Fábricas de pajuela o mecha de azufre.—III, 5.a, 33.

Fábricas de panas.—III, 1.4, 33.

Fábricas de papel de estraza. — III,

Fabricas de papel por el procedimiento Picardo.—III, 10.4, 13.

Fábricas de papel blanco o de color para embalar, envolver fruta o papel de fumar por procedimiento continuo.—III, 10.ª, 18. Fábricas de papel para escribir o im-

primir por procedimiento continuo. III, 10., 19.

Fabricas de papel de estraza por el procedimiento continuo.—III, 10., 14.

Fábricas de papel de fumar. — III, 10.a, 7.

Fábricas de papel de fumar por el procedimiento Picardo.—III, 10.4, 8.

Fábricas de papel florete o medio florete para imprimir o escribir.—III, 10.4, 12.

Fábricas de papel ordinario blanco o de color para embalar. III, 10.ª, 11. Fábricas de paraguas, sombrillas, mos-

quiteros y demás articulos análogos.—III, 12.4, 23.

Fábricas de pastas esteáricas. - III, 6.a. 11.

Fábricas de pastas para papel sin fabricación de este artículo. — III, 10.a, 20.

Fábricas de pastas para sopa. — III,

Fábricas de peines de asta o cuerno y celuloide.—III, 12., 3.

Fábricas de peines metálicos para tellares.—III, 1.º, 94.

Fábricas de pergaminos y cuerdas de tripas para instrumentos músicos. III, 12.3, 12, A).

Fábricas de petacas de piel, cartón de cualquiera otra materia.—III, 12. 8, A).

Fábricas de pez.—III, 5.ª, 5.

Fábricas de piedra lipiz (sulfato de cobre).—III, 5.*, 29, A).

Fábricas de pipas de barro.—III, 7.º, 6, A).

Fábricas de pintar hilos en madejas.

III, 1., 77. Fábricas de pintura al temple.—III, 5.°, 50.

Fábricas de porcelana o loza fina blanca o pintada.—III, 7.ª, 1.

Fábricas de portamonedas y bolsas de plata.—III, 3.4, 44, A).

Fábricas de portamonedas de piel, cartón o cualquier otra materia.-

III, 12., 8, A). Fábricas de purpurinas. — III, 5., 54, A).

Fábricas de plumas metálicas para escribir.—III, 3.4, 56.

Fábricas de plumeros.—III, 4.º, 16. Fábricas en que se prepara la achi-coria tostada como sustancia que imita al café.--III, 9.4, 72.

Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación

a vendajes, apósitos y otros usos de la cirugía.—III, 5.º, 66.
Fábricas en que se prepara papel para la fotografía.—III, 10.º, 22.
Fábricas de preparación de colores en pasta.—III, 5.º, 49.
Fábricas de preparaciones antimoniales.—III, 5.º, 30, A).

Fábricas de productos mercuriales.

III, 5.*, 31, A).

Fábricas de quesos de todas clases.

III, 9.*, 6, A).

Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería de cinc o latón.—III, 3.a, 45, A).

Fábricas de recubrir hilos metálicos para conductores eléctricos movida mecánicamente.—III, 1.4, 55.

Fábricas en que se refina el azúcar.-III, 9.ª, 14.

Fábricas en que se refina el azucar por medio de aparatos hidroextractores o turbinas.—III, 9.°, 15.

Fábricas en que se refina el azúcar ya turbinado.—III, 9.º, 16.

Fábricas de refinación de aceites minerales o petróleo bruto.—III, 9.º, 56. Fábricas de refinación de aceites vegetales.—III, 9.ª, 55.

Fábricas de refinación de azufre. —

III, 5.*, 32.

Fábricas de sal de estaño (cloruro de estaño).—III, 5.*, 34.

Fábricas de sal de Saturno (acetato de plomo).—III, 5.*, 35.

Etbricas de salidos III, 5.*, 26.

Fábricas de salitre.—III, 5.ª, 36. Fábricas en donde se funde el sebo

en bruto, obteniendo en forma de panes el fundido para aplicarlo a los diferentes usos de la industria. III, 6.^a, 6.

Fábricas de sellos y membretes de caucho.—III, 12., 16, A).
Fábricas de sémolas.—III, 9., 39. Fábricas de sidras.—III. 9.°, 63.

Fábricas de sobres para cartas.—III, 10.a, 23.

Fábricas de sombreros de palma o de paja fina.—III, 2.ª, 6. A). Fábricas de sombreros de palma o de

paja ordinaria.—III, 2.*, 5, A).
Fábricas de sosa cáustica.—III, 5.*, 17.
Fábricas de sulforricinato o aceite

rojo turco.—III, 5.ª, 27.

Fábricas de sulfuro de carbono.—III, 5.4. 37.

Fábricas de tacones de madera para el calzado, movidas mecánicamente. III, 4.a, 15

Fábricas o tahonas de pan.—III, 9.4,

Fábricas de tapones y cuadrados de corcho.—III, 12.ª, 25.

Fábricas de teja, ladrillo y baldosa ordinaria no prensada.—III, 7.°, 12. Fábricas de teja, ladrillo y baldosa ordinaria no prensada en que la cocción de estos materiales se hace

por el procedimiento llamado comúnmente hormigueros.—III, 7.º, 14. Fábricas de tejas prensadas, baldosines y ladrillos huecos o macizos, prensados también.—III, 7.4, 10.

Fábricas de telas metálicas movidas

por caballerías.—III, 3.4, 62.
Fábricas de telas metálicas movidas a mano.—III, 3.4, 62.

Fábricas de telas metálicas movidas

mecánicamente.—III, 3.ª, 62.

Fábricas de terrones de azúcar por presión y mecánicamente. — III, presión 9.º, 17.

Fábricas de tinajas y de toda clase de vasijería.—III, 7.ª, 4.

Fábricas de tintas comunes y de imprenta.—III, 5.º, 53, A).

Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para usos distintos del decorado de habitaciones.—III, 10.*, 22.

Fábricas donde se tiñen, zurran, graban o se mejoran las pieles ya curtidas.—III, 8.ª, 10.
Fábricas de tirantes ligas y corbatas.
III, 2.ª, 13.
Fábricas de terrilles.

Fábricas de toquillas, manteletas y prendas análogas.—III, 1., 84.

Fábricas de tornillos o tirafondos.

III, 3.°, 53. Fábricas de tortas o panes de higos.—

III, 9.º, 46. Fábricas de hacer tubos emboquillados con destino a cigarrillos.—III, 10., 10.

Fábricas o establecimientos de turrón a brazo.—III, 9., 26.

Fábricas de turrón por procedimiento mecánico.—III, 9.º, 21. Fábricas de turrón con piedras de

tahona.—III, 9.a, 23.

Fábricas llamadas trefilerías, donde mecánicamente y mediante la hile-ra se estira el alumbre de hierro, acero y otros metales.—III, 3.*, 28.

Fábricas de varillajes de abanicos.— III, 12., 21.

Fábricas de velas de cera.—III, 6.4, 10. Fábricas de velas de sebo.—III, 6.º, 7. Fábricas de verdete cristalizado o cristales de Venus (acetato de cobre).—III, 5.°, 38, A).

Fábricas de vidrios planos o huecos.
III, 7.°, 21.

Fábricas donde se construyen vigas, depósitos, postes y otros objetos de hormigón o cemento armado y de piedra artificial—III 7. 47. A). Fábricas de vinagre y pirolignitos.-III, 9.ª, 64, A). Fábricas de vinos de todas clases.—

III, 9. , 62.

Fábricas de virutas o aserraduras de asta para abono y otros usos.—III, 5.a, 58, A).

Fábricas de yeso o cal.—III, 7.º, 18. Fábricas de zuecos de madera movi-

das mecánicamente.—III, 4.º, 15.
Fajas (Vendedores de).—I, 3.º, 4.º, 41.
Fajas (Vendedores en portal, para senoras y ninos, de).—I. 3.ª, 2.ª, 16.

Fajas ordinarias (Vendedores al por menor de).—I, 1.*, 8.*, 19.
Farmacéuticos (a).—II, 1.*, 6.
Farmacéuticos a).—II, 1.*, 6.
Féculas (Fábricas de).—III, 5.*, 60.
Fertilizantes (materias) con destino a

la agricultura (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.*, número 14, A).

Ferretería (Artículos de). (Tiendas al por menor de.)-I, 1.a, 4.a, 14.

Ferretería (Piezas de hierro o acero y otros metales para obras de). (Vendedores al por mayor de.)—I, ì.a. 1.a, 5.

Ferretería (Obra de), (Vendedores de.) I, 3.ª, 4.ª, 35.

Ferrocarriles (Estaciones de los). (Agentes que se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías en las.)-II, 3.a, A), 9.

Ferrocarriles infantiles destinados a la diversión.—I, 3.ª, 4.ª, 59. Ferrocianuro sódico (Fábricas de).—

III, 5.a, 24.

Fiambres, jamón en dulce, carnes, aves rellenas, pescados, lengua en escarlata, embutidos y trufados y comestibles extranjeros (Establecimientos en que se preparan y venden).—I, 1.º, 3.º, 14.

Fibras análogas al cáñamo (Máquinas de hilar y retorcer), movidas mecanicamente.—III, 1.º, 14.

Fibras del cáñamo (Máquinas movidas mecánicamente de agramar o sacar las).—III, 1.a, 24.

Fibras del lino (Máquinas movidas mecánicamente de agramar o sacar las).-III, 1.ª, 24.

Fibras de la industria cañamera o linera (Batanes aplicables a las). -III, 1.a, 25.

Fibras (Madejas de), no destinadas a las fábricas de tejidos. (Vendedores al por mayor de.)—I, 1.ª, 3.ª, 3. Fibras textiles (Cuerdas de). (Fábricas de.)—III, 1.ª, 22.

Fibras textiles (Jarcias y cables de). (Fábricas de.)—IM, 1., 21.

Fieles contrastes o ensayadores de metales preciosos.—IV, 4.º, 14.

Fieles contrastes de pesas y medidas. II. 1.a, 23.

Fieltros para alfombrar (Vendedores

de).—I, 1., 3., 8. Fieltros para alfombras y otros usos (Fábricas de).—III, 2., 4., A).

Fieltros para sombreros (Fábricas o boliches de), en que todas las operaciones se ejecutan a mano.—III,

Fieltros para sombreros (Fábricas de), por procedimientos mecánicos.—III, 2.*, 1.

Fieras y animales raros (Expositores de).—I, 3.4.4.60.

Fieras (Luchas de), en plazas que no sean permanentes.—II, 7., 4.
Figones sin facultad de venta fuera

del establecimiento.—I, 1.*, 12.*, 1. Figuras de cera (Expositores de).—I,

3.4, 4.4, 61. Figuras de cualquier materia (Expo-

sitores de).—I, 3.a, 4.a, 61. Figuras (Objetos cerámicos de decoración y adornos). (Fábricas de.)— III, 7.º, 5. liguras, etc., etc. (Dibujantes en ca-

bello que se dedican exclusivamente a efectuar con dicha materia).—

IV, 7., 78.

Filatura de algodón (Cilindros o tubos de papel o cartulina con destino a la). (Fábricas de hacer.)—III, 1., 95.

Fincas (Toda clase de). (Agentes o Corredores de.)—II, 3., A), 35. Flejes (Acero en). (Vendedores de.)—

I, 3.a, 4.a, 21. Flejes (Hierro en). (Vendedores de.)—

I, 3.a, 4.a, 21. Flexible para instalaciones eléctricas

(Vendedores de).—I, 1.*, 5.*, 9. Flores (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.ª, número 26, A).

Flores artificiales (Floristas sin tienda que hacen).—IV, 7.ª, 84.

Flores artificiales de todas clases (Establecimientos donde se hacen o venden).—I, 1.ª, 8.ª, 7.

Flores (Cajas de cartón ordinarias para). (Fábricas de.)—III, 12., 10.

Flores naturales (Puestos para la venta de).—I, 3.a, 1.a. 5.

Flores y plantas (Esencias de). (Alambiques o aparatos que se dedican en ambulancia a la destilación de.)—

I, 3.*, 4.*, 54.
Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.—IV, 7.*, 84.
Fondos públicos (Imprenta sostenida con).—IV, 4.*, 18.
Fontaneros (Talleres de).—IV, 7.*, 85.

Forjas a la Catalana para la obtención directa del hierro.-III, 3.ª, 19.

Fornitura y forrería extranjeras (Talleres de sastres a que se refiere el epígrafe 4.º de la clase 2.º, pudiendo emplear).—IV. 3.º, 9.

Forrería y fornitura extrajeras (Talleres de sastres a que se refiere el epígrafe 4.º de la clase 2.ª, pudiendo emplear).—IV, 3.ª, 9.
Forrajes (Especuladores que se dedi-

can en épocas determinadas del año

can en epocas determinadas del ano a la compraventa de).—I, 2.°, 26, A).
Forrajes (Prensado de). (Máquinas para el), movidas mecánicamente.—
III, 12.°, 4.
Fósforo (Fabricas de).—III, 5.°, 42, A).

Fotografía (Industria de), al aire libre por calles y plazas.—I, 3.*, 4.*, 69. Fotografía (Industria de), en puesto

con ocasión de ferias, mercados, verbenas, etc.)—I, 3., 4., 69.
Fotografía (Objetos para la). (Vendedores de.)—I, 1., 5., 8.

Fotografía (Papel para la). (Fábricas en que se prepara el).—III, 10.ª, 22. Fotográficos (Establecimientos). — IV, 4.4, 17.

Fotógrafos o establecimientos fotográficos.—IV, 4.º, 17.
Fotógrafos que sin tener galería fo-

tográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo a la reproducción de cuadros y monumentos artísticos.—IV, 7ª, 86.

Fototipias (Clichés para). (Grabadores en obradores que preparan).-IV, 7. 88.

Frenos y demás efectos análogos para caballerías (Establecimientos para la venta de).—I, 1.ª, 8.ª, 6.

Frontones (Empresas de).—II, 7.ª, 7. Frutas en almibar (Conservas de). (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres con las limitaciones que se expresan, de).—I, 1.ª, 7. 5.

Frutas (Conservas de). (Fábricas de).

III, 9.8, 9, A).

Frutas, efectos y géneros (Barcazas o barcos para el transporte por rías, ríos o canales, de).—II, 6.º, 3.
Frutas frescas (Tiendas para la venta

al por menor de).—I, 1.ª, 12.ª, 22.
Frutas frescas (Vendedres en puesto fijo de).—I, 3.ª, 2.ª, 14.
Frutas frescas (Transacas en puesto frescas (Transacas en puesto en

Frutas frescas (Envase en barricas de). (Industriales que se dedican por encargo o cuenta ajena al).—I. 3.ª, 4.a, 53.

Frutas frescas (Envase en Cajas de). (Industriales que se dedican por encargo o cuenta ajena al).—I, 3.ª, 4.a. 53.

Frutas frescas del país (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.*, 4.*, 5.

Frutas secas (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.*, 12.*, 22.

Frutas secas (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.a, 23.

Frutas secas (Vendedores en puesto fijo de).—I, 3., 2., 14.

Frutas secas del país (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.*, 4.*, 5.

Frutas secas o similares de todas clases (Vendedores al por mayor de).—
I, 1., 7., 3.
Frutas verdes. (Vendedores al por ma-

yor de).—I, 1.ª, 7.ª, 3. Frutas verdes del país. (Especuladores

que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.a, 4.a, 5.

Frutos (Comisionados para el acopio por cuenta ajena con destino a fábricas o almacenes de la Nación de), sin almacenar ni vender por su cuenta.—I. 3.*, 4.* 10.

Frutos (Especuladores que se dedican, en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.*, 26, A).

 \mathbf{F} rutos (Prestamistas de).—II, A), 25.

Frutos o artículos (Venta de). (Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o traji-

neros los).—II, 3.*, A), 34.
Frutos coloniales (Vendedores al por mayor).—I, 1.*, 1.*, 3.

Frutos y ouros efectos (Acopio de). (Comisionados exclusivamente por cuenta de industriales para el.)

II, 3., A), 32. Frutos (Transporte de). (Porteadores y recaderos, ordinarios o cosarios que sin comprar ni vender se ocupan exclusivamente del).—I, 4.*, 3.

Frutos, efectos y géneros (Vagones de propiedad particular que se destinen al transporte por ferrocarril de).—II, 6.ª, 4.

Fuerza mecánica (Alquiladores de).-III. 11.a, 4.

Fuerza motriz (Electricidad destinada **a** suministrar). (Productores de.)-III, 11. 2.

Fundición y estirado del plomo en planchas ' o cualquier otra forma. (Fábricas de).—III. 3.", 32.

Fundidores de metal en crisol.—IV, 7.ª, 87.

G

Gabanes (Tiendas para la venta por menor de).—I, 1., 6., 6.

Gabinetes para la lectura en los mismos o a domicilio.—I, 1.ª, 12.ª Galápagos o lingotes de metal (Venta

al por mayor de).—I, 1.ª, 1.ª, 5. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carre-teras y caminos.—II, 6.ª, 10. Galonería (Establecimientos para la

venta de).-I, 1., 8, 4.

Galones (Telares mecánicos para la confección de).-III, 1.ª, 51.

Galones (Vendedores de). — I, 3.ª, 4. 19.

Galones (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de).-III, 1.ª, 52.

Galvanoplastia (Obradores de).-IV,

Galletas de todas clases (Fábricas de). III. 9.ª. 45.

Galletas del país (Tiendas de comestibles en que se venden por menor).-

I, 1., 9., 17.
Galletas (Vendedores al por mayor de).—I, 1., 4., 3.

Gallinas (Vendedores al por menor en tienda o puestos fijos de).—I, 1.ª,

Gallos y otros animales (Riñas de).— II, 7.4, 6.4 categoría. Ganaderos.—T. E., 28.

Ganado asnal, vacuno, cabrío o lanar. Destinado al suministro de leche en las poblaciones.-I, 3.a, 3.ª. 20.

Ganado (Baños para).—II, 4.4, 6. Ganado cabrío, lanar (Curtido de pieles de). (Fábricas de.)—III, 8.ª. 6.

Ganado (Chalanes o corredores de) .-

I, 3.*, 4.*, 58. Ganados (Especuladores o tratantes que se ocupan, aunque sea por temporada, de la compraventa de).-I, Ganado lanar (Esquileos públicos de). I, 3.*, 4.*, 3.*

Ganado lanar. (Curtido de pieles y otras parecidas de), embatidas o cosidas formando botas. (Fábricas de). III, 8.a, 7.

Ganado vacuno y caballar (Curtido de (Fábricas de.) — III, pieles de). 8.a, 3.

Gasado vacuno y caballar (Curtido de pieles de), embatidas y cosidas). (Fábricas de.)—III, 8.4,

Ganado vacuno y caballar (Curtido de pieles de), por medio de toneles o bombos. (Fábricas de.)—III, 8., 5. Ganados.—T. E., 16.

Garages o locales destinados a la guardia o custodia de coches o carruajes automóviles.—II. 8.4, 5.

Garañones (Caballos). (Paradas de) .-

I, 3.4, 3.4, 10. Garbanzos (Tiendas de abacería en que se venden al por menor).-I, 1.2, 11.4, 15.

Garbanzos (Vendedores al por mayor).

I, 1.ª 7.ª, 3.

Gas para alumbrado y calefacción (Fábricas de).—III, 11.ª, 5.

Gas (Calefacción de). (Establecimientos en que se venden aparatos de).-I, 1.a, 3.a, 10.

Gas (Contadores para) (Alquiler de).-II. 8.ª. 8.

Gas líquido con destino al alumbrado (Fábricas de).—III, 11.º, 6.

Gas Mille o cualquier otro portátil (Tiendas en que se vende al por menor).—I, 1.º, 9.º, 14.

Gas sulfuroso (Especuladores o tratantes con aplicación directa a la industria o a la agricultura de).-I, 2.a, 32, A).

Gaseosas (Fábricas de bebidas).—III. 9.ª. 66.

Gaseosas (Bebidas). (Establecimientos para la venta por menor de).-I, 1.1, 11.ª, 14.

Gaseosas (Bebidas). (Vendedores por mayor de).—I, 1.ª, 9 °, 1.

Gaseosas granuladas (Fábricas donde

se elaboran).—III, 9.ª, 68. Gases (Verificadores de contadores

de).—II, 1.a, 23. Gasolina y sus compuestos y deriva-

dos (Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor de).—I, 2.*, 1, A)

Gasolina (Drogueros por menor de la clase 5.*, Sección f.*; pagarán por esta tarifa si surten res de).—I, 3.*, 3.*, 21.

Gasolina (Vendedores en locales cerrados o abiertos de).—I, 3.ª, 3.ª, 21. Gasómetros (Establecidos en fábricas,

talleres o casas particulares).—III. 11.4, 5.

Gelatinas (Fábricas de).—III, 6.ª, 1. Generadores de vapor, armaduras, vi-gas armadas, tubos de palastro, aparates destiladores, etcétera (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen piezas como).—III, grandes 39, A).

Género (Pintores de). (Taller de).-IV, 5.a, 29.

Géneros o productos del país o del extranjero (Capitanes o patrones de buques que recorren los puertos de la península e islas advacentes, vendiendo por cuenta o en comisión).—I, 3.ª, 4.ª, 4. Géneros (Venta de). (Corredores o

asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la). II, A), 34.

Géneros o efectos (Tasadores de).-II, 1.a, 19.

Géneros o efectos diversos (Ya sean nuevos, viejos y usados, rotos o incompletos. Industriales que de manera permanente y durante uno o más días a la semana, en puestos situados en la vía pública, vendan

al por menor).—I, 3.4, 3.4, 12.
Géneros, frutas y efectos (Barcazas o barcos para el transporte por rías, ríos y canales de).—II, 6.4, 3.

Géneros, frutos y efectos (Vagones de propiedad particular que destinen al transporte por ferrocarril de).—

II, 6., 4. Géneros de lana (Estampados a realce de). (Fábricas de).—III, 1.ª, 75. Géneros ordinarios del país (Ropas

hechas con) (Tiendas para la venta por menor).—I, 1.º, 6.º, 6. Géneros ordinarios del país (Ropas he-

chas con), que usan generalmente los menestrales, jornaleros y mari neros, con exclusión de prendas de lujo. (Vendedores al por mayor de). I, 1.ª, 2.ª, 3.

Géneros de punto (Telares rectilíneos de fornituras, movidos mecánica-mente, que tejen).—III, 1.ª, 68. Géneros de punto (Telares rectilíneos

de agujas cruzadas en que se tejen). III, 1.º, 70.

Géneros de punto del país (Vendedors al por menor de).—I 1.ª, 8.ª, 19. Geráneos (Fábrica de destilación de

esencias de).—III, 5.°, 19. Gimnasia (Maestros de).—IV, 7.°, 97.

Gimnásticos (Circos ecuestres y).-II, 7.ª, 3.ª categoría.

Giros (Cobradores de efectos de) .- II, 3.a, A), 3.

Glaseados (Vidrios) (Fábricus de).— III, 7.ª, 22.

Glucosa (Obtención de). (Fábricas pa-

ra la).—III, 9.°, 18. Goma y caucho (Objetos de). (Fábricas de).—III, 12.°, 14.

Goma (efectos de) para diferentes usos de higiene. (Véndedores en portal y al por menor de).—I, 1.ª, 10.ª, 9. Goma (Hilado de). (Fábricas de).

III. 12.ª, 15.

Goma líquida (Fábricas de).—III, 5.ª. 43, A).

Gomas (Material de escritorio). (Vendedores al por menor en portal o puesto fijo al menudeo de).-I, 3.,

Gomas (Objetos de escritorio). (Tiendas en que se venden). - I, 1., 12.ª 12.

Gorras y monteras (Vendedores en portales o puestos fijos).—I, 1.1. 12. 18.

Gorras de todas clases (Talleres de confección de), con facultad de venta al detall.—III, 2.*, 7.

Gorras (Vendedores de).-I, 3.4, 4.4, 45. Gorras (Vendedores en portal para señoras y niños de).—I, 3.*, 2.*, 16. Gorras de todas clases (Tiendas de).—

I, 1.^a, 11.^a, 6. Gorros (Vendedores de)—I, 3.^a, 4.^a, 41. Gorros de estambre, lana o algodón. (Vendedores al por menor de).—I,

1.*, 8.*, 19.

Grabado de pieles ya curtidas (Fábricas de).—III, 8.*, 10.

Grabadores (Talleres de), para la vendradores (Talleres de), para la vendradores (Talleres de), para la vendradores (Talleres de).

ta exclusiva de los objetos que construyan.-IV, 6.4, 44.

Grabadores en obrador para trabajos de encargo, pero sin tienda ni facultades para la venta.—IV, 7.º, 88. Grabados (Vidrios). (Fábricas de).—III, 7.º, 22.

Grageas (Vendedores de) -I, 1.*, 7.*, 6.

Grageas y hombones (Fábricas de). III, 9.4, 19.

Gramófonos (Alquiler o venta de).-I,

1.a, 5.a, 2. Grancina o extracto colorante de la raiz de rubia (Fábricas de).—III, 5.a, 44.

Graneadores para fabricación de explosivos.—III, 6.º, 16.

Grano (Prestamistas de).—II, 3., A),

Granos (Arrieros trajineros que com-

pran y venden).—I, 3., 4., 1. Granos (Corredores que se dedican a pesar y medir toda clase de).—I, 3.*,

Granos (Acopio de). (Comisionados exclusivamente por cuenta de industriales para el.)—II, 3., A), 32. Granos (Comisionados para el acopio por cuenta ajena, con destino a fábricas o almacenes de la Nación, de), sin almacenar ni vender por su cuenta.—I, 3.a, 4.a, 10.

Granos (Fábricas que con motor de

agua muelen).—III, 9.*, 28. Granos (Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor y gas muelen).—III, 9.ª, 29.

Granos (Fábricas que con motor de vapor o gas muelen).—III. 9.ª, 30.

Granos (Fábricas que con motor de agua muelen), pero no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.4, 31. Granos (Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas por metor de agua, vapor o gas

muelen), pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.ª, 32. Granos (Fábricas que, movidas mecánicamente muelen), pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—

III, 9.a, 33. Grasas alimenticias obtenidas por la neutralización y depuración del aceite vegetal (Fábricas de). — III,

Grasas procedentes de la decocción de reses muertas (Fábricas de). - III, 5.a, 56.

Grasas lubrificantes (Almacenistas de).

I, 2.", núm. 5, A). Grasas lubrificantes (Especuladores de).—I, 2.ª, núm. 5, A). Grasas lubrificantes (Tratantes en).—

I, 2.a, núm. 5, Λ).

Grúas mecánicas y cabrestantes que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el alijo de las mercancías.—II, 8.º, 10.

Grúas o cabrestantes movidos a mano que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el alijo de mercancías.—II, 8.º, 11 Guano natural (Vendedores al por me-

nor de), facultados para vender guano artificial hasta 10 kilogra-mos.—I, 1.a, 12.a, 24

Guantes de cualquier clase (Tiendas de confección y ventas al por me-nor de).—I, 1.*, 4.*, 13.

Guantes de cualquier clase, pudiendo surtir los géneros, pero sin vender-los (Tiendas de confección y ventas al por menor de).—I, 1.a, 5.a, 14.

Guantes de piel (Fábricas de).--III; 8.a, 13.

Guantes y otras prendas de estambre, lana o algodón (Vendedores de).-I, 1.*, 8.*, 19.

Guantes de todas clases (Tiendas de). I, 1.^a, 8.^a, 10.

Guarnecidos de calzado (Cañistas y preparadores de). (Talleres de.)-IV, 6.a, 39.

Guarnicionería y otros usos (Fábricas de hebillas y cadenas para). — III.

Guarnicionero (Establecimientos venta al por mayor de obras de).— I, 1.ª, 3.ª, 1.

Guarnicionero y semejantes (Vendedores de obra de).—I, 3.ª, 4.ª, 37. Guarnicionero con venta sólo de los

efectos que construyan (Taller de). IV, 4.ª, 25.

Guarniciones y monturas para caballerías y carruajes (Establecimientos para la venta de).--I, 1.*, 8.*, 6. Guayaba (Venta de pasta de).--I, 1.*,

Guitarras (Vendedores de). — I, 3... 4.a, 36.

Guitarreros que sólo hacen guitarras. bandurrias y citaras (Talleres de) .-IV, 7.a, 89.

Gutapercha (Efectos de), para diferentes usos de higiene. (Vendedores en portal y al por menor de.)-I, 1.°, 10.°, 9.

Gutapercha (Efectos de), para diferentes usos de higiene o terapéutica.—I, 1.a, 8.a, 2.

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPI-RANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 la plaza que a continuación se expresa, pendiente del Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales), la que se adjudicará por oposición, con arreglo a los pre-ceptos del citado Real decreto y su Reglamento de 22 de Enero antério (GACETA número 31), de conformidad con lo que dispone la Real orden de 4 de Diciembre actual del citado Ministerio (GACETA número 339).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTI-CIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Destinos a proveer. (Tercera categoría.)

Una plaza de Auxiliar de Administración de primera en la Fiscalía del Tribunal Supremo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, arregio a la ley del Timbre, dirigida al Exemo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 5 de Enero de 1927.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición las que se determinan en el Real decreto-ley sobre provisión de destinos públicos, de 6 de Septiembre de 1925 y su Reglamento de 22 de Enero último, así como las prescripciones del Reglamento de 21 de Marzo de 1924 con sujeción al programa de la misma fecha, publicados ambos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 del mismo mes y año.

Notas generales.

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situacio-nes militares per el Alcalde docade

residan, informando estos al margen ei observan buena o mala conducta.

2. Los aspirantes solicitarán con
toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referen-cia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (GACETA múmero 31), si no tuvieran ya cumplido este requisito, a fin de que estas Autoridades puedan formular el

correspondiente certificado de servicios y aptitud y remitirlo a esta Jun-ta en el plazo señalado.

filas que no hayan adquirido en ella los conocimimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde al anunciado, deberán también dar cummiento a lo que dispone el artícu-

3. Los aspirantes separados

lo 6.º del mencionado Reglamento.
4.º Las Autoridades y aspirantes
deberán tener en cuenta las disposi-

ciones generales del Real decreto-ley y Reglamento para su aplicación re-feridos, con el fin de evitar los na-turales trastornos y perjuicios con-siguientes a su incumplimiento. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 13, 16, 17 y 18 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección ge-neral a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de fac-turas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, domici-liada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.602.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 24.012.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926. El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

	DE LA	•		IMPORTE
Dirección.	Dele ación.	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Pesetas.
(.>				
77.333	2.085	Castellón	D. José Ganchía Octavio.	43,50
77.354	1.395	La Coruña	Manuel Fernández Murias	108,50
77.517	2.136	Teruel	José Galindo Sancho	64.00
77.518	560	Segovia	Ciriaco Orcajo Yagüe	22.25
77.520	1.534	Baleares	Juan Juan Oliver	2 28.8 5
77.519	1.775	Huelva	Benito Díaz Reyes	18.00
77.521	7.790	Murcia	Alberto Arias Escobar	23.00
77.522	1.401	La Coruña	Juan Fernández Naveira.	88,00
77.522 77.523	1.414	Idem	José Cendán Castro	117.00
77.525	2.090	Castellón	Vicente Santapán Salas	22,50
77.526	2.090	Idom	Blas Zorrilla Moliner	75,00
77.526 77.527	2.091	Idem	Gregorio Tropell López	420.00
77.527 77.528	1.628	Idem	Alsiandra Pologni Cumba	23,00
	2.031	Navarra	Alejandro Beloqui Cumba Alejandro Hernández Rodríguez	18,00
77.529		Cáceres		65.2 5
77.531	2.033	Idem	Fenito Sánchez Alvarez	71,75
77.532	2.034	Idem	Alfonso Bernardo Ramos	
77.534	2.036	Idem	Irene Tovar Martín	9,75 106.00
77.535	2.037	Idem	Domingo Donaire Tejada	
77.536	2.038	Idem	Jerónimo González Yuste	20,25
77.537	2.039	Idem	Angel Sánchez Martín	65,00
77.538	2.040	Idem	Pablo Perera Nevado	106,75
77.539	2.548	Alicante	Carlos Aracil Martínez	86,00
77.54 0	2.549	Idem	José Riquelme Rique me	46,00
77.541	2.550	[dem	Antonio García Domenech	88,00
77.542	1.049	Jaén	Andrés Castillo Villar	103,00
77.543	1.776	Huelva	José Fernández Domínguez	76,00
77.544	531	Pontevedra	Antonio Losada Castro	300,00
77.548	1.791	Murcia	Francisco Carpena Azorín	64,00
7 7. 550	1.415	La Coruña	Juan Rodríguez Nión	37,00
7 7:5 53	1.481	Albacete	José Megías García	69,00
77.555	1.483	Idem	Aurelio Aba Gómez	67,50
77.5 57	1.485	Idem	Gregorio Fernández Blázquez	50,25
7 7. 558	1.486	Idem	Juan Moreno Alvarez	115,25
77.55 9	1.487	Idem	Basilio Fernández García	56,00
7.560	1,488	Idem	José Delegido Ráez	13,00
77.562	1.490	Idem	Francisco García Mansilla	69,00
77.563	1.491	Idem	Juan Catalán Montero	33,25
77.564	1.492	Idem	Julián Serrano Ponce	86,00
77.565	1.493	Idem	Julián Rozalén Martínez	62,00
77.566	»	Madrid	Eusebio Prieto Suárez	50,00
•	•			